

***FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL  
(EL FONDO)***

---

- ✦ *Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes*
- ✦ *Al 31 de diciembre del 2016*
- ✦ *Informe final*

## ÍNDICE

	<u>Página</u>
<i>Informe de los auditores independientes</i>	3-7
<i>Estados de activos netos disponibles</i>	8-9
<i>Estados de cambios en los activos netos disponibles</i>	10-11
<i>Estados de recursos disponibles para atender total de beneficios y pensiones actuales</i>	12-13
<i>Notas a los estados financieros</i>	14-100
<i>Informe sobre el Cumplimiento de la Normativa Legal Aplicable</i>	101-104
<i>Informe sobre los Sistemas de Procesamiento Electrónico de Datos</i>	105-108
<i>Informe sobre la Estructura de Control Interno</i>	109-111

## **INFORME DE AUDITORÍA EMITIDO POR LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

### ***A la Junta Directiva del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial***

#### ***Opinión***

Hemos auditado los estados financieros del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**, que comprenden los estados de activos netos disponibles al 31 de diciembre del 2016 y 2015; y de los estados de cambios en los activos netos disponibles y de los recursos disponibles para atender total de beneficios y pensiones actuales por los periodos terminados en dichas fechas, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas (en adelante los estados financieros).

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos materiales, los activos netos disponibles para beneficios del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**, al 31 de diciembre del 2016y 2015; así como los cambios en los activos netos disponibles y los recursos disponibles para atender total de beneficios y pensiones actuales por los periodos terminados en dichas fechas, de conformidad con las bases descritas en la nota 1.

#### ***Fundamentos de la Opinión***

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Nuestra responsabilidad de acuerdo con dichas normas se describe más adelante en la sección "Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros" de nuestro informe. Somos independientes del Fondo de conformidad con los requerimientos de ética aplicables a nuestra auditoría de estados financieros en Costa Rica y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría.

#### ***Asuntos que no afectan la opinión***

Según los estudios actuariales realizados al 31 de diciembre del 2008 y al 31 de diciembre del 2011, el Fondo presenta una situación de déficit actuarial, dado que el valor actual de los compromisos excede al de los ingresos y el mismo resulta superior al Patrimonio Neto. Tal déficit es de carácter económico con efecto financiero casi inmediato, tal y como lo expresa el último estudio actuarial realizado por la firma Melinsky, Pellegrinelli y Asoc. S.A. Dicho informe indica que *“En los cuadros de Evolución de las Inversiones, se observa que tal situación se agravará en el mediano plazo y deberán ser aplicadas las inversiones para atender compromisos corrientes hasta el punto en que éstas se extingan y exista imposibilidad de pago íntegro de los beneficios (años 2026/2025, según las diferentes hipótesis)”*. Esta situación indica la existencia de una falta de seguridad material que puede proyectar una duda importante sobre la capacidad

del Fondo para continuar como una entidad en marcha y por lo tanto puede no tener la capacidad de cumplir con sus obligaciones de pago de pensiones y jubilaciones, según su naturaleza jurídica y económica, y según el objetivo para el que fue creado. Esta situación se revela en las notas 38, 39 y 40. En la nota 45 se expresan las acciones que ha venido realizando la administración y la Corte Plena con el objetivo de disminuir el déficit actuarial tales como el incremento en los aportes obrero patronales, la presentación de un proyecto para reformar la Ley orgánica en su apartado del Fondo, incluyendo el “Reglamento para el reconocimiento de tiempo servido en el Poder Judicial, en el Estado y sus Instituciones para efectos del pago de anualidades y jubilación en el Poder Judicial”, el cual fue aprobado según acuerdo de Corte Plena en sesión 13-14 del 31 de marzo del 2014, en el artículo XVI.

\*\*\*

El **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial** se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial y ha establecido lineamientos para el registro contable y la presentación de la información financiera, de acuerdo con lo dictado por el Consejo Superior, toda vez que, por disposición de la Corte Plena en la sesión No. 027-02 del 17 de junio del 2002 artículo XXIV y la sesión No. 04-11 del 14 de febrero del 2011, artículo XXXI, indica que la labor que realiza la Superintendencia de Pensiones no es vinculante para el **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**, pues ésta se realiza con la anuencia de la Corte Plena y no por existir una normativa expresa. Según los acuerdos de Corte Plena, sesión 27-02 del 17 de junio del 2002, artículo XXIV y sesión 4-11 del 14 de febrero del 2011 artículo XXXI, se establece que el Consejo no objeta que la Superintendencia de Pensiones realice una fiscalización al Fondo, “teniendo claro que esta labor no lo será en virtud o amparo de la normativa señalada, sino exclusivamente por la anuencia de este Órgano como Administrador del Fondo, por considerarla en beneficio y resguardo de la solidez financiera del Régimen”. Adicionalmente, se estableció que cualquier actividad de los funcionarios de la Superintendencia, no puede incidir en la administración del Fondo, ya que esta función es exclusiva del Consejo Superior. Así mismo, la Corte Plena en sesión celebrada el 23 de julio del 2012, artículo XXVI indica:

“[...] esta Corte mantiene la posición tomada en sesión N° 04-11 celebrada el 14 de febrero del 2011, artículo XXXI, en el sentido de que la administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, es del Consejo Superior de acuerdo a las políticas establecidas por esta Corte, conforme la regulación establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que la función de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), es sólo la de supervisar la administración del Fondo de Jubilaciones.”

En contraste con lo anterior, según la Ley 7983 “Ley de Protección al Trabajador”, la Superintendencia de Pensiones autorizará, regulará, supervisará y fiscalizará los planes, fondos y regímenes contemplados en esta misma Ley, así como aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes, por lo que dichos Fondos deben cumplir con las disposiciones emitidas por esta entidad. Según pronunciamiento emitido por la Procuraduría General de la República 078-2002 del 21 de marzo de 2002, se concluye lo siguiente con respecto a la situación particular del Fondo del Poder Judicial:

*“1.-La Superintendencia de Pensiones está legalmente habilitada para fiscalizar todos los regímenes que componen el "Sistema Nacional de Pensiones". Dentro de dichos regímenes se encuentra el del Poder Judicial.*

*2.-En materia de inversión, la Superintendencia es competente para supervisar que la inversión de los recursos del Régimen se ajuste a la Ley y para dictar las políticas respecto a la composición y valoración de la cartera de inversiones.*

*3.-Aun cuando la Ley cataloga al Régimen de Pensiones del Poder Judicial como uno de los "régimenes regulados", tal potestad de regulación sólo faculta a los órganos encargados de la supervisión del régimen a emitir las normas que aseguren la eficiencia de esa labor de fiscalización y el resguardo de su solidez financiera”.*

Asimismo, la División de Asesoría Jurídica de la Superintendencia, remitió al Fondo de Jubilaciones del Poder Judicial el oficio SP-1101-2012 del 06 de junio de 2012, con el criterio jurídico PJD-02-2012 del 04 de abril de 2012, en el cual se concluye sobre las potestades de la Superintendencia y las disposiciones que son de acatamiento obligatorio para el Fondo.

En vista de las posiciones opuestas que mantiene el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y la Superintendencia de Pensiones, mencionadas anteriormente, a la fecha de este informe, existe un juicio en el Tribunal Contencioso del II Circuito Judicial de San José, expediente 11-004097-1012-CJ-9, donde el actor es la Superintendencia de Pensiones y demanda al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, con una pretensión económica de ¢216.456.616, exactos de capital, más el monto de ¢101.785.874, ambos por concepto de demanda de la contribución al presupuesto de esa Superintendencia de Pensiones, según artículo 36 de la Ley 7523 “Régimen Privado de Pensiones Complementarias”, artículos 174 y 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, artículos 3, 4, 5, 6 y 11 del Decreto Ejecutivo 30243-H y artículos 1 y 5 de la Ley de Cobro Judicial.

Al respecto la Corte Plena en sesión celebrada el 23 de julio del 2012, artículo XXVI acordó:

“[...] esta Corte mantiene la posición tomada en sesión N° 04-11 celebrada el 14 de febrero del 2011, artículo XXXI, en el sentido de que la administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, es del Consejo Superior de acuerdo a las políticas establecidas por esta Corte, conforme la regulación establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que la función de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), es sólo la de supervisar la administración del Fondo de Jubilaciones.”

Por último, sobre este tema, con fecha 20 de diciembre del 2013, se interpuso formalmente la Acción de Inconstitucionalidad N° 13-015303-0007-CO en contra del inciso g) del artículo 2 de la Ley de Protección al Trabajador (Ley N° 7983). La misma fue interpuesta por Jonatan Picado León apoderado judicial de la Asociación Costarricense de la Judicatura en representación de los intereses colectivos de los afiliados del Fondo. “Esta representación pretende la anulación del inciso g) del artículo 2 de la Ley de Protección al Trabajador, por ser violatorio de los preceptos constitucionales que integran el debido proceder de la Asamblea Legislativa y por infringir la independencia del Poder Judicial, en el tanto dicha norma no fue consultada durante la tramitación del Proyecto de Ley al Poder Judicial como lo ordena el artículo 167 constitucional en protección de su independencia consagrada en el ordinal noveno de la Constitución Política y establecer regulaciones de supervisión

a cargo de órganos creados mediante Ley, sobre órganos constitucionales, como es el caso del Poder Judicial”. El expediente se encuentra suspendido por la interposición de Acción de Inconstitucionalidad número 13-015303-0007-Co.

Este proceso se reveló mediante oficio No. DJ-1319-2017 con fecha del 10 de marzo del 2017, por la dirección jurídica.

### ***Responsabilidad de la dirección y de los responsables del gobierno de la entidad en relación con los estados financieros***

La dirección es responsable de la preparación y presentación fiel de los estados financieros adjuntos de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, y del control interno que la dirección considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debido a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la dirección es responsable de la valoración de la capacidad del Fondo de continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la entidad en funcionamiento y utilizando el principio contable de la entidad en funcionamiento excepto si la dirección tiene intención de liquidar el Fondo o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Los responsables del gobierno de la entidad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera del Fondo.

### ***Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros***

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

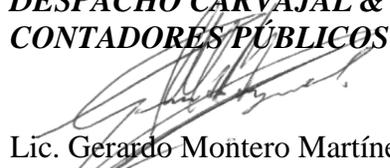
Como parte de una auditoría de conformidad con las NIA, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

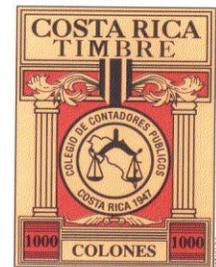
- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, debido a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evaluamos la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la dirección, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuras pueden ser causa de que la entidad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.

Comunicamos con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

**DESPACHO CARVAJAL & COLEGIADOS  
CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**

  
Lic. Gerardo Montero Martínez  
Contador Público Autorizado N° 1649  
Póliza de Fidelidad No. 0016 FIG 7  
Vence el 30 de setiembre del 2017



San José, Costa Rica, 07 de abril de 2017.

“Timbre de Ley número por ₡1.000 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, se adhiere y cancela en el original”

**FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL**  
**ESTADOS DE ACTIVOS NETOS DISPONIBLES**  
 Por los periodos terminados el 31 de diciembre del 2016 y 2015  
 (En colones sin céntimos)

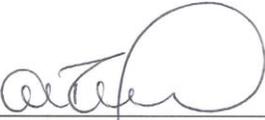
	<u>Notas</u>	<u>2016</u>	<u>2015</u>
<b>Disponibilidades</b>		<b>5.577.927.563</b>	<b>2.946.332.789</b>
Cuentas corrientes y de ahorro provisión	4	5.577.927.563	2.946.332.789
<b>Inversiones en valores en curso de pago</b>		<b>433.162.526.163</b>	<b>400.312.963.192</b>
Inversiones en valores de emisores nacionales	5	433.162.526.163	400.312.963.192
<b>Cuentas y productos por cobrar sobre inversiones provisión para pensiones en curso de pago</b>		<b>7.488.499.782</b>	<b>6.609.732.096</b>
Cuentas por cobrar	6	653.218.131	213.759.230
Productos por cobrar sobre inversiones de emisores nacionales	7	6.835.281.651	6.395.972.866
<b>Préstamos a afiliados y pensionados</b>		<b>139.190.953</b>	<b>261.185.227</b>
Préstamos por cobrar	8	139.190.953	261.185.227
<b>Aportes por cobrar</b>	<b>9</b>	<b>9.982.596.313</b>	<b>7.879.990.676</b>
Aporte por cobrar a los trabajadores	9.1	5.047.219.189	3.746.783.922
Aporte por cobrar al patrono	9.2	4.215.678.125	3.682.015.275
Aporte por cobrar al estado	9.3	451.092.029	155.105.290
Otros aportes por cobrar	9.4	268.606.970	296.086.189
<b>Propiedad planta y equipo</b>		---	---
Mobiliario y equipo	10	---	---
Equipo de cómputo	10	---	---
(Depreciación acumulada)	10	---	---
<b>Otros activos</b>			
Intangibles	11	---	---
Costo de programa informático-software	11	---	---
(Amortización programa informático-software)	11	---	---
<b>Activo total</b>		<b>456.350.740.774</b>	<b>418.010.203.980</b>

*Continúa...*

...finaliza

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL  
ESTADOS DE ACTIVOS NETOS DISPONIBLES  
Por los periodos terminados el 31 de diciembre del 2016 y 2015  
(En colones sin céntimos)

	<u>Notas</u>	<u>2016</u>	<u>2015</u>
<b>Cuentas por pagar</b>		<b>734.207.148</b>	<b>586.329.062</b>
Retenciones a pensionados	12	596.527.178	549.577.464
Obligaciones por liquidar empleados y ex empleados	13	188.344	385.631
Obligaciones transitorias por liquidar	14	137.473.983	36.229.383
Retenciones por servicios recibidos	15	17.643	136.584
<b>Provisiones</b>		<b>436.066.826</b>	<b>404.617.453</b>
Cotización segura de enfermedad y maternidad	16	436.066.826	404.617.453
<b>Provisión para pensiones en curso de pago</b>	17	<b>452.892.439.776</b>	<b>414.973.835.871</b>
<b>Pasivo total</b>		<b>454.062.713.750</b>	<b>415.964.782.386</b>
<b>Activos netos disponibles para beneficios futuros</b>	18	<b>2.288.027.024</b>	<b>2.045.421.594</b>
<b>Cuentas de orden</b>	19	<b>9.178.788</b>	<b>9.178.788</b>

  
MBA. Ana Eugenia Romero  
Jenkins  
Directora Ejecutiva

  
MBA. Miguel Ovarés Chavarría  
Jefe Macroproceso Financiero  
Contable

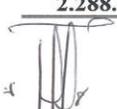
Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros.

**FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL**  
**ESTADOS DE CAMBIOS EN LOS ACTIVOS NETOS DISPONIBLES**  
**Por los periodos terminados el 31 de diciembre del 2016 y 2015**  
**(En colones sin céntimos)**

	<u>Notas</u>	<u>2016</u>	<u>2015</u>
<i>Saldo inicial</i> (1)		2.045.421.594	1.678.840.454
<i>Ingresos</i>		<b>32.827.462.040</b>	<b>23.737.244.404</b>
<i>Ingresos financieros</i>		<b>32.810.180.149</b>	<b>23.712.795.290</b>
Productos sobre inversiones de emisiones nacionales	20	28.978.840.007	21.948.626.507
Por negociación de instrumentos financieros	21	---	458.902.304
Intereses sobre saldos en cuentas corrientes	22	591.296.222	195.654.588
Ganancias por fluctuación cambiaria	23	1.235.916.882	585.526.700
Ganancias por variaciones en la unidad de referencia	24	1.985.420.735	488.642.371
Ingresos por préstamos a afiliados y pensionados	25	18.706.302	35.442.821
<i>Otros ingresos</i>	26	<b>17.281.891</b>	<b>24.449.113</b>
<i>Plan de contribuciones</i>		<b>74.964.561.210</b>	<b>66.726.043.638</b>
<i>Reservas en formación</i>		<b>74.964.561.210</b>	<b>66.726.043.638</b>
De los trabajadores	27	28.801.051.879	27.230.196.502
Del patrono	27	37.851.494.849	32.248.496.068
Del estado	27	1.947.968.001	1.357.716.129
De los pensionados	27	6.364.046.481	5.889.634.939
<i>Total adiciones</i>		<b>107.792.023.251</b>	<b>90.463.288.042</b>
<i>Salida de recursos</i>		<b>100.717.905.580</b>	<b>81.792.392.936</b>
Por nuevos pensionados	28	100.717.905.580	81.792.392.936
<i>Gastos</i>		<b>6.831.512.241</b>	<b>8.304.313.966</b>
<i>Gastos financieros</i>		<b>1.753.251.429</b>	<b>3.600.535.331</b>
Pérdida por fluctuación cambiaria (2)	29	293.830.229	790.220.390
Pérdida por negociación de instrumentos financieros	30	---	797.462.191
Pérdida por variaciones de la unidad de referencia (3)	31	1.459.421.199	2.012.852.751
<i>Gastos generales</i>	32	<b>5.078.260.813</b>	<b>4.703.778.634</b>
<i>Total deducciones</i>		<b>107.549.417.821</b>	<b>90.096.706.902</b>
<i>Activos netos disponibles para beneficios futuros al final del periodo</i> (4)	33	<b>2.288.027.024</b>	<b>2.045.421.594</b>



MBA. Ana Eugenia Romero  
Jenkins  
Directora Ejecutiva



MBA. Miguel Ovarés Chavaría  
Jefe Macroproceso Financiero  
Contable

*Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros.*

**Notas:**

1. El “saldo inicial” presentado en la columna de saldo acumulado, correspondiente al saldo con que se inicia el periodo (saldo a diciembre 2015), esto por pertenecer a datos acumulados, por lo cual este se mantendrá todo el periodo 2016.
2. Esta cuenta obedece a la variación en el tipo de cambio de compra para el sector público no bancario, el cual a diciembre del 2016 aumentó en ¢4 con respecto al mes de noviembre 2016, lo que produjo un registro por concepto de “pérdida por fluctuación” en el registro en la prima amortizada y el descuento recibido. Dicha variación corresponde a los tipos de cambio al 30 de noviembre y 29 de diciembre del 2016 (último día hábil del mes).
3. Para diciembre 2016 la unidad de referencia disminuyó en ¢0.33 con respecto a noviembre 2016, por tal razón, se registra una pérdida en los rubros de valor facial, prima pagada y descuento amortizado de las inversiones en UDES.
4. Tal y como se viene revelando en las Políticas Contables, en el apartado de otras condiciones, tanto de este informe como en los de meses anteriores, a solicitud de la SUPEN y según autorización de la Dirección Ejecutiva mediante oficio 9872-DE-2013 del 07 de noviembre del 2013, a partir de octubre del 2013 los rendimientos del mes se trasladarán a la cuenta “Provisión Para Pensiones en Curso de Pago” en el mes siguiente, lo cual difiere del procedimiento que se venía aplicando de enero a setiembre del 2013.

Dado lo anterior, el saldo inicial que presenta el “Estado de Cambios en Activos Netos Disponibles para Beneficios” corresponde a los rendimientos devengados del mes anterior, y el rubro de los “Activos Netos Disponibles para Beneficios Futuros al Final de Periodo” obedece a los rendimientos netos del mes actual.

**FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL  
RECURSOS DISPONIBLES PARA ATENDER TOTAL DE BENEFICIOS  
Y PENSIONES ACTUALES  
Al 31 de diciembre del 2016 y 2015  
(En colones sin céntimos)**

	<u>Notas</u>	<u>2016</u>	<u>2015</u>
<b>Valor presente actuarial de ingresos</b>		<b>2.320.308.141.805</b>	<b>2.282.389.537.900</b>
Contribuciones Futuras. <u>Total, activo población abierta</u> (1)	34	1.867.415.702.029	1.867.415.702.029
Provisión para pensiones en curso de pago	35	452.892.439.776	414.973.835.871
<b>Valor presente actuarial de beneficios. Población abierta</b> (1)		<b>6.176.192.485.779</b>	<b>6.176.192.485.779</b>
Valor presente pensiones en curso de pago. <u>Beneficios población pasiva.</u>	36	677.998.560.169	677.998.560.169
Valor presente de pensiones futuras. <u>Beneficios población activa.</u>	37	3.265.388.579.648	3.265.388.579.648
Valor presente de pensiones futuras. <u>Beneficios población ingresante.</u>	37	2.232.805.345.962	2.232.805.345.962
<b>Déficit actuarial del total de pensiones</b>	<b>38</b>	<b>(3.855.884.343.974)</b>	<b>(3.893.802.947.879)</b>
<b>Déficit actuarial de pensiones en curso pago</b>	<b>39</b>	<b>(225.106.120.393)</b>	<b>(263.024.724.298)</b>

(1) Corresponden al último estudio actuarial con corte al 31 de diciembre del 2011.



*MBA. Ana Eugenia Romero  
Jenkins  
Directora Ejecutiva*



*MBA. Miguel Ovarés Chavarría  
Jefe Macroproceso Financiero  
Contable*

*Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros*

## Notas:

- En sesión 59-11 del 30 de junio del 2011, artículo LXXXVIII el Consejo Superior acordó aprobar el proyecto de declaratoria de lesividad emitido por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva y trasladarlo a la Corte Plena para que declare la lesividad de la conducta administrativa generada por la Dirección de Gestión Humana, que provocó sumas giradas de más con ocasión del pago del aumento por costo de vida en el rubro de gastos de representación cancelado a un grupo de ex magistrados jubilados, por la suma aproximada de ¢174.926.705,60 brutos. Sobre este tema en sesión de Corte Plena del 20 de febrero del 2013 artículo B se conoció el informe brindado por el Magistrado Oscar González Camacho y se dispuso solicitar a la Sala Constitucional se sirva adicionar y aclarar el fallo dilatado en sentencia 2010-015504 del 21 de setiembre del 2010, en que se declaró con lugar recurso de amparo interpuesto por el licenciado A.S.V., que en lo que intereses indica:

“Se anula el Acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial tomado en sesión No. 86-09 del 16 de setiembre de 2009, en tanto acuerda una nueva metodología para el cálculo de los aumentos a la jubilación del amparado a partir de noviembre de 2009, hasta que administrativamente o en la vía judicial correspondiente, se determine lo contrario”.

En sesión 18-2013 del 29 de abril del 2013, artículo XXX, la Corte Plena conoció el informe presentado por el Magistrado Oscar González, y dispuso:

“Aprobar el informe del Magistrado G; en consecuencia, hacer una excitativa a la Procuraduría General de la República, para que interponga el respectivo proceso de lesividad en vía judicial y se declare lesiva la ejecución continuada (conducta administrativa continua) del pago de sobresueldos de magistratura y el aumento por costo de vida al rubro de gastos de representación, con efectos futuros y se solicite la inaplicación futura con una eventual medida cautelar de dichas erogaciones. Todo ello por ser absolutamente nulas. [...]”

Mediante oficio SP-146-13 del 28 de mayo del 2013 la Secretaria General de la Corte remitió a la Procuradora General de la República el acuerdo tomado por Corte Plena citado anteriormente.

Sobre este mismo tema, con oficio 3145-14 del 25 de marzo del 2014 se remite a la señora Procuradora General de la República, el acuerdo tomado por Corte Plena en sesión 12-14 celebrada el 24 de marzo del 2014, artículo XVIII mediante el cual se emite la resolución “Procedimiento administrativo para que se declare lesiva la ejecución continua (conducta administrativa continua) del pago de sobresueldos de magistratura y el aumento de costo de vida al rubro de gastos de representación, con efectos futuros, a los ex magistrados jubilados [...]”, en la cual en su Por Tanto se dispone:

“1.- Conforme a lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 10 inciso 5) y 34 inciso 1), 36, 40 y 42 inciso 2) acápite a) todos del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508 del 28 de abril de 2006; y artículo 21.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se declara lesivo el acto implícito del Departamento de Personal (conducta administrativa de efectos continuados) relativo al pago de sobresueldos de magistratura y el aumento por costo de vida al rubro de gastos de representación, con efectos futuros, de los ex magistrados y los pensionados derivados de esas jubilaciones, que se acogieron a este derecho jubilatorio antes del dos de diciembre del dos mil dos, al ser absolutamente nulas dichas erogaciones. 2.- Comuníquese esta resolución y remítanse las diligencias respectivas a la Procuraduría General de la República para la interposición del respectivo proceso de lesividad en la vía judicial. Conforme lo regula el artículo 21 del Código Procesal Contencioso Administrativo y para no causar más perjuicio económico al Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los servidores judiciales, se solicita a la Procuraduría General de la República que gestione ante el Tribunal Contencioso, la medida cautelar de suspensión de ese pago indebido.”

La Corte Plena en sesión 54-14 del 17 de noviembre del 2014, artículo XXXIII dispuso respecto a lo anterior:

“Aprobar el informe rendido por el Magistrado S., así como sus recomendaciones, y con base en las razones que ahí se indican: 1.) Rechazar los recursos de revocatoria o reposición interpuestos por los Exmagistrados jubilados R.Z.C., G.F.H. y la pensionada G.E.J. 2.) Por extemporáneo, rechazar de plano el recurso de revocatoria o reposición con nulidad concomitante planteado por la señora M.I.G.A., Apoderada Generalísima sin Límite de Suma del señor J.A.G.S., Exmagistrado y jubilado judicial. 3.) Continuar con los trámites dispuestos por esta Corte, en sesión N° 10-14 celebrada el 10 de marzo del año en curso, artículo XVIII, en que se declaró lesivo el acto implícito del Departamento de Personal (conducta administrativa de efectos continuados) relativo al pago de sobresueldos de magistratura y el aumento por costo de vida al rubro de gastos de representación, con efectos futuros, de los ex magistrados y los pensionados derivados de esas jubilaciones, quienes se acogieron a ese derecho jubilatorio antes del dos de diciembre del dos mil dos, al ser absolutamente nulas dichas erogaciones. Además, se dispuso solicitarle a la Procuraduría General de la República que iniciara la interposición del respectivo proceso de lesividad -en la vía judicial- contra dicho acto y que gestionara ante el Tribunal Contencioso, la medida cautelar de suspensión de ese pago indebido. 4.) Dejar constancia de lo manifestado por el Magistrado C., quien rechaza los recursos presentados, no solamente por las razones expuestas en el informe rendido por el Magistrado S. sino por estimar que existe un error material de la Administración y lo que procede es corregir ese error material, con base en lo que señala el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública y, consecuentemente, proceder a recuperar esas sumas pagadas de más, sin que sea necesario el proceso de lesividad.”

Dicho acuerdo, fue comunicado por parte de la Secretaria General de la Corte a la Procuraduría General de la República mediante oficio 12953-14 del 11 de diciembre del 2014.

**FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL**  
**(San José, Costa Rica)**

**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

*Al 31 de diciembre del 2016 y 2015*  
*(Expresadas en colones costarricenses)*

***Nota 1. Resumen de operaciones y principales políticas contables***

**1.1 Constitución y operaciones**

El Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial fue creado de conformidad con la Ley número 34 del 09 de junio de 1939, fecha en que el presidente de la República de ese entonces, León Cortés Castro, aprobó el proyecto de Ley para crear el Régimen de Pensiones del Colectivo Judicial, presentado por el diputado del Congreso de la República, Teodoro Picado. Esto conllevó a la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial (No. 8 de 1937) para incluir el Título: “De las jubilaciones y pensiones judiciales”. La Ley fue promulgada el 07 de julio de 1939 mediante el “Reglamento de la Ley de Jubilaciones y Pensiones”

Según el artículo 81 en su inciso 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, le corresponde al Consejo Superior:

“[...] Administrar el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, de acuerdo con las políticas de inversión de ese Fondo, establecidas por la Corte.”

A partir del 01 de enero de 1994, entró en vigencia la Ley Orgánica del Poder Judicial número 7333, en la cual se introdujeron reformas que inciden en el Fondo. Posteriormente fue reformada en la Ley número 7605 del 02 de mayo de 1996.

El propósito fundamental del Fondo es proporcionar una pensión a los empleados del Poder Judicial.

Los recursos financieros del Fondo provienen de lo siguiente:

- 11% de los sueldos (ordinarios y extraordinarios) de los servidores judiciales activos, así como de las jubilaciones y pensiones a cargo del Fondo.
- 1.24% de los sueldos (ordinarios y extraordinarios) correspondiente al aporte del Estado, similar al del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- 14.36% de los sueldos (ordinarios y extraordinarios) que corresponde al aporte del Poder Judicial como patrono.
- Los intereses y demás beneficios que produzca el Fondo.
- Los demás ingresos que determine la Ley.

## 1.2 Bases de presentación y principales políticas contables

### *a. Aspectos Generales*

El Macro Proceso Financiero Contable es la unidad encargada de preparar y presentar el Informe Económico del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, el cual resume las operaciones contables del período finalizado el 31 de diciembre de 2016 y que se conforma por los Estados Financieros con sus respectivas notas aclaratorias y las políticas contables.

Cabe indicar que, a partir del 2007, considerando las recomendaciones de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y las observaciones del Despacho C & C, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones decidió adoptar con algunos ajustes el Manual de Cuentas para los regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN).

La adaptación de esta normativa genera una operativa diferente, por cuanto establece dos cuentas independientes para el control de los recursos disponibles en la atención de las jubilaciones y pensiones actuales y futuras, a saber:

**Provisión Para Pensiones en Curso de Pago:** Pasivo actuarialmente necesario para atender los beneficios con los jubilados y pensionados actuales, para un período determinado o en su defecto lo constituye el total de los recursos acumulados, generados de las actividades del Fondo para el pago de estos beneficios, cuando estos son insuficientes para cubrir el pasivo actuarial.

**Reserva en Formación:** Constituye los recursos destinados para el pago de las prestaciones futuras, una vez cubierto el déficit actuarial de la Provisión Para Pensión en Curso de Pago.

Para tales efectos, las reservas en formación se conformarán por:

- Aporte de los Trabajadores
- Aporte del Patrono
- Aporte del estado
- Aporte del Pensionado
- Rendimientos acumulados

Asimismo, este Manual definía en forma independiente, cuentas en el activo, en los ingresos y los gastos que permitan el registro de la adquisición de instrumentos financieros con recursos provenientes de la Provisión Para Pensiones en Curso de Pago y de las Reservas en Formación.

No obstante, en atención al oficio SP-A-161-2012 emitido por la SUPEN el 23 de julio del 2012, mediante el cual se informa que a partir de enero del 2013 se modifica el “Manual de cuentas para los regímenes de pensiones de capitalización colectiva”, con autorización de la Dirección Ejecutiva según oficio 1669-DE-2013 del 25 de febrero del 2013<sup>1</sup>, se procede a la adaptación del manual de cuentas para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones en la contabilidad de enero de 2013.

---

<sup>1</sup> Mediante oficio 328-SC-2012 el Macro Proceso Financiero Contable remitió a la Dirección Ejecutiva las consideraciones y propuesta con respecto al cambio de manual de cuentas emitido por la SUPEN.

En el Informe Actuarial elaborado por la firma M.P. Asoc. S.A., al 31 de diciembre del 2011, se determina la existencia de un déficit actuarial<sup>2</sup> bajo el sistema de grupo abierto, es decir, considerando la existencia de una generación futura como reemplazo de la generación actual, por ₡3.999.353.398.744<sup>3</sup>, por lo tanto, todos los recursos acumulados al cierre del 2006, más los aportes obrero – patronales y los rendimientos por la inversión de recursos, se han destinado a partir del 2007, a las cuentas respectivas de la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, hasta tanto se presente un nuevo estudio actuarial que determine un Superávit Actuarial y permita crear la cuenta Reservas en Formación.

Por otra parte, con oficio SP-309-2013 del 27 de agosto del 2013, la Secretaría General remitió al Ministerio de Justicia y Paz el proyecto de Ley denominado “Ley de Reforma al Título IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8 del 29 de noviembre de 1937 y sus reformas”, aprobado por Corte Plena, para su respectiva diligencia y presentación a conocimiento de la Asamblea Legislativa.

Dicho Reglamento fue conocido por la corte Plena en sesión 4-2014 celebrada el 03 de febrero del 2014, artículo XV, en el cual se dispuso en lo que interesa:

[...] Trasladar a la Sala Segunda y a su Presidencia, el citado “Proyecto de Reglamento al Título IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de las Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”, para su análisis [...]

En sesión 17-14 del 28 de abril del 2014, artículo XXXV la Corte Plena acordó aprobar el “Reglamento al Título IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de las Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”, y comunicar este acuerdo a la Contraloría General de la República para los efectos correspondientes.

Siendo que, mediante circular 95-2014 de Corte Plena del 05 de mayo de 2014 se informó a los servidores y las servidoras judiciales del país y al público en general, que mediante el citado acuerdo de Corte Plena se aprobó el “Reglamento al Título IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de las Jubilaciones y Pensiones.”

#### **Estado de Cambios en Activos Netos Disponibles para Beneficios:**

Este estado viene a sustituir el Estado de Resultados, el cual fue presentado hasta el 31 de diciembre de 2006 y tiene como finalidad determinar el total de los recursos que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones tiene al cierre de cada período, correspondiente a los ingresos por contribuciones obrero patronales, los ingresos generados de la inversión de los recursos y otros ingresos diversos con respecto a los gastos.

Para la presentación de este estado financiero fue necesario trasladar, mediante procedimientos contables, el saldo del patrimonio registrado al 31 de diciembre de 2006 al pasivo denominado

---

<sup>2</sup> Conforme con las proyecciones actuariales, los recursos existentes en el patrimonio del Fondo, sumados a la proyección de cotizaciones no cubren las obligaciones de las pensiones y jubilaciones actuales, más el total de la expectativa del pago de la generación actual y futura, para un período crítico determinado al 2026 (estudio actuarial a diciembre 2011 realizado por la empresa M.P. y Asoc. S.A).

<sup>3</sup> Este dato se determina considerando un crecimiento salarial anual real del 4% hasta la edad de 50 años y la tasa de interés real del 3%. Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el estudio actuarial al 31 de diciembre de 2011.

“Provisión para Pensiones en Curso de Pago”, de conformidad con la nueva estructura definida en el manual de cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva de la SUPEN, el cual fue adaptado por este Macro Proceso a partir de 2007.

A partir de enero del 2013, con la adaptación del nuevo manual de cuentas emitido por la SUPEN, no se considera dentro del estado en mención la salida de recursos derivados del pago de la planilla, en virtud de que éstos corresponden a la sub-cuenta de pasivo “Pago plan de beneficios”, la cual disminuye contablemente a la cuenta de “Provisión para Pensiones en Curso de Pago”, ya que pertenece al Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios.

Además, para efectos de revelación a partir de este mes se registran los aportes en las cuentas de patrimonio creadas para tal efecto según el concepto de cada contribución, siendo que en el mismo mes se procede con el traslado contable de dichos recursos a la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago”.

### **Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios:**

Este estado viene a sustituir el Balance de Situación y muestra la situación financiera del Fondo de Jubilaciones al cierre de cada período. En este estado se resume el saldo de los activos propiedad de este Fondo, así como el saldo de las obligaciones adquiridas (pasivos) entre las que destaca la creación de la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, que sustituye al patrimonio de acuerdo con la nueva nomenclatura del manual de cuentas citado anteriormente.

### **Estado de Recursos Disponibles para Atender Total de Beneficios y Pensiones Actuales:**

Es un nuevo estado que se elabora a partir de 2007 con la adaptación del Manual de Cuentas de la SUPEN. En este estado se incorporan los resultados del estudio actuarial efectuado por la empresa M.P. y Asoc. S.A. en el año 2011<sup>4</sup>, los cuales se comparan con el saldo de la Provisión para Pensiones en Curso de Pago reflejado el Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios, el resultado de esa comparación indicará el Superávit o déficit financiero del Fondo, el cual será actualizado con los resultados de un nuevo estudio actuarial.

## ***b. Políticas Contables***

Constituyen los principios, bases, reglas y prácticas contables específicas, establecidas por la entidad en la preparación de sus estados financieros.

En las políticas contables se consignan las bases de medición empleadas en la preparación de los estados financieros, e información necesaria para clarificar cualquier política contable que se adopte, tal como se refiere a continuación:

### ***b.1 Generales***

#### ***b.1.1 Periodo contable:***

---

<sup>4</sup> A partir de junio del 2013, se actualiza la información en el Estado de Recursos Disponibles para Atender el Total de Beneficios y Pensiones Actuales, con base a los resultados del estudio actuarial elaborado por M.P. y Asoc. S.A. al 31 de diciembre del 2011.

El ciclo económico comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, con cierres mensuales y no anuales como se venía ejecutando al cierre del 2006.

### ***b.1.2 Unidad monetaria***

Los registros contables se presentan en colones, moneda de curso legal en Costa Rica.

Conforme el criterio emitido por el Despacho Carvajal & Colegiados, y en lo que corresponde a la valuación de activos monetarios en moneda extranjera se debe utilizar el tipo de cambio para la compra del colón con respecto al dólar estadounidense.

Los pasivos monetarios en moneda extranjera se deben re-exresar utilizando el tipo de cambio de venta del colón con respecto al dólar estadounidense, este índice se constituye en la unidad de referencia para el registro contable y liquidación de esas transacciones. Igual principio prevalece en el pago de los servicios facturados en dólares según criterio emitido por la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, mediante oficio 920-DE/AL-05, del 24 de junio de 2005.

Por otra parte, los gastos y los ingresos se registran al tipo de cambio del día de la transacción<sup>5</sup>. Lo anterior con base al criterio emitido por la Dirección General de Tributación Directa en el documento DGT-26-06 del 10 de noviembre del 2006 y con base a la Norma Internacional de Contabilidad No. 21 **“Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera”**.

Según se informó a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 110-SC-2010 del 1° de marzo 2010, a partir de junio 2008 el tipo de cambio utilizado para la conversión de las inversiones denominadas en dólares, es el de referencia del Banco Central de Costa Rica para el Sector Público no bancario, esto de conformidad con el artículo 89 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica “Transacciones del Sector Público no Bancario” el cual literalmente indica:

*“Las instituciones del sector público no bancario efectuarán, sus transacciones de compra y venta de divisas por medio del Banco Central de Costa Rica o de los bancos comerciales del Estado, en los que este delegue la realización de tales transacciones. En todo caso, estas transacciones se realizarán a los tipos de cambio del día, fijados por el Banco Central para sus operaciones”*.

Mediante oficio 2326-DE-2010 del 09 de marzo del 2010 emitido por la Dirección Ejecutiva, se avala el procedimiento establecido para el registro contable tanto de los pasivos como de la conversión de las inversiones en moneda extranjera del Fondo de Jubilaciones y Pensiones anteriormente expuestos.

---

<sup>5</sup> En estos casos corresponde aplicar los valores establecidos por el Banco Central de Costa Rica.

En cuanto a la valoración de los movimientos de las cuentas bancarias en dólares, a partir de mayo del 2012 se utiliza el tipo de cambio de compra del colón con respecto al dólar estadounidense para el sector público no bancario según lo informado a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 2085-TI-2009 del 18 de agosto del 2009, que en los intereses cita:

“[...] se considera conveniente para el registro contable de las inversiones de dicho Fondo y de los movimientos de las cuentas bancarias en dólares el tipo de cambio (TC) para el sector público no bancario (SPNB).”

Es importante mencionar, que dicho indicador se aplica tanto a la valoración de los intereses ganados sobre los saldos de las cuentas corrientes en dólares, así como a la revaloración de los saldos de las citadas cuentas bancarias.

Mediante correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2015, la SUPEN indica lo siguiente: “(...) la carga del archivo de inversiones correspondiente al 28 de febrero de 2015, debido a que para los valores expresados en moneda extranjera (\$) se está utilizando el tipo de cambio del día 02-03-2015 y de acuerdo con la normativa vigente, Manual de Cuentas de Regímenes Colectivos, Capítulo III, Disposiciones Generales, se establece: “Para la valuación de activos en moneda extranjera se utilizarán las cotizaciones del tipo de cambio de compra de referencia vigente al cierre de cada mes”, siendo el tipo de cambio vigente al cierre de febrero el reportado el día 27- 02-2015, por cuanto el 28 de febrero no fue un día hábil (...)”.

A partir de marzo del 2015, el registro contable de la valoración de las inversiones en dólares y cuentas relacionadas, así como de los saldos bancarios en dólares, en los casos en que el último día del mes corresponda a un día no hábil, utilizará el tipo de cambio de compra del colón con respecto al dólar estadounidense para el sector público no bancario del último día hábil del cierre de cada mes.

Como parte del proceso de integración entre el Sistema de Carteras de Inversión (SCI) y el Sistema Contable, existe la posibilidad de homologar en el SCI el servicio que utiliza el SIGA-PJ, con el cual es posible cargar automáticamente el tipo de cambio directamente desde la página web del Banco Central de Costa Rica, siendo así que mediante oficio 139-PI-2016 del 17 de noviembre de 2016, se remite a la Dirección Ejecutiva la solicitud para su respectiva autorización, por lo que mediante oficio 5670-DE-2016 del 18 de noviembre de 2016 dicha Dirección indica [...] “Se autoriza la propuesta realizada respecto al tipo de cambio a autorizar en el Sistema de Carteras de Inversión (SCI) para integración con el Sistema Contable”

### ***b.1.3 Método de contabilidad***

Para el registro contable de las transacciones económicas se empleó la “base acumulativa”, utilizando la partida doble.

### ***b.1.4 Control interno***

Para el registro de las transacciones y como medida de control interno, se considera la adecuada segregación de funciones contables, estableciendo rutinas de revisión y verificación de la información contenida en los estados financieros, de manera tal que permita obtener mayor confiabilidad y razonabilidad de la situación real del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, a una fecha determinada.

Se debe resaltar la separación de funciones que existe en los procesos relacionados con las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, siendo que el Sub-proceso de Ingresos tiene a su cargo los registros contables; auxiliares y controles inherentes a las inversiones y cuentas relacionadas.

## ***b.2 Específicas***

### ***b.2.1 Disponibilidades:***

El Fondo considera al 31 de diciembre del 2016 y 2015 como disponibilidades los recursos disponibles en cuentas bancarias.

Los registros de transacciones que no cuentan con el documento bancario, se contabilizarán con una copia del estado de cuenta bancario siempre y cuando sea identificable el concepto, y corresponde al Subproceso de Ingresos de este Macro Proceso dar el seguimiento para obtener los comprobantes respectivos. Se exceptúan aquellas transacciones de créditos interbancarios y transferencias de fondos a terceros que por disposiciones bancarias no generan el comprobante de débito o crédito, así como los intereses ganados en cuenta corriente, los cuales se registrarán contra el estado de cuenta bancario.

Conforme con las recomendaciones emitidas por el Despacho Carvajal & Colegiados, con respecto a las transacciones bancarias no identificadas y acreditadas en las diferentes cuentas corrientes del Fondo, se registran transitoriamente en la cuenta denominada “Sumas en tránsito por aclarar”, en tanto se gestiona a través del Sub-proceso de Ingresos de este Macro-Proceso, y ante las instituciones externas que correspondan, las aclaraciones respectivas a efecto de determinar el origen y concepto de estos recursos, asimismo, se realizaran los registros contables en el pasivo denominado “Sumas en tránsito por aclarar” siendo que como respaldo documental es requisito adjuntar entre otros las gestiones efectuadas para la identificación y aclaración de los documentos, y de lo cual el Sub Proceso de Ingresos es el encargado de realizar el seguimiento respectivo, de mantenerse registros pendientes en la citada cuenta contable con una antigüedad igual o mayor a un año, se contabilizarán en la cuenta contable “Otros Ingresos”, con previa autorización de la Jefatura del Macro-Proceso.

Las cuentas bancarias y recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, según lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece:

*“Excepto por pensión alimentaria, no son susceptibles de embargo, por ningún motivo, ni de venta, cesión o cualquier otra forma de traspaso, las jubilaciones y pensiones ni el Fondo establecido para cubrirlas.”*

Sobre este mismo tema, el Código Procesal Contencioso Administrativo en su artículo 170, inciso 2 dispone:

"Tampoco podrá ordenarse ni practicarse embargo (...) sobre recursos destinados por ley a una finalidad específica, al servicio de la deuda pública tanto de intereses como de amortización, al pago de servicios personales, a la atención de estados de necesidad y urgencia o destinados a dar efectividad al sufragio; tampoco los fondos para el pago de pensiones, las transferencias

del fondo especial para la Educación Superior, ni los fondos públicos otorgados en garantía, aval o reserva dentro de un proceso judicial. El subrayado no corresponde al original.

### ***b.2.2 Inversiones:***

Como resultado, del estudio actuarial, todos los recursos del Fondo serán destinados a financiar el déficit determinado en dicho estudio.

A partir de la contabilidad de junio 2016, se logra dar inicio con los registros contables del área de inversiones subdivididos por sector emisor (Banco Central de Costa Rica, Gobierno, Entidades Públicas no Financieras, Bancos Comerciales, Bancos Públicos creados por Leyes Especiales) y no acumulado en un único sector como se registraba antes de esa fecha, lo anterior para cumplir con lo que establece el “Manual de Cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva” de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), lo anterior fue informado a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 2002-TI-2015 del 26 de octubre del 2015, que, salvo disposición en contrario, en los próximos meses se procederá a implementar el registro contable de la cartera de inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones por sector emisor, siendo que, dicha Dirección con oficio 5620-DE-2015 indica que comparte el contenido de lo citado anteriormente, por lo que se implementó el registro para el mes indicado.

El registro de las inversiones se realiza en la fecha de liquidación de la transacción y no en la fecha de negociación.

El registro de inversiones es al costo de adquisición y no a su valor facial, es decir:

$$\text{Valor facial} + \text{Primas} - \text{Descuentos}^6$$

La Superintendencia de Pensiones establece que las comisiones por inversión afectan directamente al costo de adquisición de la misma, no obstante, en virtud de las limitaciones del sistema de inversiones, el importe total de la comisión se reconoce inicialmente al ingreso, lo cual fue comunicado a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 885-SC-2006 del 07 de setiembre del 2006.

Las sub-cuentas de primas y descuentos muestran el importe amortizado y no el monto pendiente de amortizar, tal como se visualizaba en el catálogo anterior del Fondo.

A partir de mayo de 2009, el registro de la amortización de las primas<sup>7</sup> y descuentos<sup>8</sup> se realiza mediante el método de interés efectivo y no por línea recta como se venía efectuando, lo que podría generar eventualmente una prima positiva o un descuento negativo, que se cargará o acreditará en la cuenta analítica que corresponda, como lo que establece el “Manual de Cuentas

---

<sup>6</sup> Se registra el valor de la Prima total y el Descuento total dentro del costo de adquisición.

<sup>7</sup> La prima es el valor adicional sobre una inversión con que se contrata un título convertible. Esto se debe a que los títulos se compran con un sobreprecio (prima), debido a que presentan un rendimiento atractivo para el Fondo, por lo que la diferencia entre el rendimiento y el sobreprecio es la ganancia final del título.

<sup>8</sup> El descuento es el valor pagado de menos al momento de la inversión respecto a su valor nominal, ocurre cuando la tasa de interés nominal es menor a la tasa de interés vigente en el mercado, por lo que la diferencia entre el rendimiento y el precio pagado de menos viene a ser la ganancia del título.

para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva”, según lo indicado por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) mediante oficio SP-001 del 04 de enero 2010.

La cuenta de ingreso por intereses se afecta por la amortización de la prima, comisiones y descuentos, así como los intereses por la inversión.

El registro de intereses se ejecuta al día siguiente de la compra y por consiguiente se registra también el día de vencimiento del período de pago para los intereses, tal como lo señala el Manual de Información, capítulo de inversiones, emitido por SUPEN.

También, forma parte de las inversiones, las sub-cuentas de Plusvalía o Minusvalía no realizada por valoración y la estimación por riesgo de crédito y deterioro.

La propuesta de “Política de inversión de los recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial” aprobada en sesión de Corte Plena 30-13 del 08 de julio del 2013 artículo XX, recomienda mantener hasta su vencimiento los títulos valores; por lo que, no se realizan los registros contables para reconocer en los estados financieros del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, los resultados de la valoración a precios de mercado.

Así mismo, se debe considerar lo dispuesto por la Contraloría General de la República en el informe DFOE-EC-IF-03-2013, que en lo que interesa señala:

“[...] Sobre este particular, esta Contraloría General también es del criterio de que el FJPPJ debe sujetarse a las disposiciones que sobre el particular apruebe el CONASSIF, salvo en lo que se refiere a las políticas de inversión, las cuales, por Ley, es una facultad que ostenta la corte Plena, posición que igualmente es compartida por la Procuraduría General de la República, en su Dictamen No. 078-2002 del 21 de marzo del 2002 [...]” (Lo subrayado no pertenece al original).

Con referencia al tema del registro de la valoración de la cartera de inversiones del Fondo, mediante oficio 10217-DE-2013 del 19 de noviembre del 2013 la Dirección Ejecutiva informa a la Superintendencia de Pensiones:

“Las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones se registran al costo (costo amortizado) y no a precios de mercado. Si bien se tiene una porción de la cartera valorado tal y como lo establece la Política de Inversión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones aprobada por la Corte Plena, no es factible remitir la información de dichas inversiones a través de la VES ya que no va a contar con los saldos contables debido al método de registro utilizado.”

Lo anterior, ha sido reiterado en varias ocasiones por la Dirección Ejecutiva a dicha Superintendencia, siendo que el último oficio enviado fue el 5343-DE-2016 del 03 de noviembre de 2016.

En relación con la carga del archivo de inversiones por medio de la VES, a partir de la carga de enero 2015, se remitió de forma oficial la información de inversiones a la SUPEN utilizando la VES, ya que anteriormente se remitía por correo electrónico. Sin embargo, en lo que respecta a la información de los saldos contables se remiten mensualmente por correo electrónico, en el formato establecido por SUPEN, debido a la imposibilidad de usar la VES.

Con respecto a lo anterior, con oficio 2651-DE-2015, la Dirección Ejecutiva hizo de conocimiento de la SUPEN, el oficio 168-FC-2015 remitido por este Macro Proceso en el cual se informan las acciones efectuadas referentes a la carga de archivos en la VES, tanto del archivo de inversiones como del archivo de saldos contables, en el cual se indicó que el archivo de inversiones actualmente se remite mediante la VES obteniendo resultados satisfactorios en la carga y en cuanto a Saldos Contables se informó lo siguiente:

“(…) Una vez que fue exitosa el envío de la información de inversiones por medio de la VES, se procedió a realizar las gestiones necesarias para efectuar las pruebas respectivas con el fin de remitir el archivo de saldos contables al 28 de febrero del 2015 por dicha Ventanilla, no obstante, la VES, en lo que respecta a “saldos Contables” muestra la fecha de corte al 31 de agosto 2013.

Dado lo anterior, se procedió a solicitar a la Licda. RHM, supervisora de la División de Regímenes Colectivos, de la Superintendencia de Pensiones, la actualización de la fecha con el objetivo de efectuar las pruebas, sin embargo, la licenciada Hernández mediante correo electrónico del 27 de abril de 2015, indicó que:

“(…) hasta el momento en que se realice el registro de la valoración se puede iniciar con la carga de saldos contables, ya que de lo contrario el sistema (VES) genera errores de validación y no es posible la carga exitosa del archivo. En virtud de lo citado, no es posible remitir la información de saldos contables a través de la VES, por cuanto no se realiza el registro contable de la valoración de las inversiones a precios de mercado.”

En relación con la venta de instrumentos financieros, la ganancia o pérdida se contabiliza en la cuenta de ingresos o gastos por negociación de instrumentos financieros y se determina comparando la diferencia entre el valor de venta y el valor en libros, donde el valor en libros es la sumatoria del costo de adquisición más el acumulado de las sub-cuentas de descuento o primas amortizadas, conforme con el “Instructivo para registrar el efecto de la valoración a precios de mercado”.

A partir de junio de 2006, el registro de los intereses ganados de los títulos en la modalidad “cero cupón”, se efectúa considerándose esos rendimientos como descuentos ganados, de tal forma que una vez registrada la inversión a su valor facial, el reconocimiento de los intereses mensuales, se presenta como un Ingreso por descuento en inversiones. Anteriormente se reconocían como intereses ganados. A la fecha no existen inversiones en esta modalidad.

De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 87-11 del 1° de noviembre del 2011, artículo LXIII el Poder Judicial atenderá las disposiciones del Banco de Costa Rica de comunicar antes del mediodía las transacciones vía SINPE por sumas iguales o mayores a ₡1.000.000.000.000 y/o \$2.000.000, en el entendido que si lo realiza luego de la hora mencionada debido a circunstancias especiales, y dicha Institución no logra efectuar la transferencia de los recursos, esta le reconocerá al Fondo de Jubilaciones y Pensiones las sumas dejadas de percibir por concepto de gastos o pérdidas que se causen.

Mediante acuerdo del Consejo Superior del 11 de octubre del 2011, sesión 86-11, artículo XV, se aprobó el Manual de Procedimientos para el trámite de las inversiones del Fondo de

Jubilaciones y Pensiones, propuesto con el informe 1146-PLA-2011 del 27 de setiembre del 2011 del Departamento de Planificación.

Mediante sesión 27-16 celebrada el 17 de marzo de 2016, artículo LXXXV se aprobó el informe de la Dirección Ejecutiva sobre la “Propuesta de Modificación al Capítulo VIII de las Inversiones” del reglamento al Título IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de las Jubilaciones y Pensiones el Poder Judicial, donde se aprobaron los cambios en cuanto a la integración, invitados y dinámica de reuniones de los Comités de Inversiones y Riesgos.

Con oficio 5638-DE-2011 (SIC) del 09 de junio del 2012, la Dirección Ejecutiva con instrucciones del señor Ex-presidente de la Corte Suprema de Justicia Dr. L.P.M, reitera a la Superintendencia de Pensiones que el Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), no resulta aplicable al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, ya que conforme lo dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial, concierne al Consejo Superior administrar los recursos de dicho Fondo observando para ello las políticas que dicte la Corte Plena, y como bien lo reconoce la División de Asesoría Jurídica de esa Superintendencia, lo que corresponde en materia de inversiones es observar dicha política y no el Reglamento citado.

Dado que el Puesto de Bolsa del Banco de Costa Rica (BCR) entre otros aspectos indicó en la nota BCR PB-212-2012 con respecto a varias gestiones de cobro realizadas por el Subproceso de Ingresos “...BCR Valores no debe reconocer las diferencias en el pago de los cupones”, lo anterior, por cuanto se demuestra en dicha respuesta, con respaldo de la Superintendencia de Valores (SUGEVAL), que las diferencias en el pago de los cupones obedecen a una variación en la metodología de redondeo utilizada por el emisor de títulos (Banco Central de Costa Rica) y el BCR Valores al momento de emitir las boletas de operación.

Mediante oficio 0114-TI-2013 del 24 de enero del 2013, el Macro Proceso Financiero Contable, informa lo anterior a la Dirección Ejecutiva, e indica que, salvo criterio en contrario, se procederá a realizar los ajustes contables necesarios y en el sistema de inversiones para el cálculo correcto de los intereses, a fin de eliminar las diferencias producto del redondeo en la tasa de interés.

En acuerdo de Corte Plena en sesión No. 16-15 del 27 de abril de 2015, artículo IX, literalmente dice:

“En sesión N.º 31-12 celebrada el 03 de setiembre del 2012, artículo XXV, se aprobó la “Política de Riesgo para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial [...]”

- Con oficio N.º 13250-DE-2014 del 18 de diciembre de 2014, la Dirección Ejecutiva remitió para conocimiento de Corte Plena el oficio No. 331-FC-2014, generado por este Macro proceso, correspondiente a la elaboración de una nueva propuesta de política de inversión para los recursos monetarios del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial (FJPPJ).

Dicho oficio fue conocido, en sesión 5-15 celebrada el 09 de febrero de 2015, artículo XVI, siendo que la Corte Plena acordó lo siguiente:

*“Aprobar las propuestas de modificación a la Política de Inversión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, dentro de la cual se incorporó la figura del canje de títulos valores.”<sup>9</sup>*

*Trasladar a la Dirección Ejecutiva y al Departamento Financiero Contable para su estudio e informe referente al estado en que se encuentra la estructura administrativa de la Unidad de Inversiones, los cambios que se han hecho y el recurso humano que se ha incorporado, a fin de analizar si se debe enfocar en un grupo especializado en el tema de las inversiones.”*

### ***b.2.3 Aportes por cobrar:***

Corresponde a los aportes pendientes de cobrar que recibe el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, tanto del Estado (1.24%) como del Poder Judicial en su condición de Patrono (14.36%).

A partir de enero 2013 con la adaptación del nuevo manual de cuentas emitido por la SUPEN, se procede para efectos de revelación con el registro de los aportes obreros, patronales y estatales en cuentas de patrimonio, los cuales son trasladados contablemente en forma mensual a la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago”, en tanto se mantenga el déficit actuarial del Fondo.

En cuanto al aporte estatal, desde enero 2015 se aumenta en un 0.17% para un total de 0.58% producto de la reforma efectuada por la Caja Costarricense de Seguro Social, al Reglamento del Seguro de Invalidez Vejez y Muerte, artículo 33, Transitorio XI.

A partir de setiembre 2016 aumenta en 0.66% para un total de 1.24%, lo anterior conforme al Alcance Digital No. 148 de la Gaceta del 23 de agosto de 2016, donde se comunica la reforma de los artículos 5°, 24°, 29°, 33°, transitorio XI y adición de un Transitorio XV al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, aprobado por la Junta Directiva en el artículo 9° de la sesión N°8856, celebrada el 25 de julio de año 2016, dicho aumento fue informado al Consejo Superior del Poder Judicial mediante oficio 4355-DE-2016 del 07 de setiembre de 2016 y su aprobación se dio mediante al acta N° 88-16 del 22-09-2016, art LXXVIII.

En cuanto al aporte patronal, a partir del 01 de octubre de 2016, se efectúa el aumento del aporte patronal para un ajuste total del 14.36%, generándose un incremento del 0.61% en comparación al 13.75% que se venía cancelando hasta el 30 de setiembre del 2016, lo anterior con base al estudio “Incremento proporcional del aporte patronal al Fondo de Jubilaciones y Pensiones” realizado por la Auditoría Judicial N° 972-62-SAFJP-2016 del 26 de setiembre de 2016, dicho aumento al aporte patronal encuentra su fundamento en la errónea interpretación al inciso 2, artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual indica lo siguiente:

“2-El monto establecido como aporte patronal del Estado para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, y el que determine el Poder Judicial como patrono. Estos porcentajes se ajustarán proporcionalmente, conforme a los incrementos para que la Corte acuerde junto con el aporte de los trabajadores.”

---

<sup>9</sup> El Canje de Títulos Valores consiste en un intercambio de instrumentos financieros con el Ministerio de Hacienda con el propósito fundamental de mejorar la rentabilidad, el riesgo y la estructura por plazos de la cartera. (Fuente: Informe de inversiones elaborado por Subproceso Ingresos y Proceso Inversiones).

Como se indica en el estudio efectuado por la Auditoría Judicial, la interpretación al artículo mencionado provocó que el ajuste al aporte patronal efectuado a partir del primer semestre del 2013 a la fecha, no resulte proporcional al incremento del aporte obrero. En razón a lo anterior, la Auditoría Judicial remitió consulta a la Procuraduría General de la República, mediante oficio 709-16-UJ-2015, del 14 de agosto del 2016, donde se solicita criterio sobre la adecuada interpretación al inciso 2, artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Al respecto, la Procuraduría General de la República emitió el dictamen C-127-2016, cuyo resultado ratifica lo expresado por la Auditoría Judicial.

A su vez la Corte Plena en la sesión N ° 30-16 celebrada el 03 de octubre de 2016, acordó Aprobar la recomendación 4.1 del informe rendido por la Auditoría Judicial, en consecuencia, ajustar de forma inmediata el porcentaje del aporte patronal del Poder Judicial al Fondo de Jubilaciones y Pensiones que se cancela actualmente, de tal forma que se le reconozca el aporte proporcional respectivo, según el inciso 2 del artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en consideración del dictamen C-127-2016 de la Procuraduría General de la República, a fin de cumplir con el ordenamiento jurídico vigente.

A su vez, Dispuso: Acoger la recomendación 4.2 del informe rendido por la Auditoría Judicial, por ende, con motivo del ajuste del aporte patronal del Poder Judicial al Fondo de Jubilaciones y Pensiones aprobado y dentro del plazo establecido por ese órgano, el Consejo Superior, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas y de Gestión Humana, analizarán lo referente a que el citado ajuste se realice de manera retroactiva, desde que se incrementó el aporte obrero, a fin de establecer un plan para cumplir lo dispuesto, midiendo el impacto económico al fondo, supeditado a los movimientos presupuestarios y a los procedimientos de modificación presupuestaria.

En atención a las recomendaciones emitidas por la Auditoría Judicial, en los informes 987-77-AFJP-2013 del 26 de setiembre del 2013 y 17-04-AFJP-2015 del 09 de enero del 2015, este Macro Proceso procede a modificar la metodología que se venía utilizando hasta la primera quincena del 2015, con respecto al registro contable y el pago de los aportes patronales y estatales al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, y por consiguiente a partir del reporte correspondiente al pago del aporte patronal y estatal sobre el salario escolar correspondiente al periodo 2014 que fue cancelado en enero 2015, se utiliza en forma permanente la información que suministre la Dirección de Gestión Humana en el cual se evidencia las sumas correspondientes al aporte obrero, patronal y estatal aplicados a una planilla de servidores del Poder Judicial según el porcentaje vigente a la fecha al que corresponde el pago para cada servidor y servidora, para las planillas ordinarias y extraordinarias, no así para las colectivas, hasta tanto se realice la mejora en el sistema informático.

Cabe mencionar, que lo anterior fue comunicado a la Dirección Ejecutiva con oficio 43-SC-2015 del 26 de enero del 2015, la cual según oficio 840-DE-2015 del 27 de enero del 2015 autoriza el procedimiento.

Con respecto al registro de las colectivas y mediante oficio 5187-DE-2016 del 24 de octubre de 2016, se insta a la Dirección de Gestión Humana en coordinación con la Dirección de Tecnología de la Información, elaborar en un tiempo menor al indicado por la Subdirectora a,í de Gestión Humana el reporte necesario con el fin de establecer el control solicitado por la

Auditoría Judicial y evitar un registro inadecuado de los aportes; según lo indicado por la Subdirectora el tiempo estimado es junio 2017.

También cotizan funcionarios que amparados al artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, mantienen derecho de permanecer en este Régimen Jubilatorio, tal es el caso de los señores Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones y el director del Registro Civil.

Adicionalmente se registra la contribución obrera (11%), el aporte del estado (1.24%) y el aporte patronal (14.36%) del salario escolar pendiente de cobrar, siendo que, a partir de la segunda quincena de enero 2015, el cálculo de dichos rubros se basa en los reportes de aportes que remite la Dirección de Gestión Humana.

Por otra parte, según Decreto Ejecutivo N° 39202-MTSS-H en su artículo 2, publicado en la Gaceta N° 170 del martes 01 de setiembre del 2015, se dispone ajustar el salario escolar en forma paulatina, según los siguientes porcentajes:

- a) Para el año 2016: 8.23%
- b) Para el año 2017: 8.28%
- c) Para el año 2018: 8.33%

Lo anterior, fue conocido y aprobado por Corte Plena en sesión 41-15 del 16 de noviembre de 2015, artículo XIV.

De igual manera, se conformará por los aportes por cobrar que se originen del reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial de aquellos funcionarios que ingresan a laborar a la Institución provenientes de otras Entidades del Estado.

Finalmente, se registran las deudas como resultado del fallecimiento de beneficiarios del Fondo, cálculos incorrectos, así como el total de sumas a recuperar derivados de los estudios por sumas giradas de más a jubilados y pensionados que se encontraban laborando para otra Institución del Estado mientras recibían el beneficio de este Fondo<sup>10</sup>, o cuando se han girado sumas de más a sus beneficiarios, cuando estos hayan alcanzado la mayoría de edad, salvo que sean inválidos o que no hubieren terminado sus estudios para una profesión u oficio, mientras obtengan buenos rendimientos en ellos y no sobrepasen la edad de veinticinco años conforme lo estipulado en el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y otros ajustes en el monto de la jubilación o pensión.

---

<sup>10</sup> Este procedimiento se establece con base en lo indicado en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dice:

“Al jubilado o pensionado, se le suspenderá del goce del beneficio, durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, de sus bancos, de sus instituciones, de las municipalidades, de las juntas de educación y de las empresas de economía mixta”.

De conformidad con el acuerdo del Consejo Superior del 15 de enero del 2009 artículo XXV, se interpretará el concepto de “pensionado” como al pensionado directo (ex trabajador) del Poder Judicial y no a los familiares “beneficiarios” del trabajador.

También se podrá suspender, según las circunstancias, el goce del beneficio, cuando éste hubiera sido acordado en razón de enfermedad y se tenga noticia de que la persona está desempeñando otro empleo, mientras se mantenga esta última situación.”

Adicionalmente el artículo 63 de esta Ley indica para el caso de los Magistrados suplentes lo siguiente:

“(…) Los Magistrados suplentes devengarán dietas por día de trabajo o sesión, proporcionales a la remuneración de los propietarios. Cuando fuesen pensionados o jubilados de cualquier régimen, el desempeño del cargo por más de un mes, suspenderá el goce de su pensión o jubilación.”

Hasta febrero de 2010 todas estas transacciones se registraban en la cuenta complementaria de cuentas por cobrar denominada “Estimación de Riesgo de Crédito y Deterioro”, sin embargo, a partir de marzo 2010, en atención a la recomendación efectuada por la Superintendencia de Pensiones mediante oficio SP-236 del 16 de febrero 2010, y según se indicó en el oficio 244-SC- 2010 del 04 de mayo 2010 emitido por este Macro Proceso y remitido a la Dirección Ejecutiva, se procedió con la reclasificación del saldo al 28 de febrero 2010 de la cuenta denominada “Estimación de Riesgo de Crédito y Deterioro” a la cuenta 241.00.00 “Provisión para Pensiones en Curso de Pago”.

Cabe indicar con respecto a estas sumas, que a partir de enero del 2013 y producto de los cambios en el manual de cuentas, si el registro de la reversión del aporte obrero corresponde a una deuda por pagos en demasía del mismo mes se procede con la reversión de la cuenta de patrimonio respectiva, no obstante, si obedece a una suma cancelada de más en periodos anteriores se registrará en la cuenta de “Provisión para Pensiones en Curso de Pago”, dado que los recursos son contablemente trasladados de las cuentas patrimoniales a dicha cuenta mensualmente. En caso de no recuperación, con previa autorización de la Dirección Ejecutiva, se procederá con la reversión contable. Según lo indicado por la Dirección Ejecutiva mediante oficio 9781-DE/CA-06 del 28 de noviembre del 2006:

“(…) el registro de las deudas que son remitidas a la Procuraduría General de la República, debe ser eliminado por ese Departamento...”

En atención a la consulta realizada por la Auditoría Judicial con oficio 365-38-AFJP-2012 del 26 de abril del 2012 con referencia al giro de jubilaciones a ex funcionarios con jornada compartida y a la cancelación simultánea y recuperación de recursos, mediante oficio C-166-2012 del 28 de junio del 2012 suscrito por la MSc. L.M.G.P. y la Licda. C.H.C. en su orden Procuradora y Abogada de la Procuraduría General de la República, informó su criterio a dicha Auditoría del cual se extraen las siguientes conclusiones:

“1) Al tenor del artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el disfrute de una jubilación o pensión del régimen contributivo especial de pensiones del Poder Judicial es incompatible con el desempeño simultáneo de un puesto o cargo remunerado en cualquier Institución del Estado, de sus bancos, de sus instituciones, de las municipalidades, de las juntas de educación y de las empresas de economía mixta.

2) En virtud del artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no es posible jurídicamente que un funcionario pueda percibir una pensión, y continúe prestando sus servicios en la otra Institución del Estado de manera remunerada, aun cuando la jornada de trabajo entre ambas instituciones no sobrepase las ocho horas diarias.

3) En el eventual caso de que un pensionado o pensionada continúe laborando en alguna de las instituciones del Estado, en contravención de lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder judicial, está obligado a reintegrar los montos percibidos por concepto de pensión durante el tiempo en que estuvo o ha prestado sus servicios a la Administración Pública, previo otorgamiento del derecho a la defensa y el debido proceso, en los términos de los artículos 308, 148, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

4) El instituto de la prescripción para recuperar sumas de dinero pagadas de manera indebida o por error administrativo, es el establecido en el artículo 198<sup>11</sup> en relación con el 207, ambos de la Ley General de la Administración Pública.

5) Si de por medio existe un acto administrativo declaratorio de derechos evidente y manifestante inconforme con el ordenamiento jurídico, la administración puede recurrir al procedimiento especial establecido en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de caducidad de un año, contado a partir de la adopción de dicho acto, salvo que sus efectos perduren. O bien, recurrir en ese mismo plazo de caducidad al proceso de lesividad estipulado en los artículos 183.3 *Ibíd*em, y artículo 34. 1 del Código Procesal Contencioso Administrativo.”

Con base en lo anterior, la Auditoría Judicial remite el informe final referente al “Análisis del giro de jubilaciones a exfuncionarios con jornada compartida” a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, el cual fue conocido por el Consejo Superior el 24 de enero del 2013 en sesión 6-2013 artículo XXXIV, en que acordó dejar constancia que en sesión 104-12 del 29 de noviembre del 2012, artículo L, se dispuso trasladar las diligencias respectivas a la Dirección Ejecutiva a efecto de que tramite los procedimientos de lesividad que en cada caso corresponda.

La Sala Constitucional mediante voto 3692-13 declaran con lugar el recurso de amparo interpuesto contra el artículo XXIX de la sesión 61-09 del 11 de junio del 2009 del Consejo Superior por violación del principio de igualdad, dado que en dicho acuerdo se dispuso comunicar a un grupo de jubilados que de conformidad con el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, interpretado por la Sala Constitucional en resolución N° 2008-16564 de 5 de noviembre del 2008, y lo dispuesto por la Corte Plena en sesión N° 18-09 celebrada el 18 de mayo del 2013, artículo XVII, que no pueden percibir remuneración por el ejercicio de la docencia en universidades estatales y simultáneamente el beneficio de la jubilación.

Lo anterior, en virtud de que el acuerdo citado coloca a los jubilados en una situación discriminatoria respecto de los servidores activos.

• Mediante oficio 1948-TI-2013 del 02 de setiembre del 2013 el Macro Proceso Financiero Contable comunica a la Dirección Ejecutiva el procedimiento que realiza para la emisión y/o comunicación de deudas, en los casos que se requiera para un trámite de pensión:

1. Según lo establecido en el acuerdo del Consejo Superior, en sesión celebrada el 20 de junio del 2013, artículo LX, en relación a la solicitud realizada por el Departamento de Personal cita:

“[...] Autorizar al citado Departamento para que comunique al Departamento Financiero Contable la solicitud de pensión, con el fin de que este último verifique la existencia o no de cuentas por cobrar del causante o la causante y las remita directamente a la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva para proceder con el envío del informe de pensión inmediata. [...]”

---

<sup>11</sup> Artículo 198 de la Ley General de Administración Pública: El derecho de reclamar la indemnización a la Administración prescribirá en cuatro años, contados a partir del hecho que motiva la responsabilidad. El derecho de reclamar la indemnización contra los servidores públicos prescribirá en cuatro años desde que se tenga conocimiento del hecho dañoso.

Por lo cual, si alguno de los casos que remita la Unidad de Jubilaciones y Pensiones de la Dirección de Gestión Humana, registrará alguna deuda por reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial (RTSFPJ), este Macro Proceso procederá a comunicar lo pertinente a la Unidad en mención, en un plazo no mayor a dos días.

2. En caso de no presentar deudas por RTSFPJ, este Macro Proceso aplicará los procedimientos técnicos establecidos por medio de las liquidaciones del Fondo de Socorro Mutuo, en donde en los momentos ya conocidos, se solicita a la Unidad de Cuentas por Cobrar, la información de las deudas que pueda mantener un servidor(a) fallecido(a) o jubilado(a) fallecido(a), siendo que si existiere algún saldo pendiente, se procederá con la invitación a los beneficiarios a cancelar voluntariamente las sumas adeudadas.

Aunado a lo anterior, de existir anuencia o negativa por parte de los beneficiarios, a cancelar las sumas pendientes, el Subproceso Contable, lo informará a la Dirección Ejecutiva, mediante el oficio de remisión de la respectiva liquidación del Fondo de Socorro Mutuo.

3. De presentarse lo indicado en el punto dos anterior, sin existir gestión por parte de algún beneficiario para el eventual giro del beneficio del Fondo de Socorro Mutuo, durante un tiempo prudencial de 15 días hábiles, este Macro Proceso a través del Sub Proceso de Ingresos, dará respuesta al comunicado de la Unidad del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la Dirección de Gestión Humana, informando lo pertinente a la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva, para lo que a bien tenga resolver.

Con respecto al oficio citado, la Dirección Ejecutiva con oficio 7803-DE/CA-2013 del 05 de setiembre del 2013 informó aviso de recibo de lo comunicado por parte del Macro Proceso Financiero Contable.

#### ***b.2.4 Obligaciones por liquidar***

Las transferencias emitidas a favor de terceros y que no hayan sido retirados en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha de su emisión, serán anulados registrándose un pasivo que se mantendrá durante un año desde la fecha de su pago, en espera de su reposición. Una vez cumplido ese plazo, se registrará el importe del pasivo como un ingreso del Fondo de Jubilaciones y Pensiones considerando el criterio emitido por la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva en su oficio 339-DE/AL-07, donde indica que las sumas que le adeuda el Fondo de Jubilaciones y Pensiones a los jubilados y pensionados fallecidos, o a sus beneficiarios, prescriben el término previsto en el artículo 607 del Código de Trabajo<sup>12</sup>.

Así mismo, las deudas provenientes de liquidaciones cuyo saldo sea a favor de los beneficiarios se registrarán como pasivo hasta cumplir un año de haberse determinado esta obligación. Posteriormente, se registran como un ingreso considerando el criterio emitido por la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, del cual se hizo referencia en el párrafo anterior.

---

<sup>12</sup> Artículo 607 del Código de Trabajo: Salvo disposición especial en contrario todos los derechos y acciones provenientes de este Código, de sus reglamentos y de sus leyes conexas, que no se originen en contratos de trabajo, prescribirán en el término de tres meses. Este plazo correrá para los patronos desde el acaecimiento del hecho respectivo y para los trabajadores desde el momento en que estén en posibilidad efectiva de reclamar sus derechos o de ejercitar las acciones correspondientes. Reformado según publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 132 del 10 de julio de 2006, el plazo actual es de un año.

Se implementa, el control de las sumas trasladadas al ingreso por los conceptos aludidos anteriormente, mismo que significará “control administrativo histórico” permanente, el cual tiene como objetivo realizar un control cruzado entre los Subprocesos de Contabilidad y Egresos de este Macro Proceso, para los controles internos pertinentes, el saldo para diciembre 2016 asciende a ¢126.737.273,79.

#### ***b.2.5 Provisión para Pensiones en Curso de Pago:***

Para efectos de revelación y como consecuencia de los cambios en el manual de cuentas emitido por la SUPEN, a partir de enero del 2013 los aportes de los Trabajadores, Patrono, Estado, Pensionados y Jubilados ingresarán a sub-cuentas patrimoniales correspondientes a la cuenta “Reservas en Formación”, no obstante, en virtud de la insuficiencia de recursos actuarialmente necesarios para enfrentar las jubilaciones y pensiones actuales en el mismo mes de registro se trasladarán a la cuenta de Provisión. De conformidad con la consulta realizada vía telefónica el 10 de setiembre del 2012 al señor Carlos Oviedo, colaborador de la División de Regímenes Colectivos de la SUPEN, la administración puede decidir trasladar dichos rubros de la “Reserva” a la “Provisión” mensualmente y no cada vez que un servidor o servidora judicial se jubile, dado la situación particular del Fondo.

A partir de marzo de 2010 se registran en esta cuenta, todas aquellas liquidaciones de sumas canceladas de más a jubilados y pensionados, de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia de Pensiones, sin embargo, este rubro no representa un incremento efectivo, hasta que las sumas en mención sean recuperadas en el tiempo, y en caso de no lograrse la recuperación del monto, previa autorización de la Dirección Ejecutiva se procederá con la respectiva reversión.

Las liquidaciones y estudios anteriores al 2007, fueron registradas de acuerdo con el catálogo de cuentas vigente en esa fecha.

Con el fin de reflejar la cancelación parcial de la Provisión Para Pensiones en Curso de Pago, el importe proveniente de la cancelación mensual de la jubilación, así como el aguinaldo afectarán a la sub-cuenta Pago Plan de Beneficios de dicha Provisión.

El rendimiento neto que resultase al cierre del mes será capitalizado a la sub-cuenta Rendimientos Acumulados de dicha Provisión.

En el siguiente cuadro se detalla la cantidad de afiliados al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, en el cual se incluyen los empleados activos (interinos y propietarios), así como los jubilados y pensionados judiciales:

AFILIADOS DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL				
PERIODO	JUBILADOS	PENSIONADOS	PERSONAL ACTIVO	TOTAL
2007	1,854	504	8,544	10,902
2008	1,926	539	9,062	11,527
2009	2,044	564	10,278	12,886
2010	2,201	587	10,661	13,449
2011	2,297	617	11,063	13,977
2012	2,347	647	11,461	14,455
2013	2,582	664	11,728	14,974
2014	2,708	695	11,960	15,363
2015	2,833	699	12,543	16,075

AFILIADOS DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL 2016				
MES	JUBILADOS	PENSIONADOS	PERSONAL ACTIVO	TOTAL
Enero	2,845	702	12,584	16,131
Febrero	2,858	700	12,662	16,220
Marzo	2,872	703	12,334	15,909
Abril	2,879	703	12,666	16,248
Mayo	2,885	709	12,520	16,114
Junio	2,895	708	12,748	16,351
Julio	2,906	711	12,938	16,555
Agosto	2,913	710	12,871	16,494
Setiembre	2,924	715	12,913	16,552
Octubre	2,932	719	12,930	16,581
Noviembre	2,946	717	12,937	16,600
Diciembre	2,960	718	13,073	16,751

**Fuente de información:** Dirección de Gestión Humana y Unidad del Fondo de Jubilaciones del Macro Proceso Financiero Contable.

### ***b.2.6 Traslados de cuotas del Fondo de Jubilaciones a otros regímenes de pensiones del Estado:***

El traslado de cuotas a otros Regímenes de Pensiones del Estado se hace con base en lo indicado en el artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Con base al oficio 481-FC-2016 del 10 de octubre de 2016 se informa a la Dirección Ejecutiva del cambio de la actividad “Traslado de cuotas a otros regímenes de pensiones del Estado”, dicha actividad estará a cargo del Subproceso de Ingresos adscrita al Proceso Tesorería, mediante oficio 4978-DE-2016 del 11 de octubre la Dirección Ejecutiva avala el traslado a lo interno de la actividad; este cambio rige a partir del 16 de octubre de 2016.

El cálculo de las cuotas aportadas por el ex servidor al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, se realiza con base en la solicitud del ente administrador del Régimen de Pensiones en el que se vaya a otorgar el beneficio, y las certificaciones de los salarios devengados en este Poder de la República, que para los efectos emite la Contabilidad Nacional y el Archivo Nacional, ambas dependencias del Ministerio de Hacienda, y la Dirección de Gestión Humana de la Institución, según corresponda.

Una vez aprobado el estudio, se remite a la Dirección Ejecutiva para la correspondiente autorización del pago mediante resolución<sup>13</sup>. Posteriormente, el Subproceso de Ingresos gestiona la solicitud del pago, con base en lo resuelto por la Dirección Ejecutiva, ante el Subproceso de Egresos del Macro Proceso Financiero Contable. Le corresponde a ese Subproceso informar a la Institución Administradora del Régimen del traslado efectuado.

Mediante acuerdo del Consejo Superior tomado en la sesión No. 31-09 del 31 de marzo de 2009 en el artículo LXXXVIII, se dispuso que la devolución de cuotas a que se refiere el artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo será por los montos aportados al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y no indexados, como lo solicita la Caja Costarricense de Seguro Social.

Para efectos del estudio se aplicarán los porcentajes de aportación conforme se detalla a continuación:

Aporte Patronal (*)	Aporte Obrero	Total	Periodos
10%	5%	15%	Hasta dic de 1996
15%	5%	20%	Desde 1-1-67 hasta 31-12-80
17.50%	5%	22.50%	Desde 1-1-81 hasta 31-12-93
14%	7%	21%	Desde 1-1-94 hasta 15-07-96
12%	9%	21%	Desde 16-07-96 hasta 31-12-2009
12.16%	9%	21.16%	Desde 1-1-2010 hasta 31-12-2012
12.66%	9%	21.66%	Desde 1-1-2013 hasta 31-01-2013
12.81%	9.50%	22.31%	Desde 1-2-2013 hasta 30-6-2013
13.47%	10%	23.47%	Desde 1-7-2013 hasta 31-12-2013
14.12%	10.50%	24.62%	Desde 1-1-2014 hasta 30-6-2014
14.77%	11%	25.77%	Desde 1-7-2014 hasta 31-12-2014
14.94%	11%	25.94%	Desde 1-1-2015 hasta 31-08-2016
15.60%	11%	26.60%	Desde 1-9-2016.

(\*) Incluye el aporte del Poder Judicial en su condición de patrono y su condición de estado

Según resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia N° 2008007145 de las 13 horas y 15 minutos del 25 de abril del 2008, correspondiente al expediente 08-005423-0007-CO, se declara con lugar el recurso de amparo interpuesto por C.G.L contra la Dirección de Pensiones y la Gerencia de Pensiones ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Macro Proceso Financiero Contable, en consecuencia se ordena a la Caja Costarricense de

<sup>13</sup> En el acuerdo del Consejo Superior celebrado en sesión 65-08 del 2 de setiembre de 2008 artículo LXXII, se dispone:

“Se acordó: Autorizar a la Dirección Ejecutiva, para que a futuro autorice y tramite los traslados de los dineros a la Caja Costarricense de Seguro Social, por concepto de cuotas con que los interesados hubieren contribuido a la formación del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, siempre y cuando se cumplan con los presupuestos que establece el artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

Seguro Social que reintegre los aportes obreros trasladados de más a dicha Institución por parte del Poder Judicial.

Por ende, la Caja Costarricense de Seguro Social (Caja) debe girar al interesado la diferencia entre el aporte obrero efectuado al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial por el ex servidor judicial, y el requerido por la Caja con el fin de conceder el beneficio de pensión, una vez que dicho Poder efectuó el respectivo traslado del citado aporte a la Caja a solicitud de esa Entidad. Lo anterior, en aquellos casos donde la suma que debe trasladar el Fondo de Jubilaciones y Pensiones es superior al monto requerido por la Caja para otorgar el beneficio.

### ***b.2.7 Reconocimiento del tiempo servido fuera del Poder Judicial:***

Para el reconocimiento del tiempo servido fuera del Poder Judicial se hará conforme lo establecido en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Dirección de Gestión Humana, previa solicitud del interesado, realizará el estudio correspondiente con base en las certificaciones aportadas del tiempo servido en otras dependencias o instituciones públicas estatales. Dicho estudio deberán hacerlo del conocimiento del Consejo Superior para su aprobación.

El Consejo Superior aprueba y remite copia del acuerdo al Macro Proceso Financiero Contable para que efectúe el cobro tanto al interesado como a la Institución Administradora del Régimen, para lo cual la Dirección de Gestión Humana remitirá copia de los documentos relacionados con el estudio para sustentar el cobro al Régimen que corresponde. Esta función, así como el registro y control de estas transacciones le corresponde al Subproceso de Ingresos de este Macro Proceso.

En atención a lo recomendado por la Auditoría Judicial mediante oficio 1003-131-AF-2011 del 10 de agosto del 2011<sup>14</sup>, en junio del 2012 se procedió con la reversión de los saldos de las cuentas por cobrar por concepto de reconocimiento de tiempo servido de servidores en condición de propietarios que renunciaron al Poder Judicial. Lo anterior, de conformidad con los registros efectuados por el Sub Proceso de Ingresos de este Macro Proceso.

Lo anterior, en virtud de que no existe una certeza razonable sobre la recuperación de dichos saldos, y según lo que establece la NIC 37 “Provisiones, Pasivos y Activos Contingentes” en cuanto al tratamiento contable para aquellos activos surgidos a raíz de sucesos pasados, cuya existencia depende de la ocurrencia, de uno o varios eventos inciertos en el futuro, que no estén bajo el control de la entidad, que en lo que interesa indica:

“Los activos contingentes no son objeto de reconocimiento en los estados financieros, puesto que ello podría significar el reconocimiento de un ingreso que quizá no sea nunca objeto de realización”.

---

<sup>14</sup> “Reversar los saldos de las cuentas por cobrar de aquellos ex funcionarios que dejaron una deuda por concepto de reconocimiento de tiempo servido afectando las cuentas correspondientes (Recursos recibidos de reservas en formación-Provisión para pensiones en curso de pago y Aportes por cobrar), en cumplimiento con la NIC 37.

Realizar la apertura de cuentas de orden (deudora y acreedora) para el control de los saldos que se reversaron en el ítem anterior, siendo que el detalle de la información deberá reflejarse en el auxiliar respectivo.”

Por lo tanto, con el fin de controlar los saldos en mención, a partir de dicho mes se da apertura a las cuentas de orden en las cuales el Sub Proceso de Ingresos realizará los registros respectivos.

Con respecto a lo anterior, con el fin de tener un mayor control sobre las cuentas a cobrar por el concepto citado en el Subproceso de Ingresos se estableció como medida establecer una mejora de control interno vía sistema de Gestión Humana, con el objetivo de que si el ex servidor reingresa a laborar al Poder Judicial se reactive la deuda, para lo cual el subproceso de Ingresos confeccionó un auxiliar para efectos de registro.

Mediante circular 187-2012 se informó el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 98-12 del 08 de noviembre del 2012, artículo XIX, con referencia al porcentaje a cancelar por quienes soliciten reconocimiento de tiempo servido en otras instituciones del Estado, disponiendo lo siguiente:

[...] que a partir del 01 de enero del 2012 quienes soliciten reconocimiento de tiempo servido en otras dependencias o instituciones públicas, deberán cancelar el monto que adeuden por ese concepto con el rebajo de un 10% de su salario, que es el porcentaje que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial en el numeral 231.”

En sesión 4-13 del 17 de enero del 2013, artículo LXVIII el Consejo Superior conoció, aprobó y remitió a Corte Plena el proyecto de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial referente al capítulo correspondientes a la jubilaciones y pensiones judiciales, producto de las reuniones de dicho Consejo, la Comisión del Fondo de Jubilaciones, órganos administrativos y representantes de las asociaciones gremiales y sindicales del Poder Judicial, en el cual entre otras con referencia al reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial, se propone según artículo (231) 253 que el Poder Judicial tendrá derecho a exigir, y la respectiva institución o dependencia estará obligada a girar, el monto de las cotizaciones realizadas a esos regímenes (obrero y patronal) a valor presente utilizando como referencia la tasa de inflación del periodo correspondiente al tiempo reconocido.

La Corte Plena en sesión 13-14 del 31 de marzo del 2014, artículo XVI, aprobó el “Reglamento para el Reconocimiento de Tiempo Servido en el Poder Judicial, en el Estado y sus Instituciones para efectos del Pago de Anualidades y Jubilación en el Poder Judicial”, mismo que se dio a conocer a las Instituciones, servidoras y servidores judiciales y público en general mediante circular 73-2014, siendo que como parte de los cambios más relevantes incluidos en este reglamento se mencionan los siguientes:

“Artículo 12: Reglas del traslado de cuotas por reconocimiento de tiempo servido para efectos de la jubilación:

Al aprobarse el reconocimiento de tiempo servido para efectos de anualidades y jubilación, el Consejo Superior ordenará a la persona gestionante el correspondiente reintegro al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial que se determinó en el respectivo estudio, mismo que será calculado a valor presente más el rendimiento real que se hubiere obtenido sobre las sumas a trasladar de haberlas invertido el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial durante el período reconocido....

[...] el Consejo Superior dará las facilidades necesarias, deduciendo una suma no menor de un diez por ciento del sueldo cualquiera que sea el número de años servidos en el Poder Judicial...”

Artículo 13. Valor presente y rendimiento real. -

Para el cálculo del valor presente a que se refiere el artículo anterior, se observará la siguiente metodología:

La inflación acumulada, aplicada a cada cuota desde la fecha de inicio del reconocimiento [...]

[...] La sumatoria de las cuotas indexadas por la inflación acumulada más el rendimiento mensual real de las inversiones, constituyen la suma a cobrar a la persona gestionante.

Artículo 17. – Cobro del reintegro que debe hacer la persona interesada al Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los servidores y servidoras judiciales. -

En caso de que la persona servidora judicial o la persona jubilada judicial fallezca antes de cancelar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los servidores y servidoras judiciales, el monto determinado en el estudio de reconocimiento de tiempo servido aprobado por el Consejo Superior, los beneficiarios deberán continuar cancelando el saldo para obtener los beneficios de la pensión.

Mediante acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 30-15 celebrada el 07 de abril de 2015, artículo XXVI, se acordó aprobar el manual de procedimientos del “Reglamento para el reconocimiento de tiempo servido en el Poder Judicial y en otros entes públicos para efectos del pago de anualidades y la jubilación en el Poder Judicial”.

En sesión de Corte Plena N°23-2016 celebrada del 11 de julio de 2016, art XXV, se modificó el acuerdo adoptado por ese órgano en la sesión N°13-14 celebrada el 31 de marzo del 2014, artículo XVI, en el sentido de que el “Reglamento para el Reconocimiento de Tiempo Servido en el Poder Judicial”, se incluirá el reconocimiento de tiempo servido en las corporaciones municipales para efectos del pago de Anualidades y jubilación, en razón de que, conforme lo establece el artículo 2 del Código Municipal “La Municipalidad es una persona jurídica estatal”.

### ***b.2.8 Cálculo y pago de las jubilaciones y pensiones:***

El procedimiento para el cálculo de las jubilaciones y pensiones, los ajustes por costo de vida y cualquier otro ajuste relacionado, lo realiza la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial y es aprobado por el Consejo Superior. Posteriormente, esa Dirección comunica lo resuelto al Subproceso de Egresos del Macro Proceso Financiero Contable para que efectúe el pago correspondiente.

### ***b.2.9 Préstamos:***

De conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se autoriza al Consejo para que con los ingresos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, realice operaciones de crédito con cooperativas y cajas de ahorro de servidores del Poder Judicial o

instituciones bancarias del Estado, que serán destinadas a préstamos para construcción o mejoramiento de vivienda y otros de carácter social respecto a los empleados o funcionarios judiciales, según el “Reglamento para el otorgamiento de créditos a asociaciones de servidores judiciales e Instituciones Bancarias del Estado con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales (artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) “ que al efecto aprobó la Corte Plena en sesión 16-11 celebrada el 30 de mayo del 2011, artículo XXIX, el cual rige a partir del 07 de julio del 2011, fecha en que fue publicado en el Boletín Judicial 131-2011.

En todo caso, tales operaciones se podrán realizar siempre y cuando el Fondo reciba intereses iguales o superiores a los que recibiría por inversiones en títulos valores del sector público.

Al respecto, mediante acuerdo del Consejo Superior de la sesión 48-03 del 15 de diciembre del 2003, en el artículo XXXIX se dispuso aprobar la interpretación que sobre el particular realiza la Auditoría Judicial al párrafo segundo del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en consecuencia, el Consejo Superior la tomará en cuenta para futuros préstamos. Dicha interpretación se resume a continuación:

“La tasa que se fije, para este tipo de préstamos, debe ser igual o superior, a aquella que se recibiría por invertir en títulos del sector público, por el restante plazo de vigencia del préstamo.

La metodología para fijar la nueva tasa por aplicar no puede considerar los rendimientos de las inversiones que en ese momento se tengan activas, sino debe tomar en cuenta las tasas que ofrezca el mercado de títulos valores del sector público para el plazo antes referido.”

En la actualidad existe una operación de crédito con la Asociación Nacional de Empleados Judiciales, según contrato suscrito en diciembre de 2008 por ¢1.000.000.000 (sin número de contrato), del cual se hace referencia en las notas 8 y 25 a los estados financieros.

En la sesión 30-13 de Corte Plena, celebrada el 08 de julio del 2013, artículo XXI, se acordó:

“[...] solicitar a la Comisión encargada del tema del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, que revise el reglamento vigente para el otorgamiento de créditos con recursos del Fondo, lo analice posteriormente con las asociaciones gremiales y sindicatos de este Poder de la República y proponga a esta Corte lo que estime pertinente.”

Mediante oficio 364-34-AFJP-2014 del 27 de marzo del 2014, la Auditoría Judicial informa a la Dirección Ejecutiva que producto del estudio realizado por la Unidad de Auditoría del Fondo de Jubilaciones y Pensiones denominado “Estudio de préstamos otorgados con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, su presentación y revelación en los Estados Financieros”, no se detectaron en la gestión de riesgo y en el control interno relacionado, debilidades de importancia que deban ser informadas por esa Auditoría.

En la sesión 14-15 de Corte Plena, celebrada el 13 de abril de 2015, artículo VIII, se acordó:

“[...] Aprobar el acuerdo adoptado por la Comisión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, por ende, modificar el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Créditos a Asociaciones de Servidores Judiciales e Instituciones Bancarias del Estado con Recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales”

Mediante circular 57-2016, se comunica modificación del artículo 4 del “Reglamento para el Otorgamiento de Créditos a Asociaciones de Servidores Judicial e Instituciones Bancarias del Estado con Recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales”, el cual mediante sesión de Corte Plena N°8-2014, celebrada el 03 de marzo del año 2014, art XLV, dispuso aprobar la modificación del artículo 4, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 4. En ningún caso se podrá destinar más del 20% del total del portafolio del Fondo de Jubilaciones y pensiones del Poder Judicial, en la concesión de créditos a las entidades financieras sujetas de préstamos para los fines establecidos en este Reglamento”*

#### ***b.2.10 Ajustes de Periodos Anteriores:***

En caso de existir ajustes de periodos anteriores de sumas iguales o superiores a un millón de colones se requerirá:

- Hasta el treinta de junio del 2014 (Contabilidad de mayo 2014), la firma del jefe o jefa del Macro Proceso.
- A partir del primero de julio del 2014 (Contabilidad de junio del 2014), además de contener la firma de aprobación de la jefatura del Macro Proceso, debe incluir las firmas del jefe (a) del Subproceso y del Proceso del área donde se genere el asiento. Así mismo, desde la fecha citada el Subproceso de Contabilidad verifica que los asientos en mención contengan las firmas de las respectivas jefaturas, de no contar con las mismas procede a devolver el asiento al Subproceso que lo generó para lo que corresponda. Esto en atención a la recomendación efectuada de la Auditoría Judicial según oficio 661-67-AFJP-2014 del 3 de julio del 2014.

#### ***b.2.11 Activos y pasivos contingentes***

De acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad No. 37 “Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes”, este Macro Proceso remite semestralmente consulta a la Dirección Jurídica del Poder Judicial solicitando información de los pasivos y activos de carácter contingente, incluyendo litigios, litigios pendientes, demandas, avalúos, recursos de amparo, u otros asuntos legales donde figure como demandado o demandante el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Al respecto, dicha Dirección mediante oficio N° DJ-1432-2016 del 16 de junio de 2016, informa los casos que se encuentran en la vía jurisdiccional y que involucran al Fondo de jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, los cuales son los siguientes:

- ✓ Juicio ordinario que se tramita en el Tribunal Contencioso del II Circuito Judicial de San José, expediente 11-004097-1012-CJ-9, donde aparece como actor la Superintendencia de Pensiones y como demandado el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, la pretensión económica de la SUPEN es de doscientos dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos dieciséis colones exactos de capital, más el monto de ciento un millones setecientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y

cuatro colones exactos de intereses moratorios. Este expediente se encuentra suspendido por la interposición de Acción de Inconstitucionalidad número 13-015303-0007-CO.

- ✓ Juicio ordinario que se tramita en el Tribunal Contencioso Administrativo, del Segundo Circuito Judicial de San José, expediente 13-001595-1027-CA donde aparece como actor la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACAJUD) y como demandada la Asociación Nacional de Empleados Judiciales y el Estado (ANEJUD).
- Mediante oficio 484-SC-2016 de 30 de setiembre de 2016, se solicita a la Dirección Ejecutiva informe sobre el Juicio Ordinario ante el Tribunal Contencioso Administrativo, siendo así que la Dirección Jurídica mediante oficio DJ-2775-2016 del 24 de octubre de 2016, se informa lo siguiente:

*“Se dictó la resolución número 24-2016-VII, de las quince horas del veintinueve de febrero del año en curso, en la que se declaró parcialmente con lugar la demanda y la nulidad de los acuerdos del Consejo Superior adoptados en las sesiones número 64-11 y 19-14, artículos LXII y IV, respectivamente.*

*Sin embargo, la Procuraduría General de la República presentó recurso de casación y aún se encuentra pendiente de resolución por parte de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia”*

- ✓ Acción de Inconstitucionalidad N° 14-012592-0007-CO, interpuesta por la Asociación de Empleados Judiciales (ANEJUD), contra los artículos 34 y 40 del Código Procesal Contencioso Administrativo.
- ✓ Recurso de Amparo N° 13-003898-0007-CO, promovido por Alfredo Jones León, contra la Jefa del Departamento de Cobro Judicial del Ministerio de Hacienda, declarado con lugar mediante el voto 2014-20474, de las quince horas y cuarenta minutos del dieciocho de diciembre de dos mil catorce, en el que se anula el embargo practicado sobre el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, ordenado en resolución masiva de embargo administrativo DAE-RCJ-EA-16-2013.
- ✓ Acción de Inconstitucionalidad número 13-015303-007-CO, promovida por la Asociación Costarricense de la Judicatura, para que se declare inconstitucional el inciso g) del artículo segundo de la Ley de Protección al Trabajador número 7983 del dieciséis de febrero del dos mil, por estimarlo contrario a los artículos 167 y 177 de la Constitución Política.

En cuanto a los casos de sumas canceladas de más a jubilados o pensionados judiciales remitidos a la Procuraduría General de la República, este Macro Proceso en atención al criterio de la Dirección Ejecutiva 7179-DE/CA-09 del 16 de setiembre del 2009, procede a la reversión contable de la cuenta por cobrar respectiva, y a su vez se revela en el presente informe hasta tanto se tenga certeza para su reconocimiento, según lo expuesto en el oficio 19-FC-2015 del 16 de enero del 2015.

A la fecha de este informe no se tiene conocimiento de casos en la condición anterior.

Adicionalmente, es importante citar que mediante oficio 12953-14 del 11 de diciembre del 2014, la Secretaría General de la Corte remite a la Procuraduría General de la República el acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión 54-14 del 17 de noviembre del 2014, en el cual se dispuso en lo que interesa lo siguiente:

“[...] 3.) Continuar con los trámites dispuestos por esta Corte, en sesión N° 10-14 celebrada el 10 de marzo del año en curso, artículo XVIII, en que se declaró lesivo el acto implícito del Departamento de Personal (conducta administrativa de efectos continuados) relativo al pago de sobresueldos de magistratura y el aumento por costo de vida al rubro de gastos de representación, con efectos futuros, de los ex magistrados y los pensionados derivados de esas jubilaciones, quienes se acogieron a ese derecho jubilatorio antes del dos de diciembre del dos mil dos, al ser absolutamente nulas dichas erogaciones. **Además, se dispuso solicitarle a la Procuraduría General de la República que iniciara la interposición del respectivo proceso de lesividad -en la vía judicial- contra dicho acto y que gestionara ante el Tribunal Contencioso, la medida cautelar de suspensión de ese pago indebido.** [...]” El resaltado no corresponde al original.

#### **Otras condiciones:**

Desde el 2006 el período de cálculo del aguinaldo se realiza obteniendo la doceava parte o fracción menor de las asignaciones devengadas en los doce meses comprendidos entre el 1° de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente.

Para efectos de registros contables, se excluye el registro de la provisión del aguinaldo ya que se duplicaría el pasivo en la cuenta de la provisión, por cuanto el estudio actuarial contempla el monto comprometido para esos rubros.

A partir de enero del 2013, y producto de los cambios realizados en el manual de cuentas emitido por la SUPEN se eliminan las cuentas Ingresos o Gastos de Ejercicios Anteriores, por lo cual los ajustes que se relacionan con periodos anteriores deben constituir un ajuste a los saldos de las utilidades retenidas, no obstante, por cuanto mensualmente dicha utilidades son trasladadas a la sub-cuenta “Recursos Recibidos en Reservas de Formación” la cual forma parte de la cuenta de Provisión, dichos ajustes afectarán directamente la citada sub-cuenta según su procedencia.

De presentarse diferencias mínimas en los saldos contables con los auxiliares contables, se procederá a ajustar contra la cuenta de “Ingresos diversos” u “Gastos diversos” según corresponda, considerando el principio de importancia relativa.

Los activos netos disponibles para beneficio (Reservas en Formación y utilidad o déficit por valoración) están conformados por los recursos netos con que cuenta el Fondo de Jubilaciones y Pensiones para el cumplimiento del perfil de beneficios futuros establecidos.

Hasta diciembre del 2012, el Fondo no registra Activos netos disponibles para beneficios (Reservas en Formación). Lo anterior con base en lo indicado en el oficio 885-SC-2006 del 07 de setiembre del 2006 remitido a la Dirección Ejecutiva, en el que se indicó lo siguiente:

“En principio este Departamento trabajará, únicamente con la cuenta de Provisión para Pensiones en Curso de Pago, sin perjuicio de ajustes posteriores que se originen del futuro estudio actuarial.”

En virtud de lo expuesto, todos los recursos generados de los ingresos operativos del Fondo serán contabilizados en la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago” hasta contar con nuevos estudios actuariales que revelen la existencia de un superávit actuarial<sup>15</sup>. Lo anterior, basados en el criterio emitido por la SUPEN con oficio del 06 de octubre de 2005, suscrito por R.G.V., funcionario de esa Superintendencia.

Dado lo anterior, con la implementación a partir de enero 2013 del nuevo Manual de Cuentas de la Superintendencia de Pensiones y a solicitud de dicha dependencia, se registran en cuentas de la “Reserva en Formación” los aportes obreros, patronales y estatales al Fondo, siendo que en el mismo mes son trasladados contablemente a la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago.”

Con respecto a los rendimientos netos mensuales, a partir de enero del 2013 se registran en una subcuenta de “Reservas en Formación”, y en atención a la solicitud realizada por el Lic. Carlos Oviedo, Supervisor de la Superintendencia de Pensiones, a partir de octubre del 2013 se trasladan a la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago” en el mes siguiente, lo cual fue avalado por la Dirección Ejecutiva con oficio 9872-DE-2013 del 07 de noviembre del 2013, que en lo que interesa detalla:

“[...] respecto a la contabilidad del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, hago de su conocimiento que esta Dirección Ejecutiva comparte las propuestas hechas por el Departamento a su cargo.”

El último estudio actuarial del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, reconocido en los estados financieros, fue realizado por la firma M.P. y Asociados S.A., con corte al 31 de diciembre de 2011.

De conformidad con el acuerdo tomado por la Corte Plena, en la sesión 32-10 celebrada el 08 de noviembre del 2010, artículo XXIII, todas aquellas sumas que se deben girar a los tribunales cuando éstos lo ordenan y se trate de salarios, jubilaciones u otros rubros, debe serlo en el monto que el fallo dispone depositar. En consecuencia, la Administración debe girar el monto bruto que se ordenó en sentencia judicial a la cuenta del despacho, advirtiéndole que en la suma depositada no se aplicaron las cargas sociales para lo que a bien estime resolver. Esto en los casos en que el Despacho ordene girar alguna suma que no considere cargas sociales.

---

<sup>15</sup> Mediante resolución SP-A-161-2012 del 23 de julio del 2012 la Superintendencia de Pensiones informa sobre la modificación al “Manual de Cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva” a partir de enero del 2013, en la cual se unifican las carteras de inversión quedando una sola cartera general, por ende, pese a que con dicha modificación ya no sería necesario mantener los registros de carteras separadas en los Estados Financieros, como lo establecía el anterior manual de cuentas, se considera necesario valorar que los registros y controles de los recursos invertidos sean llevados en forma separada a nivel de auxiliares contables, siendo que esta consideración deberá tenerse en cuenta cuando se realicen los requerimientos por parte de las áreas encargadas para la implementación del nuevo sistema de inversiones.

No obstante, la Corte Plena en sesión 8-14 del 03 de marzo del 2014, artículo XL, conoció el oficio 64-07-AFJP-2014 del 22 de enero del 2014, emitido por la Auditoría Judicial con referencia al estudio denominado “Evaluación referente a los aportes del Fondo de Jubilaciones y Pensiones”, y dispuso lo siguiente:

4.) La Dirección de Gestión Humana y Departamento Financiero Contable de previo a ejecutar el pago de una sentencia judicial en la que no se realizó la indicación expresa de las deducciones de Ley, causando una afectación económica al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, así como a las entidades del Estado que no recibieron las cargas sociales y tributarias correspondientes, deberán informar esa situación al Consejo Superior, para que tome una decisión al respecto, en cuanto a la recuperación de los recursos correspondientes.

- En otro orden de ideas, en sesión 7-14 del Consejo Superior celebrada el 28 de enero del 2014, artículo LXVI se acordó acoger la recomendación de la Dirección Ejecutiva y aumentar a ₡166.000 el monto para el archivo de aquellos expedientes por concepto de cobro administrativo de sumas giradas de más y daño o pérdida de patrimonio judicial, tramitadas por la Sección de Trámite Administrativo de la Dirección Ejecutiva, lo anterior luego de realizar al menos dos gestiones de cobro para recuperar sumas adeudadas que no superan dicho monto, valore la razón costo/beneficio del trámite de cobro y disponga, si es procedente, la incobrabilidad de la suma de que se trate y el archivo de las diligencias. Actualmente, existen jubilados que mantienen deudas con el Poder Judicial por los conceptos aludidos en este acuerdo. De conformidad con lo indicado por el Subproceso de Ingresos, de forma trimestral dicho Subproceso remite a la Dirección Ejecutiva un informe con todos los casos de sumas canceladas de más a jubilados y pensionados que no ha sido posible recuperar, siendo que la Sección de Cobro Administrativo comunica a este Macro Proceso la condición de los citados casos.

Al respecto, se mantiene como procedimiento que el Subproceso de Egresos de este Macro Proceso comunique a la Dirección Jurídica los estudios y liquidaciones con sumas canceladas de más, y es en la Sección de Cobro Administrativo, de esa Dirección donde se realiza el análisis y trámite de cobro y la aplicación del criterio que se detalla cuando corresponde, siendo que en estos casos se remite a este Macro Proceso el archivo definitivo para su contabilización y registros.

Mediante oficio 428-SC-2015 del 09 de setiembre 2015, se procede a solicitar criterio a la Dirección Ejecutiva en cuanto al registro de las cuentas por cobrar, específicamente aquellas donde existe una resolución de archivo definitivo por costo beneficio o economía procesal de la deuda neta contraída por la persona, sin embargo se presentaron dudas con las sumas correspondientes a cobrar a la Caja Costarricense de Seguro Social, Ministerio de Hacienda y aporte al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, por lo que mediante oficio de respuesta 3219-DE/CA-2015 del 13 de octubre 2015, dicha Dirección indica:

*“[...]Los esfuerzos de recuperación que realiza el Área de Cobro Administrativo de la Dirección Jurídica corresponden al monto neto de la suma adeudada por el jubilado o pensionado según corresponda y no contempla las cargas de Ley correspondientes al Fondo de Jubilaciones y Pensiones y a la Caja Costarricense de Seguro Social, por tanto, esta Dirección estima que tales rubros deben seguir su proceso de recuperación normal y debe ese Macro*

*Proceso realizar el trámite de cobro correspondiente, entendiéndose que el archivo definitivo lo es únicamente del monto neto pagado de más.”*

Las jubilaciones y pensiones percibidas por los beneficiarios del Fondo están sujetas a la aplicación del impuesto de renta de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7092 “Ley del impuesto de renta” que en lo que interesa cita:

“A las personas físicas domiciliadas en el país se les aplicará, calculará y cobrará un impuesto mensual, de conformidad con la escala que se señalará sobre las rentas que a continuación se detallan y cuya fuente sea el trabajo personal dependiente o la jubilación o pensión u otras remuneraciones por otros servicios personales:

ch) Las jubilaciones y las pensiones de cualquier régimen. [...]”

Con referencia al tema de la retención del impuesto de renta sobre las jubilaciones y pensiones, la Auditoría Judicial en el estudio 1022-125-AFJP-2014 denominado “Evaluación de las cuentas por pagar del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, su presentación y revelación en los estados financieros”, dicha Auditoría determinó que el impuesto sobre la renta que retiene y posteriormente cancela el Poder Judicial a las personas que reciben en un mismo mes, salario y jubilación o salario y pensión, no está siendo considerada de manera global, aplicándose doblemente la cuota exenta.

Presentándose esta situación debido a que el Poder Judicial mantiene dos sistemas por separado para la retención de impuestos sobre la renta: uno corresponde a las planillas de servidores activos (SIGA GFH) y el otro para las planillas de jubilados y pensionados (SIGA FJP), dado que se consideran de naturalezas distintas y se trabajan de manera independiente en dos dependencias administrativas de la Institución.

Sobre el particular, el artículo 33 y 38 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señalan que el patrono o el pagador retendrán el impuesto sobre el total de la renta mensual percibida y cuando reciben varias rentas debe descontarse únicamente una cuota libre.

Con respecto a lo anterior, el Consejo Superior en sesión 95-14 celebrada el 30 de octubre del 2014, artículo LXII acordó:

“[...] Solicitar a las Direcciones Ejecutiva y de Gestión Humana y al Departamento Financiero Contable, que coordinen una reunión de alto nivel con el Director General de Tributación Directa, para establecer un mecanismo que permita cumplir con lo que establece el artículo 38 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, de forma que no se ponga en riesgo el pago de las jubilaciones y pensiones ni de los salarios del Poder Judicial.”

Siendo que, mediante oficio 12975-DE-2014 del 05 de diciembre del 2014, se informa a la Secretaria General de la Corte que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior, dicha reunión se efectuó el 03 de diciembre del 2014, en la cual dada la complejidad de la situación y sus particulares se acordó remitir una consulta por escrito a la Dirección General de Tributación Directa, exponiendo casos concretos, de lo cual se informará lo que corresponda para definir acciones a seguir.

Con respecto a lo anterior, con oficio 33-TE-2015 del 30 de enero 2015 el Macro Proceso Financiero Contable remite a la Dirección Ejecutiva la propuesta de consulta para la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, incluyendo en esta los casos concretos.

Además, mediante oficio 1120-DE-2015 del 05 de febrero de 2015 la Dirección Ejecutiva remite a la Dirección de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, los casos concretos mencionados en el oficio citado anteriormente, con la finalidad de contar con el criterio de la Dirección de Tributación Directa.

Dado lo anterior, con oficio DGT-386-2015 del 22 de abril de 2015 la Dirección de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, emite su criterio sobre los casos concretos consultados, que en lo interesa señala:

“[...] esta Dirección General estima que en estos casos se deberá proceder a sumar los mismos para obtener el ingreso bruto mensual y aplicar la tarifa del impuesto al total correspondiente. [...]

Dado que el legislador no consideró conceder tratamientos especiales a los salarios, regímenes de pensiones o jubilaciones, se les deberá aplicar, calcular y cobrar el impuesto mensual establecido, de conformidad con el citado artículo 32 de la LISR. Asimismo, esta Dirección General es del criterio que por vía de interpretación no es posible establecer supuestos de hecho distintos a los contenidos en la norma, por lo que se considera que para estos casos deberá la consultante ajustar los sistemas de pagos mencionados a fin de unificar el monto que corresponda deducir del impuesto referido.

Cada pagador (el Poder Judicial, en este caso, y el otro u otros de quienes se trate), debe retener el impuesto que corresponde por los montos que pague efectivamente, y el trabajador o pensionado está en el deber de informar a cada uno de estos para que no se le descuente más de una cuota libre.”

Con respecto a lo anterior, mediante oficio 3043-DE-2015 la Dirección Ejecutiva hace del conocimiento la respuesta emitida por dicha Institución, a la Dirección de Gestión Humana y al Macro Proceso Financiero Contable, con el propósito que emitan una propuesta de abordaje a dicha situación.

En respuesta a lo anterior la Dirección Ejecutiva realiza oficio 4913-DE-2015 del 06 de octubre de 2015, mediante el cual hace de conocimiento al Consejo Superior del Poder Judicial, la problemática planteada; entre los aspectos principales que destacan en dicho oficio se menciona:

“[...]Se elabora un plan de trabajo con la participación de funcionarios de la Dirección de Gestión Humana, Dirección de Tecnología de Información (Ingenieros de los sistemas SIGA-FJP y SIGAGFH) y del Macroproceso Financiero Contable, se han llevado a cabo tres sesiones de trabajo, en la que se analizaron posibles propuestas de mejora.”

En sesión de trabajo del 30 de junio de 2015, los ingenieros del SIGA-GFH y SIGA-FJP, sometieron a conocimiento la propuesta de solución para aplicar el rebajo de impuesto sobre la

renta global, según lo señalado por la Dirección General de Tributación, la cual se implementará independientemente del caso que se presente, sean:

- Empleados activos que a la vez tienen la condición de pensionados (as).
- Empleados que se acogen al beneficio de jubilación, en fecha diferente al día 1° del mes.
- Jubilados que son nombrados interinamente en el Poder Judicial por periodos cortos.

La propuesta consiste en que, se debe generar el proceso de planilla de empleados activos antes de la generación de la planilla de pago de jubilados y pensionados judiciales, para lo cual la Dirección de Gestión Humana realizará un proceso para simular el pago que efectuará en la respectiva quincena.

Lo anterior, con el fin que, en el momento de ejecutar el pago del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, se cuente con una consulta del monto a recibir y del impuesto sobre la renta que aplicará para dicho pago la Dirección de Gestión Humana, a las personas que formen parte de la planilla tanto de activos como de jubilados y pensionados.

Lo descrito implica que, se realicen cambios significativos en el sistema del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, para que efectúe las consultas respectivas en el SIGA-GFH, además debe existir coordinación entre ambas oficinas con el propósito de ajustar los calendarios de generación de las planillas de pago.

Mediante sesión segunda de trabajo, el Macro proceso Financiero Contable procedió a remitir a la Dirección de Tecnología de Información, la solicitud de mejora respectiva mediante oficio N°1130- TE-2015 el día 20/07/2015.

Durante la tercera sesión de trabajo, el ingeniero R.V expone una serie de consultas realizadas vía correo electrónico, con el fin de aclarar algunas inquietudes surgidas en el desarrollo de la mejora.

Con correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2015 dicho ingeniero, indica que finalizó con la etapa de análisis y programación de la mejora solicitada y que debe informársele en el momento en que tanto Financiero Contable como Gestión Humana, se encuentren listos para iniciar las pruebas respectivas.

Dado lo anterior, se considera necesario programar una reunión en la que participen Financiero Contable, Gestión Humana y Tecnología de Información, con el propósito de determinar el momento en que se iniciará la aplicación de pruebas y los casos que serán contemplados.

Se acordó: 1) Tomar nota del contenido del oficio N° 4913-DE-2015 del 06 de octubre de 2015, suscrito por la Máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva. 2) Aprobar la propuesta de abordaje planteada en oficio No. 1131-TE-2015 de 22 de setiembre último, suscrito por los Másters Carlos Manuel Hidalgo Vargas y José Luis Bermúdez Obando, por su orden Jefe a.í. del Departamento Financiero Contable y Director a.í. de Gestión Humana, respectivamente, con motivo del estudio denominado “Evaluación de las cuentas por pagar del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, su presentación y revelación en los estados financieros”, que realizó la Auditoría. 3) Deberá la Dirección de Gestión Humana, coordinar con el Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional, para comunicar mediante cápsulas

informativas dirigidas a la población judicial el deber de informar a cada pagador cuando reciben más de una renta, para que no se descuenta más de una vez la cuota libre. 4) El Departamento Financiero Contable hará lo propio con las personas jubiladas y pensionadas divulgando dicha obligación a través del Boletín Mensual de la Asociación de Jubilados y Pensionados (ASOJUPEN) y haciendo comunicados personales a los correos electrónicos registrados en el SIGA-FJP. 4) La Secretaría de la Corte tramitará la respectiva circular. 5) Comunicar este acuerdo a la Auditoría para lo correspondiente.

Mediante acuerdo del Consejo Superior del 27 de febrero del 2014, tomado en sesión 18-14, artículo LVIII, se conoció el “Reglamento Comité de Vigilancia del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial” remitido por la Dirección Ejecutiva con oficio 2299-DE-2014 del 21 de febrero del 2014 y se acordó lo siguiente:

“1) Tener por presentado el Reglamento Comité de Vigilancia del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, con las modificaciones realizadas a los artículos 3, 4 y 6, dicho Reglamento se hará de conocimiento de las personas designadas en el Comité de Vigilancia del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, para que hagan las observaciones que estimen pertinentes y este Consejo se pronuncie de manera definitiva. [...]”

- Con referencia a la denominada regla IV, la Corte Plena en sesión extraordinaria 50-14 celebrada el 27 de octubre del 2014, artículo único, dispuso en lo que interesa:

“3.) Revocar hacia futuro la regla cuarta adoptada por la Corte Plena en la sesión N° 9-00 del 28 de febrero del 2000, artículo XXXI, de conformidad con lo establecido en los artículos 152 y 153 de la Ley General de Administración Pública, por razones de oportunidad y conveniencia para este Poder de la República.

4.) Disponer lo que corresponda respecto de aquellas jubilaciones otorgadas en aplicación de esa regla, una vez que la Sala Constitucional resuelva la acción de inconstitucionalidad número 14-012592-0007-CO, interpuesta por la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) contra los artículos 34 y 40 del Código Procesal Contencioso Administrativo y a la que se le dio curso mediante resolución de las 13:20 horas del 20 de agosto de 2014.”

- En vista del estudio actuarial y de frente al trámite de reforma al Título IX de las Jubilaciones y Pensiones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se considera necesario contratar una asesoría permanente en materia actuarial. Por lo cual, se confeccionó el contrato N° 040115 “Contratación externa de servicios profesionales en actuarial para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”, suscrito entre el Poder Judicial y el señor R.H.G.
- Mediante oficio 188-SC-2015, se realiza gestión de consulta a la Dirección Ejecutiva sobre los gastos que incurre el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, para los estudios actuariales, auditorías externas y asesoría externa en riesgos e inversiones, a fin de determinar si es procedente la cancelación de dichos conceptos con recursos del Fondo de Jubilaciones o si de lo contrario, deberían ser cancelados con recursos del Poder Judicial partiendo de que la administración del mismo es del ámbito público, como lo indicó el criterio emitido por la División Jurídica de la Contraloría General de la

República, oficio DJ-3905-2010 con respecto a la fiscalización del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, el cual cita lo siguiente:

“[...] Ahora bien, dado que en el oficio de consulta se menciona que “(...) todos los gastos administrativos (servicios públicos, salarios, cargas sociales, mobiliario y equipo, instalaciones, entre otros) del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, son asumidos con recursos presupuestarios del Poder Judicial (...)”, esto es, que el Poder Judicial destina recursos –públicos- a la administración del Fondo de interés ... (El subrayado no pertenece al original.)

...En primer lugar, importa señalar que este Fondo cuyas regulaciones puntuales se encuentran contenidas en los artículos 235 y siguientes de la Ley N° 7336, no cuenta con una personalidad jurídica independiente, característica que comparte con los Fondos de Garantías y de Jubilaciones del ICT, el Fondo de Garantías y Jubilaciones del Consejo Nacional de la Producción y el Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda y Garantía de la Refinadora Costarricense de Petróleo, todos ellos referenciados en el memorial N° 5386-2010.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta que el Fondo es administrado por el Consejo Superior del Poder Judicial, de acuerdo con las políticas de inversión establecidas por la Corte Suprema de Justicia, lo cual significa que su administración no sale del ámbito público, pues dicha labor se encarga al propio Poder Judicial quién la ejerce como parte de sus atribuciones normales y ordinarias y asumiendo con sus recursos –públicos- los costos que implica y trae consigo dicha administración.”

Aunado a lo anterior la Dirección Ejecutiva, hace la consulta respectiva a la Dirección Jurídica para que emita criterio sobre el oficio 188-SC-2015, la cual mediante oficio DJ-AJ- 1468-2015 pronuncia lo siguiente:

“IV.- Conclusiones:

De conformidad con todo lo expuesto, se concluye lo siguiente:

1.- La Administración Activa (representada por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial y el Consejo Superior) tiene como parte de sus atribuciones normales y ordinarias la administración del dinero del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial (artículos 81 inciso 12 y 59 inciso 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

2.- Para realizar la labor de administración del mencionado Fondo, se requieren conocimientos especializados en materia económica, financiera, bursátil o de pensiones (artículo 29 del “Reglamento para la regulación de los regímenes de pensiones creados por leyes especiales y regímenes públicos sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”); razón por la cual, resulta necesaria la contratación de servicios profesionales especializados en estas áreas. Además, el artículo 32 del Reglamento al Título IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de las Jubilaciones y Pensiones, autoriza la contratación de servicios profesionales de asesores externos en riesgos e inversiones. De manera que, el Poder Judicial está autorizado para realizar este tipo de contrataciones por servicios profesionales, para contar con informes técnicos especializados en los temas que interesen al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, a fin de que el Consejo Superior y la Corte Plena, puedan definir y aplicar los controles internos necesarios, suficientes e idóneos que minimicen los riesgos asociados con el

manejo de los recursos y brinden seguridad en torno a un uso conforme a sanas prácticas y el ordenamiento técnico y legal aplicable.

3.- Los servicios profesionales, entiéndase estudios actuariales, auditorías externas y asesoría externa en riesgos e inversiones, que se contraten para hacer estudios sobre el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, deben pagarse con recursos del presupuesto del Poder Judicial, debido a que su **administración** está encargada a órganos de naturaleza pública que forman parte de la estructura del Poder Judicial, entiéndase **Consejo Superior y Corte Suprema de Justicia** y la atribución de la administración de dicho Fondo, forma parte de las funciones normales y ordinarias de los órganos citados.”

Por lo que mediante oficio 5460-DE-2015 del 30 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva eleva a conocimiento del Consejo Superior del Poder Judicial, lo pertinente en los oficios anteriores e indica lo siguiente:

“[...]En virtud de lo anterior y si así lo dispone el Consejo Superior, esta Dirección, en coordinación con el Departamento Financiero Contable, incluirá para el presupuesto 2017 los recursos para cubrir, con cargo al presupuesto del Poder Judicial, los gastos por concepto de servicios profesionales del Fondo de Jubilaciones y Pensiones. En cuanto al periodo 2016, se coordinará lo correspondiente para incluir los recursos necesarios, para ese mismo propósito, mediante modificaciones presupuestarias, ya que no fueron formulados.

Al respecto, el Consejo Superior en sesión 99-15 del 10 de noviembre del 2015, artículo LXXXIII acordó lo siguiente:

1) Acoger el informe rendido por la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva y con base en el Dictamen Jurídico DJ-AJ-1468-2015, disponer que esa Dirección, en coordinación con el Departamento Financiero Contable, incluya para el presupuesto 2017 los recursos para cubrir, con cargo al presupuesto del Poder Judicial, los gastos por concepto de servicios profesionales del Fondo de Jubilaciones y Pensiones. En cuanto al periodo 2016, coordinará lo correspondiente para incluir los recursos necesarios, para ese mismo propósito, mediante modificaciones presupuestarias, ya que no fueron formulados.

2) Hacer este acuerdo de conocimiento de la Dirección de Planificación y del Departamento Financiero Contable.”

El Consejo Superior en sesión 6-16 del 21 de enero del 2016, artículo XXI aprobó el Plan estratégico del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del 2016 al 2020.

Mediante convenio No R-CONV-005-2016 denominado “Convenio específico entre el Poder Judicial y la Universidad de Costa Rica” suscrito el 18 de febrero del 2016, se contrató al Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica (IICE) para realizar el Estudio Actuarial del Fondo al 31 de diciembre del 2015.

Mediante acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N°94-16 celebrada el 12 de octubre del 2016, en el artículo IV, se da a conocer el oficio 4406-DE-2016, del 8 de setiembre 2016, el cual se solicita se conozca el “Informe de Flujo de Ingresos y Egresos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”, realizado por el actuario

matemático Máster RHG, a quien se le solicitó una estimación de los ingresos y egresos del FJPPJ, como soporte a las tareas financieras (para un horizonte de 5 años), donde se acordó:

1) Tener por recibido el oficio N°4406-DE-2016, remitido por la Directora Ejecutiva AERJ, donde se presenta el “Informe de Flujo de Ingresos y Egresos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”, realizado por el Máster RHG, actuariario matemático. 2) Tomar nota del resultado del estudio, donde se muestra que, para mediados del 2019, de continuar la misma tendencia detectada, los recursos frescos no serán suficientes para sufragar el pago de los derechos de curso. 3) La Dirección Ejecutiva dará seguimiento al comportamiento detectado; para lo cual, cada seis meses se deberá realizar la actualización del estudio, con el fin de valorar los supuestos y proceder con los ajustes necesarios. 4) Hacer el citado informe de conocimientos de la Corte Plena y las Asociaciones Gremiales y Sindicatos del Poder Judicial.

### **Los Estados Financieros**

La adaptación del Manual de Cuentas de la SUPEN permite reflejar en los estados financieros una nueva estructura contable apropiada para el giro de un Fondo de Pensiones, los cierres de las cuentas de resultados se aplican mensualmente, capitalizándose los resultados netos a las cuentas patrimoniales respectivas de la cuenta “Reservas en Formación”, esto en virtud de que a partir de enero del 2013 se incorpora la modificación del citado manual de cuentas, mediante el cual se unifican las cuentas de activos, pasivos, ingresos y gastos correspondientes a la Reserva en Formación y la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, no obstante, hasta tanto se vea cubierto el déficit actuarial, se trasladarán contablemente los recursos registrados en la cuenta de Reservas a la cuenta de Provisión en forma mensual. De conformidad con la consulta realizada vía telefónica el 10 de setiembre del 2012 al señor Carlos Oviedo, colaborador de la División de Regímenes Colectivos de la SUPEN, la administración puede decidir trasladar dichos rubros de la “Reserva” a la “Provisión” mensualmente y no cada vez que un servidor o servidora judicial se jubile, dado la situación particular del Fondo.

Con respecto al rendimiento mensual producto del cierre de las cuentas de ingresos y gastos, a solicitud del Lic. C.O.V, Supervisor Principal de la División de Regímenes Colectivos de la SUPEN mediante correo electrónico del 20 de setiembre del 2013, y de conformidad con la autorización de la Dirección Ejecutiva con oficio 9872-DE-2013<sup>16</sup> del 07 de noviembre del 2013, se procederá a partir de octubre de 2013 a trasladar contablemente dicho rendimiento a la cuenta “Provisión para Pensiones en Curso de Pago” en el mes siguiente, con el fin de que el monto mensual de la cuenta “Activos Netos Disponibles para Beneficios Futuros al Final del Periodo” presentada en el “Estado de Cambios en los Activos Netos Disponibles para Beneficios”, coincida con el rubro mostrado en la misma cuenta del “Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios”.

---

<sup>16</sup> Mediante oficio 450-SC-2013 del 29 de octubre del 2013 se informó a la Dirección Ejecutiva las siguientes observaciones realizadas por el Lic. Carlos Oviedo Valverde, Supervisor Principal de la SUPEN, con referencia a los estados financieros del Fondo de Jubilaciones y Pensiones:

- a. Trasladar los rendimientos netos del mes a la cuenta “Provisión para Pensiones en Curso de Pago” en el mes siguiente.
- b. Incluir al pie del “Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios” el estado “Recursos Disponibles para Atender Total de Beneficios y Pensiones Actuales”.
- c. Existe una cuenta en el balance de comprobación “131.03” que no está en el catálogo de la SUPEN.

En dicho oficio se incluyeron las propuestas de este Macro Proceso con respecto a cada uno de los puntos citados, en las cuales se considera pertinente implementar las observaciones a y b, con relación al punto b se propone mantenerse la cuenta y solicitar su apertura a la SUPEN en el momento que se crea necesario.

El cierre mensual tiene como finalidad valorar en el “Estado de Cambios en los Activos Netos Disponibles para beneficios”, el comportamiento de los rendimientos generados por el Régimen.

Consecuentemente, el Estado de Resultados y el Balance de Situación quedan sin efecto, entrando en vigencia los siguientes modelos:

- Estado de Cambios en los Activos Netos disponibles para beneficios.
- Estado de Activos Neto disponible para beneficios.
- Recursos disponibles para atender total de beneficios y pensiones actuales.

Tal como se indicó en el apartado de las políticas contables de este informe.

***Nota 2. Principales diferencias entre la base contable utilizada, las normas internacionales de información financiera y la Normativa Contable Aplicable a las Entidades Supervisadas por la SUGEF, la SUGEVAL y la SUPEN, y a los emisores no financieros.***

El ***Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial*** se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial y ha establecido lineamientos para el registro contable y la presentación de la información financiera, de acuerdo con lo dictado por el Consejo Superior, toda vez que, por disposición de la Corte Plena en la sesión No. 027-02 del 17 de junio del 2002 artículo XXIV y la sesión No. 04-11 del 14 de febrero del 2011, artículo XXXI, indica que la labor que realiza la Superintendencia de Pensiones no es vinculante para el ***Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial***, pues ésta se realiza con la anuencia de la Corte Plena y no por existir una normativa expresa. Según los acuerdos de Corte Plena, sesión 27-02 del 17 de junio del 2002, artículo XXIV y sesión 4-11 del 14 de febrero del 2011 artículo XXXI, se establece que el Consejo no objeta que la Superintendencia de Pensiones realice una fiscalización al Fondo, “teniendo claro que esta labor no lo será en virtud o amparo de la normativa señalada, sino exclusivamente por la anuencia de este Órgano como Administrador del Fondo, por considerarla en beneficio y resguardo de la solidez financiera del Régimen”. Adicionalmente, se estableció que cualquier actividad de los funcionarios de la Superintendencia, no puede incidir en la administración del Fondo, ya que esta función es exclusiva del Consejo Superior.

En acuerdo tomado en sesión del 23 de julio del 2012, artículo XXVI la Corte Plena acuerda:

“[...] esta Corte mantiene la posición tomada en sesión N° 04-11 celebrada el 14 de febrero del 2011, artículo XXXI, en el sentido de que la administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, es del Consejo Superior de acuerdo a las políticas establecidas por esta Corte, conforme la regulación establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que la función de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), es sólo la de supervisar la administración del Fondo de Jubilaciones.”

Para normar la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), el CONASSIF emitió la “Normativa Contable Aplicable a las Entidades Supervisadas por la SUGEF, la SUGEVAL y la SUPEN, y a los emisores no financieros.

El CONASSIF ha establecido cuáles políticas contables deben ser utilizadas en los casos en que las normas incluyen un tratamiento alternativo.

Algunas estimaciones, provisiones y reservas se establecen con base en la legislación pertinente o requerimientos de las entidades reguladoras, con valores que no conforman necesariamente la realidad económica de los hechos que fundamentan la aplicación de las normas. Tales estimaciones y provisiones incluyen principalmente las siguientes:

### ***Norma Internacional de Contabilidad No. 1: Presentación de estados financieros***

El CONASSIF ha establecido la adopción en forma parcial de las NIIF. Esta situación se aparta del espíritu de la NIC 1 que requiere que se cumplan todas las normas y sus interpretaciones si se adoptan las NIIF.

A pesar de la diferencia existente entre lo señalado por el CONASSIF y la NIC 1, este Fondo presenta los estados financieros de acuerdo con los lineamientos incluidos en las políticas contables vigentes al 31 de diciembre del 2011, de conformidad con lo establecido por la Corte Plena en la sesión 27-02 del 17 de junio del 2002, artículo XXIV y la sesión No. 04-11 del 14 de febrero del 2011, artículo XXXI, en la que deja claro que la labor que realiza la SUPEN no es vinculante, ya que se hace con la anuencia de la Corte Plena, por considerarlo en beneficio y resguardo de la solidez financiera del Régimen.

En este sentido, es importante señalar que este Fondo efectuó a partir del mes de enero del 2007, la adaptación de los lineamientos requeridos por la SUPEN, señalados en el Manual de Cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectivas en el capítulo No. 3 de las Disposiciones Generales, en este caso, el Estado de Cambios en los Activos Netos Disponibles para Beneficios y el Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios.

Adicionalmente, el estado denominado “Recursos Disponibles para Atender el Total de Beneficios y Pensiones Actuales”, junto con las notas a los estados financieros y las políticas contables.

### ***Norma Internacional de Contabilidad No. 39: Instrumentos Financieros Reconocimiento y Medición***

La NIC 39 revisada introdujo cambios en relación con la clasificación de los instrumentos financieros, los cuales no han sido adoptados. Algunos de estos cambios son:

- ✓ Se establece la opción de clasificar los préstamos y las cuentas por cobrar como disponibles para la venta.
- ✓ Los valores cotizados en un mercado activo podrán clasificarse como disponibles para la venta, mantenidos para negociar o mantenidos hasta su vencimiento.
- ✓ La categoría de préstamos y cuentas por cobrar se amplió para incluir a los préstamos y cuentas por cobrar comprados y no cotizados en un mercado activo.

El CONASSIF estableció montos máximos de ventas de inversiones mantenidas hasta el vencimiento, que no tienen efecto en la clasificación del portafolio de inversiones.

El CONASSIF requiere para carteras mancomunadas, fondos de inversión y fondos de pensión, que las inversiones se mantengan como disponibles para la venta. La NIC 39 permite otras clasificaciones de acuerdo con la intención para lo cual se han adquirido.

En relación con el criterio del CONASSIF del registro de las inversiones las cuales deben ser clasificadas como “disponibles para la venta”. Este Fondo conforme lo indica la NIC 39, mantiene sus inversiones clasificadas como “mantenidas hasta el vencimiento” con base en lo dispuesto por la administración del Fondo, tal y como se indicó en su oficio No. 368-SC-2008. Por lo anterior el Fondo no valora a precios de mercado su portafolio de inversiones y no registra el efecto de la valoración en sus estados financieros, lo cual difiere del tratamiento establecido en la normativa contable indicada por el CONASSIF. Así mismo mediante oficio 10217-DE-2013 fue comunicado a la SUPEN el oficio 480-SC-2013/358-FC-2013, en el cual se fundamenta ampliamente lo referente al no registro de la valoración a precios de mercado de las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones. No obstante, el oficio 10217-DE-2013 ha sido reiterado en varias oportunidades a la Superintendencia de Pensiones, siendo que la última vez que se reiteró fue con el oficio 539-DE-2017 del 01 de febrero del 2017.

### ***Nota 3. Posición en monedas extranjeras***

Los activos financieros al 31 de diciembre del 2016 y 2015 presentan activos (derechos) y pasivos (obligaciones) realizables en dólares de los Estados Unidos de América que se detallan a continuación:

		<u>2016</u>	<u>2015</u>
	<b>Activos</b>		
Efectivo y equivalentes de efectivo	US\$	26.605	5.087
Inversiones		<u>56.231.032</u>	<u>47.903.552</u>
	<b>Total</b>	<u><b>56.257.637</b></u>	<u><b>47.908.639</b></u>
	<b>Posición activa</b>	<u><b>US\$ 56.257.637</b></u>	<u><b>47.908.639</b></u>

### **Notas Generales al Estado de Activos Netos Disponibles para beneficios.**

#### ***Nota 4. Cuentas Corrientes y de Ahorro***

Al 31 de diciembre del 2016 y 2015 el saldo en cuentas corrientes bancarias que mantiene el Fondo de Jubilaciones en colones y en dólares americanos, asciende a ¢5.577.927.563 en el 2016 mientras que en el 2015 fue de ¢2.946.332.789 tal y como se visualiza a continuación<sup>17</sup>:

<sup>17</sup> Por política del Banco Popular, es necesario mantener un saldo mínimo de ¢150.000,00 y \$1.000,00 en las cuentas corrientes 1019277-0 y 1914-1 respectivamente, según lo indicado mediante correo del 22 de julio del 2011. El tipo de cambio utilizado para la valoración de las cuentas 112247-9 del Banco de Costa Rica, 601227-7 del Banco Nacional de Costa Rica y 1914-1 del Banco Popular y de Desarrollo Comunal es el tipo de cambio de compra para el sector público no bancario, emitido por el Banco Central de Costa Rica según el artículo 89 de la Ley Orgánica de dicha Institución, el cual también se aplica para la valoración de las inversiones, de conformidad con lo informado a la Dirección Ejecutiva mediante oficios 2085-TI-2009 del 18 de agosto del 2009 y 110-SC-2010 del 1º de marzo de 2010.

	<b>2016</b>	<b>2015</b>
Banco Nacional de C.R. Cta. 1234-0	100.217	959.352
Banco de Costa Rica Cta. 229-32-9	5.529.723.764	2.942.274.775
Banco de Costa Rica Cta. 174961-7	8.990.468	136.172
Banco Popular Cta. 1019277-0	24.323.838	229.623
Banco de Costa Rica Cta. 112247-9 \$	14.187.586	2.268.746
Banco Nacional de C.R. Cta. 601227-7 \$	323.716	195.470
Banco Popular Cta. 1914-1 \$	277.940	268.651
Banco de Costa Rica 349803-4 SICERE	23	---
Banco de Costa Rica 349824-7 Renta	11	---
<b>Total en cuentas corrientes</b>	<b>5.577.927.563</b>	<b>2.946.332.789</b>

**Nota 5. Inversiones en Valores de Emisores Nacionales.**

Dicho rubro resume los diferentes movimientos de inversiones en colones y dólares emitidas por el Gobierno de Costa Rica tales como el Ministerio de Hacienda, Banco Central de Costa Rica, Banco de Costa Rica, el Banco Nacional de Costa Rica, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Banco Crédito Agrícola de Cartago, Instituto Costarricense de Electricidad y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, considerando el registro de la inversión al “costo de adquisición” (Valor Facial + Primas – Descuentos).

La comisión devengada se registra rebajando el ingreso por intereses y no dentro del costo de adquisición.

Por otra parte, se muestra la porción amortizada de las primas y descuentos que a partir de mayo de 2009 se efectúa por la metodología de interés efectivo en vez del método de “Línea Recta” como se venía realizando. El procedimiento para la aplicación de la metodología de interés efectivo fue ratificado por este Macro Proceso mediante oficio 1386-TI-2011/0244-SC-2011, del 05 de agosto de 2011 dirigido a la Sección de Auditoría Financiera, en atención a las consultas realizadas por ese Despacho con respecto a la recomendación de la Auditoría Externa<sup>18</sup> en cuanto a la evaluación de dicho procedimiento para determinar la conveniencia de su utilización.

Asimismo, el Estado de Activos Netos Disponible para Beneficios, mostrará las Inversiones al valor en libros (colones y dólares). Al 31 de diciembre del 2016 y 2015 la cuenta presenta el siguiente detalle:

<b>Notas</b>	<b>2016</b>	<b>2015</b>
5.1 Inversiones en Colones	401.904.820.039	374.575.822.018
5.2 Inversiones en Dólares	31.257.706.124	25.737.141.174
<b>Saldo en libros de inversiones en colones</b>	<b>433.162.526.163</b>	<b>400.312.963.192</b>

<sup>18</sup> Despacho C & C 2010.

## **5.1 Inversiones en colones**

El saldo en libros de la cuenta de inversiones en colones al cierre del periodo es como sigue:

	<b>2016</b>	<b>2015</b>
Inv. Valor Facial	389.721.367.066	364.025.897.925
Primas	12.218.311.135	10.603.723.040
Descuentos	(34.858.162)	(53.798.947)
<b>Saldo en libros de inversiones en colones</b>	<b>401.904.820.039</b>	<b>374.575.822.018</b>

## **5.2 Inversiones en dólares**

El saldo en libros de la cuenta de inversiones en dólares al cierre del periodo es como sigue:

	<b>2016</b>	<b>2015</b>
Inv. Valor Facial	31.201.166.251	25.680.649.936
Primas	57.202.353	56.648.674
Descuentos	(662.480)	(157.436)
<b>Saldo en libros de inversiones en dólares</b>	<b>31.257.706.124</b>	<b>25.737.141.174</b>

El saldo de las primas y los descuentos es neto, y representan la parte pendiente de amortizar.

Para el cierre del periodo 2016 el saldo en libros de las inversiones es de ¢433.162.526.163, de los cuales el 92.78% corresponden a inversiones en colones y un 7.22% a inversiones en dólares.

Para el cierre del periodo 2015 el saldo en libros de las inversiones es de ¢400.312.963.192, de los cuales el 93.57% corresponden a inversiones en colones<sup>19</sup> y un 6.43% a inversiones en dólares.

### ***Nota 6. Cuentas por Cobrar***

En esta cuenta se registran aquellas partidas que debe recuperar el Fondo, y se conforma por los siguientes conceptos:

- a) La retención del 8% del impuesto sobre la renta de los títulos valores que por situaciones particulares no es posible cobrar al vencimiento de los cupones. Para el cierre del periodo existe un saldo por dicho concepto al 31 de diciembre del 2016 ¢229.511.471<sup>20</sup> y al 31 de diciembre del 2015 es de ¢205.941.434. Para el periodo 2016 se desglosa de la siguiente manera:

<sup>19</sup> Las inversiones en TUDES se encuentran registradas contablemente en colones.

<sup>20</sup> El saldo al 31 de diciembre de 2016 no contempla sumas por intereses de mora, lo anterior por cuanto no hay certeza del reconocimiento de los mismos, por lo cual se registrarán únicamente cuando el Emisor remita una resolución de pago para el reconocimiento de los citados intereses, según correo electrónico del jueves 28 de febrero de 2008, del Subproceso de Ingresos.

<b>Custodio (Emisor)</b>	
INS	55,593,707.48
BCR	136,421,737.90
ICE	24,170,157.15
BCAC	95,744.77
G	5,060,188.89
Pendiente por identificar	782,911.23
CFLUZ	7,387,023.91
<b>TOTAL CXC</b>	<b>229,511,471</b>

- Los saldos más antiguos, corresponde a los custodios del INS y BCR, dichos montos, se encuentran actualmente en proceso de cobro, donde la Dirección Jurídica realiza gestiones administrativas con la Procuraduría General de la República y el Ministerio de Hacienda, para la devolución de estos dineros, según lo indicado en el control administrativo de la Unidad de Cuentas por Cobrar del Sub Proceso de Contabilidad.
- Mediante oficio N°43-SC-2017, del 03 de febrero de 2017, se solicita aclaración al Subproceso de Ingresos, respecto a las sumas pendientes de identificar.
- La Procuraduría General de la República presenta el 31 de octubre del 2011, demanda formal contra el Banco Central de Costa Rica, correspondiente a los intereses de mora no reconocidos al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, por el pago tardío del impuesto de renta sobre inversiones del citado Fondo.
- Por medio de correo electrónico del 06 de noviembre del 2013, la licenciada Laura Araya informó que el 07 de noviembre se realizaría el oral público correspondiente al juicio de intereses del Poder Judicial, del cual según resolución 11-2013-V el Tribunal Contencioso Administrativo declaró con lugar la pretensión del Poder Judicial y condenó al Banco Central de Costa Rica por concepto de daño, al pago de la suma de ¢143.090.230,02 más los intereses correspondientes.
- Según lo informado por el Subproceso de Ingresos mediante correo electrónico del 12 de junio del 2014, la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva informó a dicho Subproceso que la Procuraduría General de la República con oficio ADPb-2011-2014 del 10 de enero del 2014 comunicó a esa Dirección que el BCCR presentó recurso de casación.
- Según consulta realizada el día 25 de agosto del 2015 al Subproceso de Ingresos, el recurso de Casación tramitado bajo el expediente N°11-005953-1027-CA, se encuentra en redacción del proyecto de resolución.
- Adicionalmente, según lo consultado al Subproceso de Ingresos el 18 de enero de 2016, la resolución se encuentra en firma de la sentencia.
- Mediante resolución 533-A-S1-2016, del expediente 11-005953-1027-CA, la Sala Primera de la Corte Suprema de justicia en su por tanto menciona:

“Se rechaza de plano el recurso interpuesto. Son las costas a cargo de su promovente”

- Así mismo mediante oficio N°DJ-2220-2016 la Dirección Jurídica, menciona:
  - “[...] la resolución N°000533-A-S1-2016 de las nueve horas diez minutos del primero de junio del año en curso, dictada por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en la que se rechazó de plano el recurso de casación interpuesto por el Banco Central de Costa Rica en el proceso contencioso N°11-005953-1027-CA, establecido ante la Sección Quinta del Tribunal Contencioso Administrativo por la Procuraduría General de la República en representación del Estado (Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial)
  - “[...] el Tribunal (a quo) declaró con lugar la demanda y condenó al Banco al pago de ¢143.090.230,02, por concepto de daño material.
  - “[...] con respecto a la partida de perjuicios se ordenó la cancelación de intereses calculados a partir de la fecha de pago indebido y hasta su efectiva cancelación; así como la respectiva indexación y el pago de costas.
- Mediante oficio 1627-TI-2016 del 28 de setiembre 2016, se da respuesta a la Dirección Jurídica al oficio DJ-2352-2016, con fecha del 13 de setiembre de 2016, donde se solicita al Macroproceso Financiero Contable realizar los cálculos correspondientes (intereses, capital, indexación), para que, por medio de la Procuraduría General de la República, se ejecute el cobro correspondiente. En virtud a lo anterior este Macroproceso procede a brindar los cálculos los cuales se detallan a continuación:

		(A)	(B)	(C)	(A+B+C)
Monto calculado intereses de mora (según art.58 CNPT)	Monto reconocido de intereses por BCCCR	Monto neto calculado intereses de mora (según art. 58 CNPT)	AJUSTE POR INFLACIÓN	INTERES REAL PERIODO	Total a cobrar
144,296,037.92	1,205,807.90	143,090,230.02	74,463,664.93	59,828,422.23	277,382,317.18

- Cabe indicar que a la fecha de confección de este Estado Financiero se encuentra pendiente de percibir la suma indicada, así como la cancelación de los intereses moratorios ordenados por el Tribunal Contencioso Administrativo.
  - Según política interna del Macro Proceso establecida en el año 2008, los intereses de mora se registran hasta tanto se realice efectivo el depósito correspondiente.
- b) Títulos y Cupones de inversión vencidos pendientes de cobro, que en virtud de que el cierre de mes corresponde a un día no hábil, las entidades bancarias realizan el pago de estos el día hábil siguiente, para este mes esta cuenta presenta un saldo ¢423.681.923.

- c) La suma de ¢24.736 corresponde a sumas pendientes de cobrar, principalmente por concepto de intereses generados en la cuenta N°112247-9 del BCR, correspondiente a diciembre 2016.

Al cierre del 2016 las cuentas por cobrar equivalen a ¢653.218.131 y para el 2015 fue de ¢213.759.230 respectivamente.

**Nota 7. Productos por cobrar sobre inversiones**

Dicha cuenta se conforma por el registro de:

- La parte proporcional de los intereses devengados por las inversiones con cupones en títulos valores, que fueron adquiridos por el Fondo, acreditándose a la contrapartida de “Intereses Devengados”.
- Los intereses que se acumulan al costo de las inversiones del Mercado Primario y Secundario, donde se adquieren títulos valores de primera y segunda mano, con cupones de intereses corridos, los cuales se suman a los desembolsos que realiza el Fondo para la adquisición de esos valores, y que al vencimiento del cupón son reembolsados.

Por tal razón, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones muestra un saldo de ¢6.835.281.651 para el 2016 mientras que en el 2015 fue de ¢6.395.972.866.

Según lo indicado por el Subproceso de Ingresos mediante correo electrónico del 23 de enero del 2014, el auxiliar de inversiones no lleva la separación de los rubros correspondientes a cada uno de los conceptos antes citados.

**Nota 8. Préstamos a afiliados y pensionados**

Corresponde al saldo del préstamo por la suma de ¢1.000.000.000 concedido a la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) en apego de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Se realizó mediante el acuerdo del Consejo Superior Sesión 65-08 del 2/9/2008, artículo LXVIII como se detalla:

**Para el 2016:**

<i>Total del préstamo en colones</i>	<i>Plazo</i>	<i>Tasa inicial</i>	<i>Tasa actual</i>	<i>Interés moratorio</i>	<i>Amort.</i>	<i>Saldo por cobrar</i>
1.000.000.000	10 años	12.92%	9.40%	10.00%	860.809.047	139.190.953
<b>1.000.000.000</b>					<b>860.809.047</b>	<b>139.190.953</b>

**Para el 2015:**

<i>Total del préstamo en colones</i>	<i>Plazo</i>	<i>Tasa inicial</i>	<i>Tasa actual</i>	<i>Interés moratorio</i>	<i>Amort.</i>	<i>Saldo por cobrar</i>
1.000.000.000	10 años	12.92%	9.76%	10.00%	738.814.773	261.185.227
<b>1.000.000.000</b>					<b>738.814.773</b>	<b>261.185.227</b>

El contrato para dicho préstamo se firmó en diciembre 2008 (contrato sin número) del cual ya se giró la totalidad de los recursos a esa entidad.

Para los efectos de este crédito, se establecen intereses corrientes conforme se indica en la cuarta cláusula del contrato que dice:

*Tipo de interés corriente: Intereses iguales o superiores a los que recibiría el Fondo de Jubilaciones del Poder Judicial por inversiones en títulos valores del sector público, revisable semestralmente, según lo establece el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo dispuesto por la Corte Plena en sesión celebrada el 15-12-03 artículo XXXIX.*

La tasa de interés corriente vigente para este crédito es 9.40% a partir de junio de 2016 y hasta diciembre de 2016, la cual fue comunicada a la Asociación mediante oficio 918-TI-2016 del 27 de mayo de 2016, posteriormente será ajustada conforme con lo establecido en el convenio. El interés moratorio según el contrato es del 10% anual a un plazo de 10 años. Es importante mencionar que, de acuerdo con el análisis efectuado por el Subproceso de Ingresos se consideró mantener la tasa del semestre anterior.

El detalle de este crédito al cierre del período es como sigue:

**Sumas giradas a:**

ANEJUD: Débito No. 2863 de la Cta. 174961-7 BCR el 09 de diciembre de 2008 (Autorizado por la Dirección Ejecutiva oficio No.9488-DE-08)

ANEJUD: Débito No. 20806860 de la Cta. 1234-0 BNCR el 09 de diciembre de 2008 (Autorizado por la Dirección Ejecutiva oficio No.9488-DE-08)

ANEJUD: Débito No. 379 de la Cta. 229-32-9 BCR el 10 de febrero de 2009 (Autorizado por la Dirección Ejecutiva con oficio No. 1123-DE-2009). El desembolso autorizado por esa Dirección Ejecutiva es por ¢422.834.006 de los cuales y a solicitud de ANEJUD con oficio del 10 de febrero de 2009 a Don Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable en su oportunidad, se deduce la primera cuota de intereses cancelada por adelantado de ¢6.876.239. El total girado con el débito No. 379 es ¢415.957.767.

**Total de los desembolsos**

Menos. Amortizaciones

**Total por cobrar**

	<b>2016</b>	<b>2015</b>
	166.244.019	166.244.019
	410.921.975	410.921.975
	422.834.006	422.834.006
<b>Total de los desembolsos</b>	<b>1.000.000.000</b>	<b>1.000.000.000</b>
Menos. Amortizaciones	860.809.047	738.814.773
<b>Total por cobrar</b>	<b>139.190.953</b>	<b>261.185.227</b>

El cobro de la cuota mensual se efectuará con base en lo indicado en la cláusula novena del contrato, de tal forma que la Dirección de Gestión Humana y el Macro Proceso Financiero Contable estarán realizando las deducciones derivadas de los préstamos concedidos a los servidores y jubilados judiciales respectivamente, y las acreditará directamente en el Fondo. El procedimiento anterior conlleva la implementación de controles adicionales por parte de la Institución.

En lo que corresponde a los intereses por cobrar, el préstamo vigente de ¢1.000.000.000 (mil millones de colones), no presenta saldo por este concepto al cierre de cada mes, debido a que el cobro de los intereses se hace efectivo, con la retención de las cuotas de préstamos que se deducen quincenalmente, de las planillas de los servidores (as) judiciales, los Jubilados (as) y Pensionados (as).

Por otra parte, mediante oficio 364-34-AFJP-2014 del 27 de marzo del 2014, la Auditoría Judicial informa a la Dirección Ejecutiva que producto del estudio realizado por la Unidad de Auditoría del Fondo de Jubilaciones y Pensiones denominado “Estudio de préstamos otorgados con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, su presentación y revelación en los Estados Financieros”, no se detectaron en la gestión de riesgo y en el control interno relacionado, debilidades de importancia que deban ser informadas por esa Auditoría.

#### Solicitud de Préstamos realizada por la Asociación Nacional de Empleados Judiciales.

Por otra parte, es importante indicar lo acordado por el Consejo Superior en sesión 67-11 del 04 de agosto del 2011, artículo LXII, en el cual se establece que:

“(…) Por mayoría, acoger parcialmente la solicitud de la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) y aprobar un préstamo hasta por la suma de ¢2.000.000.000. (Dos mil millones de colones), provenientes del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Deberá dicha Asociación cumplir en todos los sentidos con el "Reglamento para el otorgamiento de créditos a asociaciones de servidores judiciales e Instituciones Bancarias del Estado con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales (artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial)" y a que elabore el plan de inversión, requisitos que debe verificar la Dirección Ejecutiva, la cual deberá presentar el informe respectivo a este Consejo.”

La Dirección Ejecutiva conjuntamente con este Macro Proceso, remiten el oficio No. 10839-DE-2011 del 11 de noviembre de 2011 al Consejo Superior, en el que rinden informe de las gestiones realizadas, en relación con la solicitud de crédito de ¢2.000.000.000 (Dos mil millones de colones) de ANEJUD, además de informar que dicha Asociación no estuvo de acuerdo con 6 de las 7 condiciones, que conformaban la propuesta efectuada mediante el oficio No. 10151-DE-2011 del 1° de noviembre de 2011, para mejorar las garantías ofrecidas para ese préstamo. Con lo anterior se concluyó en el oficio remitido al Consejo Superior, que se considera inconveniente conceder el préstamo solicitado, salvo que se satisfagan los requerimientos comunicados a la citada Asociación. Cabe indicar, que mediante oficio No. 10800-11 la Secretaría de la Corte, informa al Director Ejecutivo lo resuelto por el Consejo Superior en la sesión 97-11 del 17 de noviembre de 2011, de trasladar el informe para el estudio individual a los integrantes del Consejo.

Con acuerdo del Consejo Superior del 19 de enero 2012, artículo LXV se devuelve a la Dirección Ejecutiva para estudio la propuesta concreta respecto al préstamo con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, considerando un préstamo adicional solicitado por ANEJUD de \$1.280.000, para cumplir con la garantía real solicitada por dicho Consejo.

Mediante oficio 69-SC-2012 y 75-SC-2012 del 24 de febrero del 2012 y 1° de marzo del 2012 respectivamente, este Macro Proceso remite a la Dirección Ejecutiva el análisis a la luz de los aspectos económicos y financieros de la propuesta citada, de este último se destaca lo siguiente:

“[...] Llama la atención que el préstamo de \$1.280.000 solicitado por ANEJUD es para liberar la hipoteca en primer grado por la suma \$1.000.000 sobre el Centro de Recreo” [...].”

Por otra parte, el resultado de los informes brindados por los integrantes del Consejo fue conocidos en sesión del Consejo Superior 11-12 del 09 de febrero del 2012, artículo XCI, en el cual se acordó estar a la espera del informe solicitado a la Dirección Ejecutiva en sesión 4-12 del 19 de enero del 2012, artículo LXV.

La Dirección Ejecutiva con oficio 3204-DE-2012 del 17 de abril del 2012 remitió a la Secretaría de la Corte mediante correo electrónico del 18 de abril del 2012 el informe solicitado por el Consejo Superior.

Con oficio 4196-DE-2012 del 04 de mayo del 2012, la Dirección Ejecutiva solicitó a este Macro Proceso referirse a lo indicado por la ANEJUD en el oficio ANEJUD-0135-2012, con respecto al ofrecimiento como garantía para el crédito solicitado por \$1.280.000 de los ingresos adicionales de dicha Asociación, al respecto mediante oficio 190-SC-2012 del 09 de mayo del 2012 se remitió a la citada Dirección el criterio correspondiente, el cual en lo que interesa señala:

“[...] en ninguno de los puntos del reglamento se hace mención de la cesión de ingresos extraordinarios o adicionales como garantía. Lo anterior nos parece razonable, considerando el hecho de que este tipo de ingresos, por su naturaleza, mantiene una tendencia fluctuante.”

Adicionalmente, se determinó que los citados ingresos no cubrirían ni siquiera la suma correspondiente a los intereses que debe percibir el Fondo por los préstamos solicitados por esa Asociación.

Dicho documento fue hecho del conocimiento de ANEJUD por parte de la Dirección Ejecutiva con oficio 4524-DE-2012 del 15 de mayo del 2012, en el cual además se consulta a la citada Asociación el mecanismo que propone para la cesión de los ingresos extraordinarios, a lo cual la entidad en mención da respuesta con oficio ANEJUD-149-2012 del 16 de mayo del 2012.

Al respecto, para conocimiento del Consejo Superior y lo que a bien estime resolver, mediante correo electrónico del 21 de mayo del 2012 la Dirección Ejecutiva remitió a la Secretaría de la Corte el oficio 4798-DE-2012, así mismo adjuntó los oficios indicados.

Una vez conocido por parte del Consejo Superior el oficio citado anteriormente, acordó en sesión 52-2012 del 24 de mayo del 2012 previamente a resolver lo que corresponda, que la Dirección Ejecutiva procederá a la escogencia de un perito cuyos honorarios serán pagados por la ANEJUD, para que efectúe un avalúo de la finca de recreo de esa Asociación y contar con elemento necesario para disponer lo pertinente en cuanto a las garantías de los préstamos solicitados.

En ejecución de lo dispuesto anteriormente, mediante oficio 6235-DE-2012 del 27 de junio del 2012 la Dirección Ejecutiva remite a la Secretaría de la Corte el avalúo rendido por el perito designado Ing. Luis Paulino Siles Calderón sobre la finca de recreo de la ANEJUD, del cual se colige que la misma tiene un valor de ¢1.690.885.900.

Por ende, en acuerdo del Consejo Superior tomado en sesión 64-12 celebrada el 05 de julio del 2012, artículo XCI se dispuso lo siguiente:

“ [...] 2) Por mayoría y habiéndose cumplido con los requisitos que se solicitaron en su oportunidad, recomendar a la Corte Plena aprobar el préstamo requerido por la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) por un monto de \$1.280.000 (un millón doscientos ochenta mil dólares exactos) para liberar la hipoteca en primer grado sobre el Centro de Recreo de esa Asociación, en el entendido que esta hipotecará en primer grado la citada finca para responder por este nuevo préstamo y los aprobados por el Consejo por ¢3.000.000.000 (tres mil millones de colones) para ser facilitados a los servidores y servidoras judiciales para atender la cancelación de pagarés y otros documentos por préstamos financieros.

El integrante López Mc Adam votó negativamente en razón de que considera que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones le pertenece a todos los servidores y servidoras judiciales y tiene como fin primordial el pago de las jubilaciones y pensiones; ello sin desconocer que conforme lo establece el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J), el Consejo el Consejo está facultado para otorgar créditos a las y los servidores judiciales, jubilados y pensionados para la atención de necesidades de compra, ampliación y reparación de vivienda, refundición de deudas y atención de gastos médicos urgentes e indispensables. Sin embargo, surge una duda razonable ante la disminución de ingresos recibidos por parte de ANEJUD dada la reducción en las cuotas de afiliaciones (por no incorporación o renuncia de asociados); recuerda que la cesión de ingresos mensuales por cuotas de afiliación está ofrecida como garantía con lo que se vería afectada. Además de que los otros ingresos de la Asociación son insuficientes para hacerle frente. A todo ello, hay que sumarle la inestabilidad económica y financiera que hoy día enfrenta e inquieta a la sociedad a nivel mundial; lo cual genera un alto riesgo de que ANEJUD ante eventuales incumplimientos de las obligaciones de parte de los beneficiarios de los préstamos, no pueda hacer frente al pago de los mismos, y con ello se perjudicaría a todas las personas beneficiarias del Fondo de Jubilaciones y Pensiones. Finalmente considera que el préstamo que solicita ANEJUD para cancelar la hipoteca en primer grado del Centro de Recreo, no se encuentra dentro de los fines establecidos en el reglamento para el otorgamiento de créditos a Asociaciones de Servidores

Judiciales e Instituciones Bancarias del Estado con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales, por lo que se aparta del voto de mayoría”.

La Corte Plena en sesión 31-12 del 03 de setiembre del 2012 conoció el citado acuerdo del Consejo Superior, y dispuso en el artículo VII lo siguiente:

“[...] reservar el conocimiento de la concesión o no de dicho crédito, para cuando esta corte entre a conocer los resultados del estudio actuarial del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y las observaciones que se hayan recibido por parte de las Asociaciones de Empleados de este Poder de la República.”

Con oficio 2043-TI-2012 del 03 de octubre del 2012 el Macro Proceso Financiero Contable remitió a la Dirección Ejecutiva el documento mediante el cual la empresa asesora de riesgos J.A.H.S.A. expuso su criterio sobre el contenido del acuerdo del Consejo Superior según sesión 64-12 del 05 de julio del 2012, artículo XCI, relacionado con los créditos otorgados a la ANEJUD, con respecto a las operaciones de préstamo para la ANEJUD por la sumas de €3.000.000.000 y \$1.280.000 del cual se coligen las siguientes recomendaciones:

Las vulnerabilidades presentadas por el tipo de operaciones planteadas, al menos requerirían de la obtención de un rendimiento significativamente alto (en las actuales condiciones de mercado como mínimo 5% por sobre otras alternativas para una misma maduración) que compense el riesgo asumido, así como del establecimiento técnicamente determinado de un valor de piso a la tasa de interés aplicado.

Constituirse reservas por incobrables.

Considerar que el análisis de capacidad de pago, liquidez y solvencia del tomador (ANEJUD) sea ejecutado por un tercero especialista de manera de colaborador al mitigamiento del riesgo.

Respecto a las garantías, asumiendo que la información sobre la misma es válida y confiable, se estima que son aptas para dar cobertura a las transacciones.

La Dirección Ejecutiva mediante oficio 9293-DE-2012 del 08 de octubre del 2012, remitió a la Secretaría de la Corte el citado criterio, el cual fue conocido por el Consejo Superior en sesión 92-12 del 18 de octubre del 2012, artículo LXVI y se acordó lo siguiente:

“Tomar nota del oficio N° 9293-DE-2012 en que se adjunta el informe “Opinión sobre actividad de préstamos como alternativa de inversión en el FJPPJ” y hacerlo de conocimiento de la Corte Plena, Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) y las Asociaciones gremiales del Poder Judicial.”

En sesión 44-12 del 10 de diciembre del 2012, la Corte Plena conoció lo resuelto por el Consejo Superior en sesión 31-12 del 03 de setiembre del 2012, así como el oficio 9293-DE-2012 antes mencionado, de lo cual según el artículo XXVI dispuso:

“Devolver este asunto al Consejo Superior para que resuelva lo que corresponda, al estimar esta Corte que el tema planteado es de su competencia”.

Dado lo anterior, en sesión 9-13 del 05 de febrero del 2013, artículo LXX el Consejo Superior dispuso por mayoría aprobar el préstamo requerido por la ANEJUD por un monto de \$1.280.000 para liberar la hipoteca en primer grado sobre el Centro de Recreo de esa Asociación, en el entendido que esta hipotecará en primer grado la citada finca para responder y que garantice la obligación por dicho préstamo y los aprobados por el Consejo por ₡3.000.000.000 para ser facilitados a jubiladas, jubilados y los servidores y servidoras judiciales para refundir deudas.

No obstante, con referencia a lo acordado por el Consejo Superior en el acuerdo citado en el párrafo anterior, la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD) interpuso medida cautelar anticipada ante el Tribunal Procesal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda (Tribunal) contra el Estado; el cual se tramita bajo expediente 13-001595-1027-2013, mismo que fue admitido por dicho Tribunal.

A raíz de lo anterior, en sesión 20-13 del 05 de marzo del 2013 artículo IV el Consejo Superior con conocimiento de que el Tribunal admitió la medida cautelar interpuesta por ACOJUD, acordó dejar en suspenso la ejecución del acuerdo adoptado en sesión 9-13 del 05 de febrero del 2013, artículo LXX, así mismo, dicho Consejo dispuso en acuerdo tomado en sesión 22-13 del 07 de marzo del 2013 artículo LXXVII comunicar a la Procuraduría General de la República la suspensión del cumplimiento del acuerdo tomado el 05 de febrero del año en curso.

Por otra parte, mediante oficio 6551-DE-2013 del 31 de julio del 2013 la Dirección Ejecutiva solicita al Macro Proceso Financiero Contable referirse al contenido del oficio ANEJUD-0200-2013 del 29 de julio del 2013, con respecto al contenido del oficio 3204-DE-2012 del 17 de abril del 2012. Sin embargo, por comunicado de la ANEJUD, dicha solicitud queda sin efecto.

Con relación a este mismo tema, mediante oficio del 17 de febrero del 2014 suscrito por la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia en ejercicio Magistrado Zarela Villanueva Monge, al señor Francisco Gutiérrez Vivas, presidente de ANEJUD informa lo siguiente con referencia a la nota presentada a dicha Corte el 13 de febrero del 2014 por el señor Gutiérrez Vivas relacionada con **“el crédito de dos mil millones de colones, para que se coloquen, por la vía de ANEJUD, entre los solicitantes empleados judiciales, que califiquen según reglamento”** con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones:

“La validez de esa operación se discute en el proceso ordinario número 13001595-1027-CA, planteada por la Asociación Costarricense de la Judicatura, contra el Estado, que se conoce en el Tribunal Contencioso Administrativo. Como resultado de una medida cautelar, y acatando lo dispuesto por el Tribunal, el crédito no se ha concretado. Una vez que se resuelva, y según su resultado, podremos analizar el paso siguiente.

Le aclaro que gestiones posteriores de la ANEJUD, con la misma finalidad de obtener créditos del Fondo, no me han sido sometidas a estudio, y mucho menos a firma. [...]”

Dicho oficio, fue comunicado por Prensa y Comunicación-Sección de Comunicación Organizacional a todos los empleados del Poder Judicial, así como a sus asociaciones por medio de correo electrónico del 18 de febrero del 2014.

Por otra parte, con acuerdo del Consejo Superior, sesión 115-14 celebrada el 17 de diciembre del 2013 artículo L se acordó en lo que interesa:

1. Por mayoría con base en lo expuesto en el oficio citado y en ejecución de lo dispuesto por este Consejo en sesión celebrada el 05 de febrero del 2013, artículo LXX, la Dirección Ejecutiva deberá proceder a formalizar el crédito.
2. Deberá la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) cumplir con las condiciones expuestas en este acuerdo.

Con oficio de fecha 11 de marzo del 2014 la señora presidenta de la Corte Suprema de Justicia en ejercicio, solicitó a este Macro Proceso emitir criterio sobre la seguridad financiera de otorgar el préstamo por ¢2.000.000.000 con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones solicitado por ANEJUD, las condiciones de crédito aprobadas en la sesión de Consejo Superior 115-14 mencionada anteriormente y la garantía real que ahora se ofrece, para lo cual se adjunta el contrato de préstamo sugerido. Siendo que, con oficio 180-SC-2014 enviado mediante correo electrónico del 07 de mayo del 2014, este Macro Proceso remitió a la Presidencia de la Corte el criterio respectivo.

El Tribunal Contencioso Administrativo, mediante “Resolución 24-2016-VIII” cita en lo que interesa en su “POR TANTO”:

[...] se declara que está vedado el Consejo Superior otorgar préstamo con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, así como el giro de los mismos, a cualquier asociación sindical.. ”

#### ***Nota 9. Aportes por cobrar***

El saldo de esta cuenta asciende a ¢9.982.596.313 para el 2016 y ¢7.879.990.676 para el 2015, a continuación, se presenta el detalle correspondiente:

Notas	Aportes por cobrar	2016	2015
9.1	Aporte por cobrar a los trabajadores	5.047.219.189	3.746.783.922
9.2	Aportes por cobrar al Patrono	4.215.678.125	3.682.015.275
9.3	Aportes por cobrar al Estado	451.092.029	155.105.290
9.4	Aportes por cobrar Jubilados-Pensionados	---	---
9.5	Otros Aportes por Cobrar	268.606.970	296.086.189
	<b>Total</b>	<b>9.982.596.313</b>	<b>7.879.990.676</b>

#### **9.1 Aportes por cobrar a los trabajadores**

Este grupo contempla las sumas por cobrar proveniente de la estimación mensual del salario escolar a los servidores activos del Poder por ¢2.062.333.124 en 2016 y en el 2015 por

¢1.977.580.875. Adicionalmente, incluye los aportes por cobrar de las obligaciones por reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial aprobado por el Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia, a servidores judiciales activos, para efectos de jubilación al cierre del 2016 por ¢2.984.886.065, para un total de ¢5.047.219.189 mientras que para el 2015 correspondía a un monto por ¢1.769.203.047, para un total de ¢3.746.783.922.

## **9.2 Aportes por cobrar al Patrono**

Se compone de las sumas pendientes de cobrar por aportes que recibe el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Estado en su calidad de patrono, correspondiente a setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2016, por la suma de ¢4.215.678.125 para el 2016 y de ¢3.682.015.275 para el periodo 2015.

## **9.3 Aportes por cobrar al Estado**

Este grupo lo componen las sumas pendientes de cobrar por aportes al Estado que recibe el Fondo de Jubilaciones y Pensiones correspondientes a setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2016.

Según correo electrónico del 25 de enero del 2017, el licenciado Ricardo García Molina, coordinador de la Unidad de Pagos Mayores del Subproceso de Egresos, indica lo siguiente:

*“Revisando el pago de la factura 40245-2016, por un monto de ¢357.689.159,50, se determinó que se encuentra cancelado de más al FJPPJ un monto de ¢109.289.599,91, ya que se consideraron montos que ya fueron afectados por otras facturas”.* En virtud de lo anterior, se registra un pasivo en la cuenta 216.03.00.1.04.1 en diciembre 2016.

## **9.4 Aportes por cobrar Jubilados-Pensionados**

Corresponde al aporte aplicado a las planillas quincenales de los jubilados y pensionados, monto que se registra inicialmente en cuentas patrimoniales y en el mismo mes se traslada a la cuenta “Provisión para Pensiones en Curso de Pago” (ver nota 17), siendo que, en virtud de que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones deduce directamente de las planillas no se realiza el registro de la cuenta por cobrar.

## **9.5 Otros aportes por cobrar**

También se incluyen dentro de los aportes por cobrar otras partidas que se detallan a continuación:

<b>Otros aportes por cobrar</b>	<b>2016</b>	<b>2015</b>
<b>9.5.1</b> Sumas canceladas de más a Jubilados y Pensionados	252.390.528	266.053.231
<b>9.5.2</b> Aportes Reconocimiento de Tiempo Servido Fuera del Poder Judicial (RTSFPJ)	15.704.237	27.686.243
<b>9.5.3</b> Otros aportes por cobrar entidades deducoras	512.205	2.346.715
<b>Total de aportes por cobrar</b>	<b>268.606.970</b>	<b>296.086.189</b>

### **9.5.1 Sumas canceladas de más**

Al cierre del 2016 esta cuenta asciende a ¢252.390.528 y ¢266.053.231 para 2015 respectivamente y corresponde a:

<b>Detalle</b>	<b>2016</b>	<b>2015</b>
<b>9.5.1.1</b> Por fallecimiento	52.886.775	51.551.000
<b>9.5.1.2</b> Estudios por sumas canceladas de más	98.092.817	111.418.807
<b>9.5.1.3</b> Aguinaldo 2005	101.410.936	103.083.424
<b>Total sumas canceladas de más</b>	<b>252.390.528</b>	<b>266.053.231</b>

- **9.5.1.1 Sumas canceladas de más a jubilados y pensionados por fallecimiento**

Dineros girados de más a jubilados y pensionados fallecidos, donde la fecha de su defunción no fue conocida oportunamente. Es importante anotar que en estos casos el Macro Proceso Financiero Contable realiza como uno de los mecanismos alternativos para la recuperación de las sumas giradas en demasía, una “Acta de autorización de rebajo”, mediante la cual los beneficiarios al Fondo de Socorro Mutuo designados por el jubilado fallecido, autorizan voluntariamente la deducción de ese beneficio, de las sumas pagadas de más por el Fondo de Jubilaciones. Dicha deducción se realiza solo con el consentimiento de los causahabientes, los cuales acceden a honrar las obligaciones del jubilado fallecido. Para los casos en donde el procedimiento no ha resultado factible, se analiza el caso y se eleva a conocimiento de las instancias correspondientes. La suma por este concepto asciende a ¢52.886.775 para el 2016 mientras que para el 2015 el monto era de ¢51.551.000.

Adicionalmente, para minimizar los pagos en demasía por este concepto se han establecido medios alternos como, por ejemplo: el Fondo de Jubilaciones se encuentra conectado con el Tribunal Supremo de Elecciones en sistemas en línea, lo que permite detectar cuando se registra una defunción ante dicha Institución, para así poder excluirla de la planilla de pago y además existen convenios institucionales con los Bancos del Estado para que reintegren las sumas giradas de más a solicitud de este Fondo.

- **9.5.1.2 Estudios por sumas canceladas de más a jubilados y pensionados.**

Además se registran las sumas canceladas de más por conceptos diversos, entre los cuales los más relevantes son los montos pagados de más a jubilados que en determinado momento ejercieron un puesto en el Sector Público percibiendo otro sueldo del Estado, de sus bancos, de sus instituciones, de las municipalidades, de las juntas de educación y de las empresas de economía mixta y a los cuales se les suspendió el beneficio del Fondo de Jubilaciones tardíamente, girándoseles recursos en demasía que no les correspondía, de conformidad con lo que reza el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Este rubro para diciembre 2016 es de ¢98.092.817 y para diciembre del 2015 fue por ¢111.418.807.

Con respecto al registro de cuentas por cobrar correspondientes a sumas giradas en demasía a jubilados y pensionados producto de estudios, según lo comunicado a la Dirección Ejecutiva por este Macro Proceso mediante oficio 347-FC-2013 del 07 de enero del 2013, dichas sumas se comunicarán a la Dirección Ejecutiva y no se registrará monto alguno, hasta que se dicte por parte de dicha Dirección la resolución en que se establece el cobro correspondiente, tanto del monto neto como de las “cargas de Ley”, “impuesto sobre la renta” y el “aguinaldo proporcional”. Es importante señalar, que el procedimiento descrito se aplica a partir del 19 de octubre del 2012.

La Dirección Ejecutiva con oficio 266-DE-2013 del 15 de enero del 2013, comunica al Macro Proceso Financiero Contable que se toma nota del oficio citado en el párrafo anterior.

A la fecha el concepto citado, se compone de la siguiente manera:

Monto Bruto por Cobrar (A)	Aguinaldo pagado (B)	Impuesto Renta (C)	Cuota al FJP (D)	C.C.S.S 5% (E)	Monto neto (A+B-C-D-E)
185,804,595.73	15,337,690.72	8,581,596.06	17,951,719.42	9,290,230.77	165,318,740.20

Fuente: Información remitida por parte del Subproceso de Ingresos mediante correo electrónico del 24 de enero de 2016.

Cabe mencionar, que en aplicación al procedimiento antes citado el Subproceso de Ingresos procedió en febrero del 2013 a realizar la reversión de las cuentas por cobrar que a esa fecha se encontraban en la situación expuesta, hasta tanto se cuente con la respectiva resolución, lo cual se registró contablemente con asiento FEB2013-002.

Adicionalmente, con oficio 1147-TE-2013 del 31 de mayo del 2013 este Macro Proceso ante la inquietud de cómo proceder en los casos en que se trate de jubilados que reingresen con nombramiento a la Institución, se efectúa la consulta a la Dirección Ejecutiva sobre el momento contable en que debe registrarse la respectiva cuenta por cobrar.

Con referencia a lo anterior, la Dirección Ejecutiva mediante oficio 5645-DE/CA-2013 del 02 de julio del 2013 indica que este Macro Proceso debe esperar que dicha Dirección dicte la resolución en que se establece el monto para poder registrar la cuenta por cobrar, tal y como se aplica por regla general.

Mediante oficio 428-SC-2015 del 09 de setiembre 2015, se procede a solicitar criterio a la Dirección Ejecutiva en cuanto al registro de las cuentas por cobrar, específicamente aquellas donde existe una resolución de archivo definitivo por costo beneficio o economía procesal, de la deuda neta contraída por la persona, sin embargo se presentaron dudas con las sumas correspondientes a cobrar a la Caja Costarricense de Seguro Social, Ministerio de Hacienda y aporte al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, por lo que mediante oficio de respuesta 3219-DE/CA-2015 del 13 de octubre 2015, se indica:

*“[...Los esfuerzos de recuperación que realiza el Área de Cobro Administrativo de la Dirección Jurídica corresponden al monto neto de la suma adeudada por el jubilado o pensionado según corresponda y no contempla las cargas de Ley correspondientes al Fondo de*

*Jubilaciones y Pensiones y a la Caja Costarricense de Seguro Social, por tanto, esta Dirección estima que tales rubros deben seguir su proceso de recuperación normal y debe ese Macro Proceso realizar el trámite de cobro correspondiente, entendiéndose que el archivo definitivo lo es únicamente del monto neto pagado de más, ...]”*

- **9.5.1.3 Sumas canceladas de más por concepto de aguinaldo 2005.**

En atención al oficio 2416-DE-2011 del 15 de marzo del 2011 y la resolución 773-11 del 22 de febrero del 2011 ambos documentos de la Dirección Ejecutiva, este Macro Proceso procedió con el registro de la cuenta por cobrar por concepto de aguinaldo girado de más a los jubilados y pensionados correspondiente a noviembre y diciembre de 2005, en virtud del cambio de la periodicidad en el cálculo del aguinaldo, siendo que para el 2016 el saldo de la cuenta por cobrar por este concepto es de ¢101.410.936, mientras que para el 2015 ascendió a ¢103.083.424.

### **9.5.2 Aportes reconocimiento de tiempo servido**

Corresponde a las contribuciones por cobrar, como resultado del reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial aprobado por el Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia, a servidores judiciales activos y jubilados o pensionados que asumen la deuda de un ex jubilado, según el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El importe de esta cuenta asciende a ¢15.704.237 (¢27.686.243 en el 2015).

A partir de junio del 2012, en atención a la recomendación efectuada por la Auditoría Judicial mediante oficio 1003-131-AF-2011 del 10 de agosto del 2011, se reversan los saldos de las cuentas por cobrar por concepto de reconocimiento de tiempo servido de servidores en condición de propietarios que renunciaron al Poder Judicial, los cuales se registran en cuentas de orden creadas para ese fin. Al respecto, en la nota 19 de los Estados Financieros se amplía la información con respecto a las cuentas de orden.

### **9.5.3 Otros aportes por cobrar entidades deducoras**

Corresponde a cuentas por cobrar a las entidades deducoras por conceptos diversos entre los cuales los más relevantes son producto de:

- La anulación de pagos por concepto de asignaciones por exclusión de beneficiarios del Fondo (fallecimiento, mayoría de edad, matrimonio o cuando el beneficiario se encuentra laborando para otra Institución del Estado mientras recibía el beneficio de su jubilación por parte de este Fondo).
- Diferencias en la aplicación de ajustes en los montos de las jubilaciones y pensiones que corresponden a deducciones en planilla que ya han sido giradas a dichas Entidades, cuando el Fondo se entera del suceso.

En relación con los mecanismos de recuperación de estas sumas, a mediados de 2006 se estableció como procedimiento, mediante la liquidación del Fondo Socorro Mutuo, realizar la deducción de los montos girados de más a los Entes, exceptuado las retenciones de Ley, con previa autorización de los beneficiarios designados.

Por otra parte, en virtud de la imposibilidad de recuperar los montos girados de más a CAPREDE, ANEJUD y COOPEJUDICIAL, a partir de setiembre de 2007 se incorporan dichas deudas dentro de la obligación del jubilado o pensionado, en caso de no recuperarse a través del Socorro Mutuo.

El monto final por cobrar a las entidades deducoras equivale a ¢512.205 de los cuales ¢450.571 corresponden a la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S.) (¢2.346.714 en 2015), y que actualmente están en estudio por parte de esa Entidad, adicionalmente se registra ¢61.634 por cobrar al Ministerio de Hacienda, por concepto de impuesto de renta pagado en demasía sobre salario, según liquidación N°64-2016.

En caso de existir cuentas por cobrar al Ministerio de Hacienda, con fundamento en la resolución N° DGT-20-2006 del 28 de agosto del 2006 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No 179 del 19 de setiembre del 2006, que en Sección II artículo 10 señala: "... en caso de haberse ingresado al Fisco la retención indebida, el agente podrá generar el crédito mediante rectificación de su declaración, tanto de la rectificación mensual, de depósito de la retención al Fisco, como en la declaración de detalle de retenciones si corresponde, y siempre y cuando no haya transcurrido el término de prescripción establecido para este efecto por el artículo 43 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios"

Además, considerando lo establecido al respecto en los artículos 45<sup>21</sup> y 46 del Código de Normas y procedimientos Tributarios N° 4755, este Macro Proceso una vez revisados los casos de sumas pagadas de más por concepto de impuesto de renta, procede a realizar la rectificación procedente con el fin de ajustar los montos de renta cancelados en demasía al Ministerio de Hacienda correspondientes a periodos anteriores.

#### ***Nota 10. Propiedad, planta y equipo***

Al 31 de diciembre del 2016 y 2015 no se realizaron compras de activos al Fondo de Jubilaciones del Poder Judicial; es importante indicar que en el 2015 se realizó la reversión contable de los activos que se encontraban registrados en esta cuenta.

#### ***Nota 11. Activos Intangibles***

---

<sup>21</sup> Artículo 45.- Casos en que procede. Se deben compensar de oficio o a petición de parte los créditos líquidos y exigibles del contribuyente por concepto de tributos y sus accesorios, con las deudas tributarias determinadas por él y no pagadas, o con las determinadas de oficio, referentes a períodos no prescritos, comenzando por los más antiguos y aunque provengan de distintos tributos, siempre que sean administrados por el mismo órgano administrativo. También son compensables los créditos por tributos con los recargos y multas firmes establecidos en este Código.

Artículo 46.- Procedimiento para la compensación. En los casos en que la Administración Tributaria compruebe que un contribuyente ha pagado tributos en exceso, se le debe comunicar así y, antes de proceder a su devolución o crédito, ha de efectuar las siguientes compensaciones:

- a) El saldo lo debe aplicar a cualquier deuda por tributos, intereses, recargos por mora o multas que el contribuyente tenga ante ella inclusive a las deudas originadas en sus obligaciones como agente de retención o percepción;
- b) Si después de la compensación indicada en el inciso anterior resulta un remanente a favor del contribuyente, lo debe aplicar para cancelar el importe de los pagos parciales a cuenta de obligaciones vencidas del periodo fiscal en curso; y
- c) Las compensaciones deben ser notificadas al contribuyente, así como también la existencia de cualquier saldo resultante. Si éste es a su favor, debe serle acreditado para el pago de cualquier nueva deuda por tributos, salvo que el contribuyente opte por su devolución, la que debe tramitarse conforme a las normas del artículo siguiente.

Corresponde al registro de la compra del Sistema de Inversiones a la empresa Internet Systems Development Insyde, S.A. con un valor de \$14.750 valorado al tipo de cambio de la fecha de adquisición del activo (15 de agosto de 2007) de ¢516,52, para un total de ¢7.618.670. A dicho monto se descuenta la amortización acumulada al cierre del presente mes que asciende a ¢7.618.670 para un activo neto de ¢0. La vida útil del sistema en mención es de 5 años y considerando que fue registrado en setiembre del 2007 se encuentra depreciado en su totalidad, no obstante, a la fecha de este informe se encuentra en funcionamiento.

En el periodo comprendido entre el 15 de julio a 12 de diciembre del 2011 la Dirección de Tecnología de Información realizó mejoras al sistema de Inversiones por la suma de ¢1.673.895. Lo anterior, de acuerdo con la información suministrada por la licenciada Rita Quirós Obando colaboradora de la Dirección de Tecnología de la Información, mediante correo electrónico del 26 de marzo del 2012.

En relación a este activo, el Macroproceso Financiero Contable remitió a la Dirección Tecnología de Información el oficio 337-SC-2015 del 07 de julio de 2015, mediante el cual se solicita información referente al valor mercado actual y vida útil, con la finalidad de realizar los ajustes contables pertinentes.

Dado a lo anterior, mediante oficio 1995-DTI-2015 la Dirección de Tecnología de Información, emite criterio con respecto a la vida útil y valor de mercado del sistema, siendo que, se estima hasta febrero 2017 y con un valor de ¢380.933.50 respectivamente, siendo que para esa fecha se considera poner en producción el sistema de Contabilidad.

Con oficio 425-SC-2015 de 26 de agosto del 2015, se realizó la consulta a la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) sobre la forma de registro contable de la información suministrada por la Dirección de Tecnología de Información, en virtud de que, en el Manual de Cuentas para el Régimen de Capitalización Colectiva emitido por dicha Superintendencia, no se observa alguna cuenta contable para el registro de la revaluación de activos intangibles.

La SUPEN ante la consulta realizada, indicó lo siguiente:

“[...] conforme lo establecido en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), se le comunica que no existe forma alguna de atribuir costo a un activo intangible luego del final de su vida útil: aunque esté en operación y generando beneficios, su valor en libros deberá seguir siendo cero...”

**Nota 12. Retenciones a Pensionados**

Comprende las retenciones mensuales aplicadas en la planilla de jubilados y pensionados judiciales correspondientes a entidades deducoras, que realiza el Fondo a sus distintos beneficiarios, las cuales en el caso de la retención del impuesto sobre la renta y la cuota obrera por enfermedad y maternidad son honradas hasta el mes siguiente de su aplicación.

El saldo de ésta cuenta al 31 de diciembre del 2016 y 2015 se detalla a continuación:

	<b>2016</b>	<b>2015</b>
Impuesto sobre la renta	347.348.004	317.800.109
Caja Costarricense de Seguro Social	249.179.174	231.777.355
<b>Total</b>	<b>596.527.178</b>	<b>549.577.464</b>

**Nota 13. Obligaciones por liquidar empleados y ex-empleados.**

En esta cuenta se registran sumas sujetas a devolución por parte del Fondo de Jubilaciones y Pensiones que corresponden a pagos recibidos de más en la cancelación de obligaciones por cobrar por reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial, derivados por el traslado de cuotas que realiza la Caja Costarricense de Seguro Social u otro régimen de pensiones hacia el Fondo de Jubilaciones, las cuales deben abonarse a las cuentas de los servidores judiciales, sin embargo, algunos de esos traslados ingresan cuando ya el servidor ha cancelado la deuda, por lo que se genera un pasivo a favor de éste.

En menor grado, se registran pasivos por deducciones en demasía de cuotas gestionadas por este Macro Proceso a través de las planillas de empleados y jubilados, las cuales no fueron excluidas oportunamente del rebajo.

Para diciembre 2016 el saldo de esta cuenta asciende a ¢188.344, (¢385.631 en 2015), la cual se encuentra compuesta de la siguiente manera:

OBLIGACIONES POR LIQUIDAR EMPL. Y EXEMPL.	TOTAL
VCLO	64,094
ZCCA	10,087
JBFM	114,163
<b>OBLIGACIONES POR LIQUIDAR EMPL. Y EXEMPL.</b>	<b>¢188,344</b>

**Nota 14. Obligaciones transitorias por liquidar**

En esta se registran sumas transitorias que deben liquidarse oportunamente y se compone de al 31 de diciembre del 2016 y 2015:

Notas	2016	2015
14.1 Beneficios no retirados y por fallecimiento	23.244.486	26.386.631
14.2 Sumas en tránsito por aclarar	---	299.103
14.3 Instituciones Financieras	749.262	754.204
14.4 Instituciones Gubernamentales	113.049.049	3.759.449
14.5 Otros	431.186	5.029.996
<b>Total obligaciones transitorias por liquidar</b>	<b>137.473.983</b>	<b>36.229.383</b>

**14.1 Beneficios no retirados y por fallecimiento**

En esta cuenta se registran principalmente como resultado de las liquidaciones, las sumas adeudadas a los beneficiarios de los jubilados y pensionados fallecidos.

Por otra parte, también se registran las transferencias y cheques girados por concepto de pago de asignaciones de jubilados y pensionados que no fueron retirados y que han cumplido tres meses desde su emisión, por lo que se procede a su registro de conformidad con las políticas establecidas por el Macro Proceso Financiero Contable.

En ambos casos, una vez transcurrido un año pasan a formar parte de los ingresos del Fondo, conforme con el criterio emitido por la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, en referencia a la modificación del artículo 607 del Código de Trabajo mediante decreto No. 8520 publicado en la Gaceta del 10 de julio de 2006, por considerarse que la naturaleza de estas deudas está relacionada con aquellas a que se refiere este artículo.

Por lo anterior, para el cierre del periodo el saldo de esta cuenta es de ¢23.244.486 y el saldo al 31 de diciembre del 2015 es de ¢26.386.631

#### **14.2 Sumas en tránsito por aclarar**

Se registran en esta cuenta aquellos documentos bancarios de los cuales no se ha identificado su procedencia por este concepto al 31 de diciembre del 2016 no contabiliza saldo mientras que para el periodo 2015 asciende a ¢299.103<sup>22</sup>.

#### **14.3 Instituciones Financieras**

Corresponde a sumas por pagar a entidades financieras producto de montos cancelados en demasía por parte de la entidad al Fondo principalmente por concepto de diferencias por redondeo en cupones de interés y montos cancelados de más en el impuesto de renta todos por concepto de inversiones, la devolución la realiza el Subproceso de Ingresos a solicitud de parte. Para diciembre del 2016 y 2015 dicha cuenta se desglosa de la siguiente manera:

	<u>2016</u>	<u>2015</u>
Banco Nacional de Costa Rica	---	730.376
Banco de Costa Rica	18.814	---
Banco Popular y de Desarrollo Comunal	730.448	20.431
Banco Central de Costa Rica	---	3.397
<b>Total instituciones financieras</b>	<b><u>749.262</u></b>	<b><u>754.204</u></b>

#### **14.4 Instituciones Gubernamentales**

Obedece a devoluciones por efectuar a instituciones del estado por sumas pagas en demasía al Fondo por diferentes conceptos.

##### **2016**

Para este mes, esta cuenta tiene un saldo de ¢113.049.049 que se desglosa de la siguiente forma:

<sup>22</sup> Como requisito para el registro de sumas en el pasivo denominado "Documentos bancarios en tránsito" debe gestionarse ante la entidad o despacho respectivo, lo correspondiente a fin de determinar su origen

La suma de ₡3.759.449 por pagar a la Caja Costarricense de Seguro Social, como se detalla:

- ₡2.890.336 correspondiente a pagos dobles efectuados por dicha entidad producto de informes de inspección por cuotas canceladas de más y devolución de aportes. Lo anterior fue comunicado a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 293- SC-2013 del 05 de julio del 2013, siendo que, dicha Dirección informó mediante oficio 5912-DE-2013 que toma nota de lo anterior.
- ₡2.888 por suma pagada de más por la C.C.S.S en el informe de inspección 1238-00249-2012-I, misma que fue informada a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 383-SC-2013 del 04 de setiembre del 2013. Siendo que dicha Dirección mediante oficio 1861-DE/AL-2012 del 16 de setiembre del 2013 informa que se toma de lo informado.
- ₡13.749 la cual obedece al caso de la señora MCSV dado que no corresponde la devolución efectuada por la C.C.S.S., en virtud que la Dirección Ejecutiva mediante oficio 555-DE/CA-2012 del 07 de junio del 2013, remitió resolución 3506- 2012 del 07 de junio del 2012 en la cual ordena el archivo definitivo de la deuda por no proceder.
- ₡843.454 corresponde a la devolución de cuotas obrero-patronales según resolución emitida por la C.C.S.S, mediante Informe de Inspección de dicha entidad No. 1238-00079-2015-I del 26 de enero de 2015.
- ₡9.022 corresponde a la devolución de cuotas obrero-patronales según resolución emitida por la C.C.S.S, mediante Informe de Inspección de dicha entidad No. 1238-00274-2015-I del 09 de febrero de 2015.

El monto de ₡109.289.600 por pagar al Poder Judicial, en virtud que en diciembre 2016 se realizó el pago de más al Fondo de Jubilaciones y Pensiones por concepto de aporte estatal de las planillas Colectiva 21 de setiembre 2016, I extraordinario de la II quincena de setiembre 2016 y planilla I quincena de octubre 2016, I extraordinario de la I quincena de octubre 2016, planilla II de octubre 2016 y I extraordinario de la II quincena de octubre 2016.

## **2015**

Para este mes, esta cuenta tiene un saldo de ₡3.759.449 por pagar a la Caja Costarricense de Seguro Social, por concepto de:

- ₡2.890.336 correspondiente a pagos dobles efectuados por dicha entidad producto de informes de inspección por cuotas canceladas de más y devolución de aportes. Lo anterior fue comunicado a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 293- SC-2013 del 05 de julio del 2013, siendo que, dicha Dirección informó mediante oficio 5912-DE-2013 que toma nota de lo anterior.
- ₡2.888 por suma pagada de más por la C.C.S.S en el informe de inspección 1238-00249-2012-I, misma que fue informada a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 383-SC-2013 del 04 de setiembre del 2013. Siendo que dicha Dirección mediante oficio 1861-DE/AL-2012 del 16 de setiembre del 2013 informa que se toma de lo informado.

- ¢13.749 la cual obedece al caso de la señora MCSV dado que no corresponde la devolución efectuada por la C.C.S.S., en virtud que la Dirección Ejecutiva mediante oficio 555-DE/CA-2012 del 07 de junio del 2013, remitió resolución 3506- 2012 del 07 de junio del 2012 en la cual ordena el archivo definitivo de la deuda por no proceder.
- ¢843.454 corresponde a la devolución de cuotas obrero-patronales según resolución emitida por la C.C.S.S, mediante Informe de Inspección de dicha entidad No. 1238-00079-2015-I del 26 de enero de 2015.
- ¢9.022 corresponde a la devolución de cuotas obrero-patronales según resolución emitida por la C.C.S.S, mediante Informe de Inspección de dicha entidad No. 1238-00274-2015-I del 09 de febrero de 2015.

Cabe mencionar, que, en cuanto a las dos primeras sumas, serán devueltas solamente si dicha entidad realiza la gestión respectiva, tal y como fue informado a la Dirección Ejecutiva con los oficios citados.

#### **14.5 Otros**

Esta cuenta se compone al 31 de diciembre del 2016 y 2015 del siguiente rubro:

<b>Notas</b>	<b>Detalle</b>	<b>2016</b>	<b>2015</b>
14.5.1	ANEJUD	431.186	660.885
14.5.2	Servicios recibidos	---	4.369.111
	<b>Total otros</b>	<b>431.186</b>	<b>5.029.996</b>

##### **14.5.1 ANEJUD**

Cuenta por pagar a la Asociación Nacional de Empleados Judiciales por la suma de ¢431.186, (¢660.885 en 2015), producto del remanente de las deducciones efectuadas mediante planilla de jubilados y servidores judiciales en diciembre del 2016, por concepto de cuotas de amortización (principal e intereses) a préstamos otorgados por dicha entidad con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, una vez recibidos por dicho Fondo los abonos respectivos.

##### **14.5.2 Servicios recibidos**

Para el año 2016 no se presentaron cuentas por pagar por este concepto, lo anterior con base en el acuerdo del Consejo Superior, sesión 99-15 del 10 de noviembre del 2015, artículo LXXXIII acordó, que con base en el Dictamen Jurídico DJ-AJ-1468-2015, que los gastos por servicios profesionales se cancelen con cargo al presupuesto del Poder Judicial.

Con respecto al año 2015 obedece al registro del monto por pagar por los siguientes conceptos:

A la empresa J.A.H.S.A., correspondiente a las facturas por concepto de asesoría en materia de riesgos de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2015 por la suma de ¢837.746, ¢836.802, ¢834.139 y ¢843.676 al 2015 respectivamente, según el contrato 60-CG-11 suscrito

el 18 de noviembre del 2011, el cual rige a partir del 06 de mayo del 2012, por un plazo de un año prorrogable hasta por un máximo de cuatro años.

Al Lic. E.D.V.Ch., por servicios en materia de inversiones de diciembre del 2015 por el monto de ¢624.748, según contrato 029114 suscrito el 26 de mayo del 2014, por un plazo de un año prorrogable hasta por un máximo de cuatro años.

Por concepto de horas de acompañamiento en asesoría de materia actuarial, al Lic. R.H.G según contrato N° 040115 (¢40.000 por hora) en diciembre de 2015, por la suma de ¢392.000.

Esta cuenta se registra en forma proyectada dado que a la fecha del informe no se han recibido las facturas respectivas. Por lo cual, no se conoce con certeza la fecha de pago.

Es importante indicar, que el monto difiere del citado en la nota 32.1 en virtud de que dicha factura se cancela al proveedor de manera líquida dado que previamente se retiene el 2% del impuesto de renta.

***Nota 15. Retención por servicios recibidos***

Corresponde a la retención del 2% del impuesto sobre la renta aplicada al pago de las facturas por concepto de servicios profesionales por asesoría en materia de riesgos brindados por la empresa Asesora de Riesgo J.A.H.S.A. Para este mes el saldo por dicho concepto es de ¢17.643 y al 31 de diciembre del 2015 es por un monto de ¢136.584.

***Nota 16. Provisiones (Cotización Seguro de Enfermedad y Maternidad)***

Este pasivo se conforma por la cuota patronal del 8.75% que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones debe pagar mensualmente a la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S.), según lo estipulado en el artículo 62 del Reglamento del Seguro Salud.

***Nota 17. Provisión para pensiones en curso de pago***

En esta cuenta se registra la totalidad de los recursos acumulados generados de las actividades del Fondo de Jubilaciones y Pensiones provenientes en su mayoría de los aportes recibidos del 11% y el 15.60% de las cuotas obrero patronales-estatales, así como de los intereses netos ganados en inversiones, con el fin de atender las obligaciones que se deriven de los beneficios establecidos reglamentariamente para los jubilados y pensionados actuales así como de los nuevos jubilados y pensionados.

Con referencia a los rendimientos netos del mes son trasladados contablemente a la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago” el mes siguiente.

Además, a partir de marzo del 2010 se registran en esta cuenta todas aquellas sumas canceladas de más a jubilados y pensionados, esto en atención a la recomendación realizada por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), sin embargo, este rubro no representa un incremento efectivo, hasta que dichas sumas sean recuperadas.

De igual manera, incluye el pago del beneficio mensual de las jubilaciones y pensiones de la planilla del Fondo. Adicionalmente se deduce el pago del aguinaldo a los jubilados y pensionados, así como el traslado de cuotas a otros regímenes de pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Con respecto a los traslados de cuotas del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial hacia otros regímenes de pensiones, de conformidad con el artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, seguidamente se detalla la información correspondiente a las sumas que dicho Fondo a traslado por este concepto:

Traslados de aportes obrero - patronales efectuados en el periodo actual.

MES	Cantidad	Monto	Régimen de Pensión al que se trasladaron los recursos
Enero 2016	2	€1,701,757.08	Caja Costarricense del Seguro Social
Febrero 2016	1	€13,221,423.05	Caja Costarricense del Seguro Social
Marzo 2016	2	€34,808,880.98	Caja Costarricense del Seguro Social
Abril 2016	3	€15,881,843.24	Caja Costarricense del Seguro Social
Mayo 2016	4	€3,121,109.58	Caja Costarricense del Seguro Social
Junio 2016	1	€18,508.20	Caja Costarricense del Seguro Social
Julio 2016	3	€1,243,732.56	Caja Costarricense del Seguro Social
Agosto 2016	2	€3,631,778.30	Caja Costarricense del Seguro Social
Setiembre 2016	9	€6,567,704.60	Caja Costarricense del Seguro Social
Octubre 2016	1	€268,896.73	Caja Costarricense del Seguro Social
Noviembre 2016	0	€0.00	No hubo traslados
Diciembre 2016	0	€0.00	No hubo traslados
<b>TOTALES</b>	<b>28</b>	<b>€80,465,634.32</b>	

Traslados de aportes obrero - patronales efectuados en periodos anteriores.

Año	Cantidad	Monto	Régimen de Pensión al que se trasladaron los recursos
2008	15	€17,086,486.80	Caja Costarricense del Seguro Social
2009	18	5,708,001.80	Caja Costarricense del Seguro Social
2010	21	26,194,132.79	Caja Costarricense del Seguro Social
2011	21	22,275,382.77	Caja Costarricense del Seguro Social
2012	41	77,926,768.77	Caja Costarricense del Seguro Social
2013	34	54,539,604.87	Caja Costarricense del Seguro Social
2014	34	19,817,759.56	Caja Costarricense del Seguro Social
2014	2	19,921,352.86	Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional
2015	1	50,483.48	Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional
2015	11	9,891,978.33	Caja Costarricense del Seguro Social
<b>TOTALES</b>	<b>198</b>	<b>€253,411,952.03</b>	

**Nota 18. Activos Netos Disponibles para Beneficios Futuros**

Es la diferencia entre los ingresos y los gastos del mes registrados en la Reserva en Formación. A solicitud de la SUPEN y con autorización de la Dirección Ejecutiva de conformidad con el

oficio 9872-DE-2013 del 07 de noviembre del 2013, el saldo del mes contenido en los Activos Netos Disponibles para Beneficios Futuros se traslada en el mes siguiente a la Provisión para Pensiones en Curso de Pago.

Para el mes de diciembre del 2016, dicho rubro presenta un aumento con respecto al mes anterior de ¢635.293.698, lo que obedeció a varios factores, principalmente los siguientes:

- El tipo de cambio correspondiente al sector público no bancario aumentó en diciembre de 2016 con respecto a noviembre de 2016 en ¢4.00, lo que provocó una disminución en el registro de la pérdida por fluctuación cambiaria.
- Para diciembre de 2016, la variación en las UDES disminuyó con respecto a noviembre de 2016 en ¢0.33, lo que produjo un registro mayor en la cuenta de pérdida por variaciones en la Unidad de Referencia.

Para el mes de diciembre del 2015, dicho rubro presenta un aumento con respecto al mes anterior de ¢389.416.948, lo que obedeció a varios factores, principalmente los siguientes:

- Para diciembre 2015 el tipo de cambio del dólar correspondiente al sector público no bancario aumentó con respecto a noviembre 2015 en ¢3.30.

***Nota 19. Cuentas de Orden Deudoras y Acreedoras.***

A partir de junio del 2012, en esta cuenta se registran los saldos de las cuentas por cobrar por concepto de reconocimiento de tiempo servido en otras dependencias o instituciones públicas, de aquellos servidores en condición de propietarios que renunciaron al Poder Judicial.

Lo anterior, en atención a la recomendación realizada por Auditoría Judicial mediante oficio 1003-131-AF-2011 del 10 de agosto del 2011, con el fin controlar dichos saldos.

Los saldos de estas cuentas ascienden a ¢9.178.788 para el periodo 2016 y 2015.

**Notas generales al Estado de Cambios en los Activos Netos Disponibles para Beneficios.**

**INGRESOS**

***Nota 20. Productos sobre inversiones de emisores nacionales***

De acuerdo con lo establecido por la SUPEN, este rubro se encuentra conformado por los intereses devengados del mes producto de las inversiones en títulos valores, la amortización de los descuentos, las comisiones pagadas y las primas en títulos valores.

El detalle de la composición del saldo acumulado al cierre del periodo se presenta a continuación. Lo anterior de conformidad con la información suministrada por el Sub Proceso de Ingresos del Macro Proceso:

**2016:**

<b>PRODUCTOS SOBRE INVERSIONES DE VALORES NACIONALES</b>	<b>COLONES</b>	<b>DOLARES</b>	<b>TOTAL</b>
Intereses devengados	28,927,197,959	1,600,284,611	30,527,482,570
Amortización de descuento	19,303,386	84,331	19,387,717
Comisión devengada	(2,790,625)	(133,500)	(2,924,125)
Amortización de prima	(1,556,672,087)	(9,605,003)	(1,566,277,090)
Otros intereses devengados	75,528	1,095,406	1,170,934
<b>TOTAL DE PRODUC. SOBRE INVERS. DE VALORES NACIONALES.</b>	<b>€27,387,114,162</b>	<b>\$1,591,725,845</b>	<b>€28,978,840,007</b>

**2015:**

<b>PRODUCTOS SOBRE INVERSIONES DE VALORES NACIONALES</b>	<b>COLONES</b>	<b>DOLARES</b>	<b>TOTAL</b>
Intereses devengados	21,776,363,507	1,639,037,379	23,415,400,886
Amortización de descuento	17,428,676	1,582,492	19,011,168
Comisión devengada	(11,799,118)	(225,831)	(12,024,949)
Amortización de prima	(1,451,387,208)	(22,384,867)	(1,473,772,076)
Otros intereses devengados	11,477	-	11,477
<b>TOTAL DE PRODUC. SOBRE INVERS. DE VALORES NACIONALES.</b>	<b>20,330,617,334</b>	<b>1,618,009,172</b>	<b>21,948,626,507</b>

La comisión devengada se registra rebajando el ingreso por intereses y no dentro del costo de adquisición. Esta será una modificación que se valorará en el diseño del nuevo sistema de inversiones, lo cual de conformidad con lo indicado por el Sub-proceso de Ingresos fue requerido a la Dirección de Tecnología de Información.

Es importante indicar, en relación con las recomendaciones de la Auditoría Judicial 4.11 y 4.12 del informe remitido a la Dirección Ejecutiva mediante oficio N° 302-17-AF-2012 del 09 de abril de 2012, que a partir de enero de 2012 se procedió con la apertura de la cuenta contable "Otros intereses devengados", en la cual se están registrando desde esa fecha las diferencias de intereses pagadas por el Banco sobre títulos valores (ejemplo: producto de variaciones por redondeo o de bases de cálculo de intereses de inversiones).

**Nota 21. Por negociación de instrumentos financieros**

En esta cuenta se registran los ingresos devengados en el período, obtenidos de ganancias en negociación de instrumentos financieros en inversiones en valores de emisores nacionales.

Para diciembre de 2015 no se presentan registros en esta cuenta, el saldo acumulado del periodo es ¢458.902.304. A partir del mes de junio 2015, en virtud de la transacción de recursos por canje de títulos valores, aprobado en Acuerdo de Consejo Superior en sesión extraordinaria N° 55-15, celebrada el 15 de junio de 2015, artículo I.

Esta cuenta debe ser asociada con la “Pérdida por Negociación de Inst. Financieros” (nota 30), para determinar la ganancia o pérdida total generada.

**Nota 22. Intereses sobre saldos en cuentas corrientes**

Como resultado de los saldos que se mantienen en las Cuentas Corrientes 1234-0 del Banco Nacional de Costa Rica, 229-32-9 y 112247-9-1(\$ del Banco de Costa Rica, 18-1019277 y 1914-1 (\$) del Banco Popular, al cierre del presente mes los intereses sobre saldos en cuentas corrientes son:

El saldo acumulado en el periodo 2016 y 2015 es como sigue:

<i>Banco</i>		<u><i>Intereses Ganados 2016</i></u>	<u><i>Intereses Ganados 2015</i></u>
1234-0	Banco Nacional de Costa Rica	1.316.957	22.941.606
229-32-9	Banco de Costa Rica	589.141.415	169.165.271
18-1019277	Banco Popular y de Desarrollo Comunal	213.476	957.196
1914-1 \$	Banco Popular y de Desarrollo Comunal	43	1.834
112247-9 \$	Banco de Costa Rica	624.331	2.588.681
<b>Total</b>		<b>591.296.222</b>	<b>195.654.588</b>

**Nota 23. Ganancia por fluctuación cambiaria**

Se registra la ganancia generada en las partidas de los estados financieros cuando el tipo de cambio para la valuación de los activos en dólares, emitido por el Banco Central de Costa Rica, experimenta una tendencia al alza, provocando la ganancia en el valor de los rubros que componen estos estados financieros. Lo anterior de conformidad con la información suministrada por el Sub Proceso de Ingresos y el Proceso de Inversiones.

El saldo acumulado al 31 de diciembre del 2016 y 2015 por este concepto fue de ¢1.235.916.882 y ¢585.526.700, respectivamente se presentan a continuación:

<b>Mes</b>	<u><b>2016</b></u>	<u><b>2015</b></u>
Enero	87.775.658	427.618
Febrero	427.802	1.031.563
Marzo	22.043.388	428.102
Abril	86.250.844	14.614.886
Mayo	82.503.814	342.341.918
Junio	385.558.805	829.562
Julio	97.721.026	3.716.689
Agosto	128.770.993	61.937.595
Setiembre	47.028.256	72.815

Mes	2016	2015
Octubre	71.091.520	57.018
Noviembre	292.748	4.524
Diciembre	226.452.028	160.064.410
<b>Total</b>	<b>1.235.916.882</b>	<b>585.526.700</b>

Las fluctuaciones en los tipos de cambios más relevantes que inciden en los datos presentados en el cuadro anterior, son las propias del comportamiento del mercado.

Es importante señalar que el tipo de cambio utilizado para la valoración de las inversiones en dólares y cuentas relacionadas, así como de los movimientos de las cuentas bancarias en dólares es el tipo de cambio para el sector público no bancario, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (BCCR) en su artículo 89.

Al respecto de lo indicado en los párrafos anteriores, mediante oficios 2085-TI-2009 del 18 de agosto del 2009 y 110-SC-2010 del 01 de marzo de 2010 este Macro Proceso informa a la Dirección Ejecutiva el método utilizado tanto para el registro del pago de las obligaciones en dólares, así como para la conversión de las inversiones en esta misma moneda, lo cual es avalado por dicha Dirección de conformidad con el oficio 2326-DE-2010 de fecha 09 de marzo del 2010.

Esta cuenta debe ser asociada con la “Pérdida por Fluctuación Cambiaria” (nota 29), para determinar la ganancia o pérdida total generada.

#### **Nota 24. Ganancias por variaciones en la unidad de referencia**

Ganancias en virtud de la colocación de recursos a través de Títulos de Unidades de Desarrollo (TUDES) que ofrece el Ministerio de Hacienda, a largo plazo, conforme con las recomendaciones emanadas por la Empresa Asesora de Riesgos J.A.H.S.A.

Dicho rubro comprende las ganancias surgidas de cambios ocurridos en los saldos de instrumentos financieros, productos por cobrar, primas y descuentos, cuyo saldo está referenciado a una unidad de medida que para este periodo 2016 presenta un saldo acumulado por ₡1.985.420.735 y ₡488.642.371 al 2015, lo anterior de conformidad con la información suministrada por el Sub Proceso de Ingresos de este Macro Proceso.

Mes	2016	2015
Enero	119.869.380	3.266.413
Febrero	490.761.683	3.215.534
Marzo	211.668.135	6.559.971
Abril	15.595.098	81.079.936
Mayo	6.190.339	245.935
Junio	154.973.228	15.352.561
Julio	49.820.699	344.231.960
Agosto	606.843.200	10.833.241
Setiembre	313.921.670	9933.041
Octubre	8.386.823	4.945.783

Mes	2016	2015
Noviembre	6.312.152	6.541.600
Diciembre	1.078.328	2.436.396
<b>Total</b>	<b>1.985.420.735</b>	<b>488.642.371</b>

Conforme lo establece el manual de cuentas de la SUPEN se registra una ganancia contable producto del incremento en la unidad de referencia en los rubros que aumentan el costo de adquisición de las inversiones en TUDES, en este caso valor facial y la prima total.

Esta cuenta debe ser asociada con la “Pérdida por Variaciones en la Unidad de Referencia” (nota 31), para determinar la ganancia o pérdida total generada.

El valor de la unidad de referencia al cierre de noviembre de 2016 es ¢859.86 mientras que para el mes de diciembre de 2016 cerró en ¢859.52, para una disminución de ¢0.33.

Los títulos TUDES, son títulos valores expresados en unidades de desarrollo, estas unidades corresponden a un índice calculado por la Superintendencia General de Valores, con base en la variación registrada en el Índice de Precios al Consumidor del mes anterior. Al vencimiento de los cupones y del principal se cancelan en colones, por lo que la ganancia o la pérdida en los títulos valores va a depender del comportamiento de la inflación y, por ende, de la variación en el valor de la unidad de desarrollo. Mensualmente se realiza el ajuste de las inversiones de acuerdo con el valor de la unidad de desarrollo al final del mes, a fin de que se actualice su valor, reflejando una pérdida o ganancia<sup>23</sup>.

**Nota 25. Ingresos sobre préstamos a afiliados y pensionados**

Constituye el interés devengado por el crédito otorgado a la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD), el cual al cierre de diciembre de 2016 es ¢1.169.795 según contrato suscrito en diciembre de 2008 por ¢1.000.000.000 (sin número de contrato), entre ANEJUD y el Consejo Superior del Poder Judicial, en condición de administrador de este Fondo. El saldo acumulado del periodo 2016 es de ¢18.706.302 y en el 2015 fue de ¢35.442.821.

Para este crédito, los intereses corrientes se establecen conforme se indica en la cuarta cláusula del contrato, según se detalla:

***Tipo de interés corriente:** Intereses iguales o superiores a los que recibiría el Fondo de Jubilaciones del Poder Judicial por inversiones en títulos valores del sector público, revisable semestralmente, según lo establece el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo dispuesto por la Corte Plena en sesión celebrada el 15-12-03 en el artículo XXXI.*

La tasa de interés corriente vigente a partir de junio 2016 es 9.40%<sup>24</sup>, dicha tasa fue comunicada a la Asociación, mediante oficio 918-TI-2016. En diciembre de 2016 corresponde el ajuste de la

<sup>23</sup> Según lo indicado por el Subproceso de Ingresos mediante correo electrónico del 28 de julio del 2009.

<sup>24</sup> El cálculo semestral de la tasa de interés que el Fondo percibe por los préstamos otorgados, se realiza según la metodología establecida en el artículo No. 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el acuerdo tomado por Corte Plena en sesión 48 del 15-12-2003 artículo No. XXXIX, que literalmente cita:

“La tasa que se fije, para este tipo de préstamos, debe ser igual o superior, a aquella que se recibiría por invertir en títulos del sector público, por el restante plazo de vigencia del préstamo.

tasa de interés; por su parte el interés moratorio según el contrato es del 10% anual<sup>25</sup>. Con respecto al semestre anterior la tasa de interés corriente se mantiene el porcentaje.

### ***Nota 26. Otros ingresos***

Esta cuenta se conforma por el registro de ajustes por conceptos diversos. El saldo acumulado del periodo 2016 es ¢17.281.891, mientras que en el 2015 fue de ¢24.449.113.

### ***Nota 27. Plan de contribuciones***

Comprende los aportes realizados en diciembre de 2016 por el Poder Judicial en su calidad de Patrono y Estado, los cuales se aplican sobre los salarios devengados por los servidores judiciales.

Asimismo, está constituido por la contribución de los empleados, jubilados y pensionados judiciales, a los cuales en la actualidad se les deduce de su salario, jubilación y pensión.

A partir de enero del 2013, para efectos de revelación y producto de los cambios realizados en el manual de cuentas emitido por la SUPEN, se registran dichos aportes a las cuentas patrimoniales creadas según su naturaleza.

Con referencia al aporte estatal, según las reformas aprobadas por la Caja Costarricense de Seguro Social en el 2010, se estableció un aumento de 0,5% cada 5 años a partir de ese año y hasta el año 2035 en dicho aporte.

Siendo que, a partir de enero 2015 se aumenta en un 0.17% para un total de 0.58% producto de la reforma efectuada por la Caja Costarricense de Seguro Social, al Reglamento del Seguro de Invalidez Vejez y Muerte, artículo 33, Transitorio XI.

A partir de setiembre 2016 aumenta en 0.66% para un total de 1.24%, lo anterior con forme al Alcance Digital N°148 de la Gaceta del 23 de agosto de 2016, donde se comunica la reforma de los artículos 5°, 24°, 29°,33°, transitorio XI y adición de un Transitorio XV al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, aprobado por la Junta Directiva en el artículo 9° de la sesión N°8856, celebrada el 25 de julio del año 2016, dicho aumento fue informado al Consejo Superior del Poder Judicial mediante oficio 4355-DE-2016 del 07 de setiembre de 2016 y su aprobación se dio mediante al acta N°8816 del 22-09-2016, art LXXVIII.

Adicionalmente, es importante considerar que el artículo 236, inciso 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece en lo que interesa:

“Artículo 236.-Para atender el pago de las jubilaciones y pensiones, créase un Fondo que será formado con los siguientes ingresos:

---

La metodología para fijar la nueva tasa por aplicar no puede considerar los rendimientos de las inversiones que en ese momento se tengan activas, sino debe tomar en cuenta las tasas que ofrezca el mercado de títulos valores del sector público para el plazo antes referido.”

<sup>25</sup> Según la cláusula quinta del “Contrato de Préstamo de Mil Millones de Colones Provenientes del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, entre el Poder Judicial y la Asociación Nacional de Empleados Judiciales.”

El monto establecido como aporte patronal del Estado para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social [...]”

Con respecto al aporte patronal se presenta a partir del 01 de octubre de 2016 un aumento del 0.61%, para un total del 14.36%, según lo indicado en el informe de la Auditoría Judicial 972-62-SAFJP-2016 del 26 de setiembre de 2016, dictamen de la Procuraduría C-127-2016 y sesión de Corte Plena N°30-16 del 3 de octubre de 2016.

Además, se registran en esta cuenta los montos aprobados a servidores judiciales que, habiendo laborado en otras instituciones de gobierno, trasladan sus aportes al Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 (LOPJ).

Conforme al manual de cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva, este rubro forma parte del Pasivo de la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago”, específicamente de la sub-cuenta denominada “Recursos Recibidos de Reservas en Formación”.

Seguidamente se detallan los saldos registrados como ingresos de nuevas contribuciones<sup>26</sup>:

	<b>2016</b>	<b>2015</b>
Trabajadores	28.801.051.879	27.230.196.502
Patrono	37.851.494.849	32.248.496.068
Estado	1.947.968.001	1.357.716.129
Jubilados y Pensionados	6.364.046.481	5.889.634.939
<b>Total Aportes</b>	<b>74.964.561.210</b>	<b>66.726.043.638</b>

#### **Nota 28. Salida de recursos**

Corresponde al traslado de todos los recursos de la cuenta patrimonial “Reserva en Formación” a la cuenta Provisión para Pensiones en Curso de Pago”, en virtud del déficit actuarial, determinado por la firma M.P. y Asoc. S.A., según estudio realizado al 31 de diciembre de 2011, por ende, todos los recursos generados de los aportes, así como los rendimientos obtenidos por las inversiones se continúan registrando en la Provisión Para Pensiones en Curso de Pago, a la espera de un nuevo estudio actuarial en donde se pueda determinar si ese déficit ha sido cubierto, por lo cual el citado traslado se realiza en forma mensual, para un acumulado en el periodo 2016 de ¢100.717.902.580 y para el 2015 de ¢81.792.392.936:

<b>Salida Recursos</b>	<b>2016</b>	<b>2015</b>
Aportes	74.964.561.210	66.726.043.638
Rendimientos	25.753.344.370	15.066.349.298
<b>Total</b>	<b>100.717.905.580</b>	<b>81.792.392.936</b>

Es importante señalar que el traslado de los aportes se realiza en forma mensual, y a partir de octubre del 2013 los rendimientos del mes son trasladados contablemente a la “Provisión para

<sup>26</sup> Con referencia a los saldos acumulados, estos difieren de los presentados en el balance de comprobación acumulado del Fondo, en virtud de que estos último corresponden a los datos acumulados desde enero del 2013 a la fecha de emisión del estado, y los rubros citados en el cuadro obedecen al acumulado del periodo, o sea de enero a la fecha del informe según el año que corresponda.

Pensiones en Curso de Pago” el mes siguiente. Dado lo anterior los rendimientos netos trasladados a dicha cuenta en el periodo se componen de los siguientes rubros:

Mes Correspondiente	Periodo del traslado	Monto
Diciembre 2015	Enero 2016	2,045,421,594
Enero 2016	Febrero 2016	2,181,861,877
Febrero 2016	Marzo 2016	2,405,176,923
Marzo 2016	Abril 2016	2,241,770,708
Abril 2016	Mayo 2016	1,498,516,963
Mayo 2016	Junio 2016	1,869,232,124
Junio 2016	Julio 2016	2,585,317,846
Julio 2016	Agosto 2016	2,201,276,151
Agosto 2016	setiembre 2016	2,798,351,671
Setiembre 2016	Octubre 2016	2,431,536,971
Octubre 2016	Noviembre 2016	1,842,148,215
Noviembre 2016	Diciembre 2016	1,652,733,326
		<b>€25,753,344,370</b>

De conformidad con la consulta realizada vía telefónica el 10 de setiembre del 2012 al señor C. O., colaborador de la División de Regímenes Colectivos de la SUPEN, la administración puede decidir trasladar dichos rubros de la “Reserva” a la “Provisión” mensualmente y no cada vez que un servidor o servidora judicial se jubile, dado la situación particular del Fondo.

Dado lo anterior:

- El rubro mensual se compone del saldo inicial que corresponde a los rendimientos netos de noviembre 2016, más los aportes obrero-patronales de diciembre del 2016.
- Con referencia al monto presentado del saldo acumulado, se compone de la sumatoria del saldo inicial (saldo final al 31 de diciembre del 2015), más los aportes obrero-patronales de enero a diciembre de 2016.

## **GASTOS**

### ***Nota 29. Pérdida por fluctuación cambiaria***

Se registra la pérdida generada en cuentas corrientes, inversiones y cuentas relacionadas cuando el tipo de cambio para la valuación de los activos en dólares, emitido por el Banco Central de Costa Rica, experimenta una tendencia a la baja, provocando la pérdida de valor en los rubros que componen estos estados financieros. Lo anterior, de conformidad con la información suministrada por el Sub Proceso de Ingresos de este Macro Proceso.

Para el mes de diciembre de 2016 se registró una pérdida de ¢345.959 producto de la variación de los tipos de cambio, al respecto, el tipo de cambio de compra para el sector público no bancario al cierre del mes de diciembre 2016 utilizado en la valoración de las inversiones y cuentas relacionadas, así como en los movimientos de las cuentas bancarias en dólares fue de ¢555.88 del 29 de diciembre de 2016 (Último día hábil del mes), para el mes de noviembre 2016 se registró en ¢551.88 (al 30 de noviembre de 2016). El saldo acumulado en el periodo es de ¢293.830.229, según se muestra a continuación:

<b>Pérdida por fluctuación cambiaria</b>		
<b>Mes</b>	<b>2016</b>	<b>2015</b>
Enero	240.740	8.417.159
Febrero	85.728.043	288.902.840
Marzo	69.880	119.668.096
Abril	449.805	107.548
Mayo	4.644.541	1.354.876
Junio	586.354	203.854.448
Julio	1.141.218	64.106
Agosto	1.228.460	11.111.243
Setiembre	1.136.646	38.480.727
Octubre	103.111	40.086.347
Noviembre	198.155.473	76.696.152
Diciembre	345.958	1.476.849
<b>Total</b>	<b>293.830.229</b>	<b>790.220.390</b>

Las variaciones registradas como pérdida por fluctuación cambiaria afectan las cuentas relacionadas con las inversiones en dólares dependiendo de su comportamiento. Las variaciones en el valor facial de las compras de inversiones en dólares del mes se revaloran considerando el tipo de cambio de la fecha de compra de la inversión.

Para diciembre de 2016 el tipo de cambio de compra para el sector público no bancario aumentó en ¢4.00 con respecto al mes de noviembre 2016, lo que produjo el registro de la variación por concepto de pérdida en los rubros de prima amortizada y descuento recibido.

Esta cuenta debe ser asociada con la “Ganancia por Fluctuación Cambiaria” (nota 23), para determinar la ganancia o pérdida total generada. A manera de resumen en el siguiente cuadro se visualizan los saldos de las ganancias o pérdidas producto de variaciones del indicador monetario:

<i>Cuenta</i>	<b>2016</b>	<b>2015</b>
Ganancia por fluctuaciones cambiarias (ver nota 23)	1.235.916.882	585.526.700
Pérdida por fluctuaciones cambiarias	293.830.229	790.220.390
<b>Ganancia o pérdida total generada</b>	<b>942.086.653</b>	<b>(204.693.690)</b>

**Nota 30. Pérdida por negociación en instrumentos financieros**

En esta cuenta se registra la pérdida en que se incurra, por la negociación de instrumentos financieros en inversiones en valores de emisores nacionales.

Para diciembre de 2015 esta cuenta no presenta registros, y tiene un acumulado de ¢797.462.191.

**Nota 31. Pérdida por variaciones en la unidad de referencia**

Pérdida generada por la variación en la unidad de referencia de las Unidades de Desarrollo (UDES), relativa a los recursos invertidos por el Fondo a través de títulos en UDES (TUDES) que ofrece el Ministerio de Hacienda a largo plazo, conforme con las recomendaciones emanadas por la Empresa Asesora de Riesgos J. A. H. S.A.

Comprende las pérdidas surgidas de cambios ocurridos en los saldos de instrumentos financieros, productos por cobrar, primas y descuentos, cuyo saldo está referenciado a una unidad de medida, que para el mes de diciembre de 2016 es ¢38.430.116 para un saldo acumulado en el periodo de ¢1.459.421.199. Lo anterior de conformidad con la información suministrada por el Sub Proceso de Ingresos de este Macro Proceso.

<i>Mes</i>	<u>2016</u>	<u>2015</u>
Enero	3.014.567	62.984.071
Febrero	12.710.613	79.405.714
Marzo	5.433.566	176.148.496
Abril	601.631.481	3.052.025
Mayo	236.531.571	6.468.249
Junio	4.094.624	399.356.458
Julio	1.327.174	14.111.760
Agosto	16.421.167	274.347.016
Setiembre	8.573.686	351.282.465
Octubre	304.290.049	280.790.301
Noviembre	226.962.585	266.608.794
Diciembre	38.430.116	98.297.402
<b>Total</b>	<b><u>1.459.421.199</u></b>	<b><u>2.012.852.751</u></b>

Conforme lo establece el manual de cuentas de SUPEN se registra la pérdida contable producto la disminución en la unidad de referencia en los rubros de valor facial de las inversiones en TUDES, prima amortizada y el descuento recibido.

Esta cuenta debe ser asociada con la “Ganancia por Variaciones en la Unidad de Referencia”, (nota 24) para determinar la ganancia o pérdida total generada. A manera de resumen en el siguiente cuadro se visualizan los saldos de las ganancias y pérdidas producto de variaciones en este indicador:

<i>Cuenta</i>	<u>2016</u>	<u>2015</u>
Ganancia por variación en la unidad de referencia (Ver nota 24)	1.985.420.735	488.642.371
Pérdida por variación en la unidad de referencia	1.459.421.199	2.012.852.751
<b>Ganancia o pérdida total generada</b>	<b><u>525.999.536</u></b>	<b><u>(1.524.210.380)</u></b>

### **Nota 32. Gastos generales**

Esta cuenta agrupa varias partidas, las cuales se describen a continuación:

<i>Notas</i>	<u>2016</u>	<u>2015</u>
<b>32.1</b> Servicios profesionales	5.299.750	28.561.473
<b>32.2</b> Cotización Seguro de Enfermedad	5.062.174.932	4.673.030.744
<b>32.3</b> Gastos diversos	8.820.785	2.186.418
<b>32.4</b> Servicios bancarios	1.965.345	---
<b>Total</b>	<b>5.078.260.813</b>	<b>4.703.778.634</b>

#### **32.1 Servicios profesionales**

El Consejo Superior en sesión 99-15 del 10 de noviembre del 2015, artículo LXXXIII acordó, que con base en el Dictamen Jurídico DJ-AJ-1468-2015, que los gastos por servicios profesionales se cancelen con cargo al presupuesto del Poder Judicial, esto a partir del 2016.

#### **32.2 Cotización Seguro de Enfermedad y Maternidad**

Carga social en la que incurre el Fondo como Patrono, con la Caja Costarricense de Seguro Social, por concepto de Enfermedad y Maternidad, correspondiente al 8.75% sobre las jubilaciones y pensiones canceladas.

#### **32.3 Gastos diversos**

Corresponde a diversos ajustes relacionados principalmente con las inversiones y cuentas relacionadas.

#### **32.4 Gastos por servicios bancarios**

Corresponde a gastos por comisiones bancarias cobradas por el Banco Nacional en las cuentas 1234-0 colones y 601227-7 dólares, lo anterior a raíz de conclusión “Convenio Institucional entre el Poder Judicial y la referida Entidad Bancaria”, dichos gastos son del reconocimiento de la Dirección Ejecutiva, según oficios DGBI-SML-25-2016, 2232-DE-2016 y 2342-DE-2016.

Mediante oficio N°4263-DE-2016, del 04 de setiembre de 2016, se informa que en sesión del Consejo Superior 65-16, celebrada el 07 de julio de 2016, art LXXIV se acordó: Aprobar la suscripción del “Convenio Institucional del servicio entre el Poder Judicial y el Banco Nacional de Costa Rica”, el cual fue comunicado al Banco Nacional mediante oficio 3443-DE-2016 para las firmas correspondientes, mediante oficio DGBI-SML-051-2016 el Banco Nacional realiza algunas observaciones a ser incorporadas antes de la suscripción final del documento, mediante oficio N°3905-DE-2016, se traslada a la Dirección Jurídica las observaciones del Banco Nacional de Costa Rica, con oficio 625-DJ/CAC-2016 del 01 de setiembre de 2016, la dirección da el visto bueno para la remisión del “Convenio Institucional de Servicios entre el Poder Judicial y el Banco Nacional de Costa Rica”.

Dicho contrato en la cláusula tercera, se indica “La comisión que se aplicará al Poder judicial para este servicio será el estipulado en el manual de comisiones al momento de realizar el trámite”

**Nota 33. Activos netos disponibles para beneficios futuros al final del período**

Es la diferencia entre los ingresos (Total Adiciones del Estado de Cambios en los Activos Netos Disponibles) y los gastos (Total de Deducciones del Estado de Cambios en los Activos Netos Disponibles) de la Reserva en Formación correspondiente únicamente al mes de diciembre 2016.

A partir de octubre de 2013 dicho rubro se traslada en el mes siguiente a la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, en atención a la solicitud realizada por el licenciado C.O., Supervisor Principal de la División de Regímenes Colectivo de la SUPEN mediante correo electrónico del 20 de setiembre del 2013.

Lo anterior fue informado a la Dirección Ejecutiva con oficio 450-SC-2013 del 29 de octubre del 2013, en el cual esta Macro Proceso cita que estima pertinente la aplicación de la solicitud efectuada por el señor Oviedo, lo que fue autorizado por la Dirección Ejecutiva con oficio 9872- DE-2013 del 07 de noviembre del 2013 autoriza, mediante el cual en lo que interesa se detalla:

“[...] respecto a la contabilidad del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, hago de su conocimiento que esta Dirección Ejecutiva comparte las propuestas hechas por el Departamento a su cargo.”

**Notas Generales al Estado “Recursos Disponibles para Atender Total de Beneficios y Pensiones Actuales”**

**Nota 34. Contribuciones Futuras Total activo población abierta.**

Es el total de las cotizaciones proyectadas actuarialmente de los jubilados y pensionados actuales, así como los empleados y la generación futura, para los próximos cien años, de acuerdo con el estudio de la firma M.P. y Asoc. S. A., al 31 de diciembre de 2011. El monto consignado en este estado varía únicamente por determinación de un nuevo estudio actuarial. Seguidamente se detalla la información que se presenta en el estudio actuarial realizado con fecha de corte al 31 de diciembre de 2011, en la cual se consignan los datos reflejados en el Estado de “Recursos Disponibles para Atender Total de Beneficios y Pensiones Actuales”.

**Balance actuarial**

**Tasa de interés real: 3%**

	<i>Crecimiento salarial real hasta los 50 años</i>	
	<i>4,00%</i>	<i>1,00%</i>
<b>Activo Actuarial</b>		
Aportes Personales - Activos y Pasivos	585.924.571.667	457.851.034.389
Contribuciones Patronales - Activos	326.359.995.542	254.754.410.444
Aportes Personales - Ingresantes	515.780.653.735	313.689.684.979
Contribución Patronal - Ingresantes	439.350.481.084	299.104.497.168
<b>Total del Activo - Población Cerrada</b>	<b>912.284.567.209</b>	<b>712.605.444.833</b>

**Balance actuarial**  
**Tasa de interés real: 3%**

	<i>Crecimiento salarial real hasta los 50 años</i>	
	<i>4,00%</i>	<i>1,00%</i>
<b>Total del Activo - Población Abierta</b>	<b>1.867.415.702.029</b>	<b>1.325.399.626.980</b>
Masa Salarial - Población Cerrada	2.619.039.614.106	2.050.538.426.631
Masa Salarial - Población Abierta	6.104.523.431.090	4.434.443.924.647
<b>Pasivo Actuarial</b>		
Beneficios Población Pasiva	677.998.560.169	677.998.560.169
Beneficios Población Activa	3.265.388.579.648	2.410.850.464.030
Beneficios Población Ingresante	2.232.805.345.962	1.095.714.167.527
<b>Total del Pasivo - Población Cerrada</b>	<b>3.943.387.139.817</b>	<b>3.088.849.024.199</b>
<b>Total del Pasivo - Población Abierta</b>	<b>6.176.192.485.779</b>	<b>4.184.563.191.727</b>
<b>Población Cerrada</b>		
<b>Reserva Matemática</b>	<b>3.031.102.572.608</b>	<b>2.376.243.579.366</b>
<b>Patrimonio Neto Ajustado</b>	<b>309.423.385.007</b>	<b>309.423.385.007</b>
<b>Superávit o (Déficit) Actuarial</b>	<b>(2.721.679.187.601)</b>	<b>(2.066.820.194.359)</b>
<b>Período Crítico</b>	<b>2025</b>	<b>2024</b>
<b>Multiplicador de tasa de cotización actual</b>	<b>3,98</b>	<b>3,9</b>
<b>Prima Media General</b>	<b>139%</b>	<b>136%</b>
<b>Población Abierta</b>		
<b>Reserva Matemática</b>	<b>4.308.776.783.751</b>	<b>2.859.163.564.746</b>
<b>Patrimonio Neto Ajustado</b>	<b>309.423.385.007</b>	<b>309.423.385.007</b>
<b>Superávit o (Déficit) Actuarial</b>	<b>(3.999.353.398.744)</b>	<b>(2.549.740.179.739)</b>
<b>Período Crítico</b>	<b>2026</b>	<b>2025</b>
<b>Multiplicador de tasa de cotización actual</b>	<b>3,14</b>	<b>2,92</b>
<b>Prima Media General</b>	<b>96%</b>	<b>87%</b>

**Nota 35. Provisión para Pensiones en Curso de Pago**

Corresponde al saldo acumulado de los recursos registrados en la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, del Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios y que se constituye en la totalidad de los recursos generados de las actividades del Fondo de Jubilaciones para cubrir las obligaciones actuariales, así mismo por recomendación de la Superintendencia de Pensiones en marzo 2010 se procede con el registro en esta cuenta de aquellas sumas canceladas de más a jubilados y pensionados a partir de enero 2007, representando este rubro un incremento no efectivo, hasta tanto dichas sumas sean recuperadas.

**Nota 36. Valor Presente Pensiones en curso de pago. Población abierta.**

Es el valor presente de las obligaciones de los pensionados y jubilados actuales determinado en el estudio actuarial y solo será modificado por la determinación de un nuevo estudio.

**Nota 37. Valor Presente Pensiones Futuras**

Es el valor presente estimado de las obligaciones de los pensionados y jubilados futuros determinado en el estudio actuarial y solo será modificado por la determinación de un nuevo estudio que modifique su saldo.

### **Nota 38. Déficit actuarial del total de pensiones**

El Déficit Actuarial disminuye financieramente cada mes con los ingresos netos operativos generados por el Fondo, sin embargo, el saldo real de este déficit se determinará con un nuevo estudio actuarial, por cuanto el último estudio reconocido en los Estados Financieros corresponde a diciembre de 2011.

Al cierre de este mes el déficit actuarial del total de pensiones es de ¢3.855.884.343.974 (¢3.893.802.947.879 en el 2015).

	<u>2016</u>	<u>2015</u>
Déficit al 30-11-2016 y 2015	(3.857.880.881.995)	(3.891.974.121.147)
<b>Más:</b> Total de ingresos a la Provisión para Pensiones en Curso de Pago del mes de diciembre	11.719.693.190	7.172.112.645
<b>Menos:</b> Total de egresos de la Provisión para Pensiones en Curso de Pago del mes de diciembre	9.723.155.169	9.000.939.377
<b>Déficit al 2016 y 2015</b>	<u><b>(3.855.884.343.974)</b></u>	<u><b>(3.893.802.947.879)</b></u>

### **Nota 39. Déficit Actuarial de Pensiones en Curso de Pago**

Los recursos disponibles para cubrir el valor estimado actuarialmente de las pensiones en curso de pago generan un déficit financiero de ¢225.106.120.393 (¢263.024.724.298 en 2015), sin embargo, el saldo real de este déficit se determinará con un nuevo estudio actuarial.

El déficit actuarial para Pensiones en Curso de Pago se determina como sigue:

	<u>2016</u>	<u>2015</u>
Provisión para Pensiones en Curso de Pago ( <b>Nota 35</b> )	452.892.439.776	414.973.835.871
<b>Menos:</b> Valor Presente Pensiones en Curso de Pago ( <b>Nota 36</b> )	(677.998.560.169)	(677.998.560.169)
<b>Déficit al 31-12-2016 y al 31-12-2015</b>	<u><b>(225.106.120.393)</b></u>	<u><b>(263.024.724.298)</b></u>

### **Nota 40. Valuaciones actuariales**

La Corte Plena en sesión celebrada el 23 de julio del 2012, artículo XXVI:

“[...] esta Corte mantiene la posición tomada en sesión N° 04-11 celebrada el 14 de febrero del 2011, artículo XXXI, en el sentido de que la administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, es del Consejo Superior de acuerdo a las políticas establecidas por esta Corte, conforme la regulación establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que la función de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), es sólo la de supervisar la administración del Fondo de Jubilaciones.”

El Consejo Superior, en sesión 35-03 del 20 de mayo del 2003, artículo LXXXVII, dispuso entre otras cosas que el Fondo realizará cada dos años estudios actuariales.

El último estudio actuarial del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, reconocido en los estados financieros, fue realizado por la firma Melinsky Pellegrinelli y Asociados S.A., con corte al 31 de diciembre de 2011.

Dentro de las principales conclusiones y recomendaciones a las que llega el estudio se encuentran las siguientes:

### **Conclusiones de la Valuación Actuarial**

- (a) Las proyecciones financieras señalan una situación inminente de déficit operativo anual (por diferencia entre aportaciones y beneficios) creciente, situación que se explica principalmente por la cantidad de personas que alcanzan naturalmente las condiciones para la obtención de una jubilación.
- (b) De conformidad con el régimen de Beneficios vigente se han determinado las tasas de aportación total de equilibrio, que es significativamente superior al conjunto de las tasas de aportaciones vigentes y proyectadas. Este aspecto estructural es fundamental en la justificación de la naturaleza y la magnitud del déficit actuarial y su correspondiente año crítico. Adicionalmente el esquema de reconocimiento de servicios en otros regímenes también contribuye a incrementar el desequilibrio señalado.
- (c) Consecuencia de los déficits operativos anuales proyectados, el Fondo deberá utilizar los recursos de sus inversiones, inicialmente los intereses y luego el capital mismo, por lo que en las proyecciones de la evolución del Patrimonio Neto, se tiene en todos los casos un año crítico (consumo íntegro del PN, extinción de las inversiones) hacia el año 2026 lo que habrá de imposibilitar el pago íntegro de los beneficios a los beneficiarios actuales y futuros.
- (d) Los Balances Actuariales, por los distintos métodos y conforme con las distintas alternativas de valuación señalan fuertes déficits actuariales por varias veces el Patrimonio Neto actual. Inclusive el mismo es equivalente al 50% del valor presente de las obligaciones por los beneficios en curso de pago. Es decir que no se cuenta con los capitales constitutivos por las jubilaciones y pensiones otorgadas.
- (e) El restablecimiento de condiciones de equilibrio a largo plazo mediante aportaciones, es decir que se garantice el pago de beneficios conforme con la normativa actual, requiere de una Prima Media General que en todas las alternativas analizadas conceptualmente supera ampliamente la tasa de aportación total actual y su aplicación inmediata es en términos prácticos inviable.
- (f) El mantenimiento de un statu-quo dentro del plazo hasta el año crítico, supondría un proceso inmediato de liquidación de inversiones, mayoritariamente colocadas en el sector público, extinguiendo recursos que en definitiva corresponden al financiamiento de beneficios de la masa total de afiliados.
- (g) Es necesario proceder a realizar medidas de ajuste al marco legal relacionado con Beneficios, Aportaciones e Inversiones, con incidencia total e inmediata para los nuevos

ingresantes al Fondo, y con un régimen de transición para los actuales afiliados con medidas que tengan efectiva incidencia en la reducción del déficit actuarial y principalmente en la postergación del año crítico estimado de extinción del Patrimonio Neto.

- i. Las medidas a ser tomadas deben comprender al conjunto de las variables (edades mínima de jubilación, tasas de reemplazo, tasas de cotización, tiempos mínimos de servicio, tratamiento de servicios prestados y salarios computables en otros regímenes, niveles de beneficio por fallecimiento e invalidez, plazo para el cálculo del salario promedio para el cálculo de la pensión y aplicación de topes, como aspectos principales) puesto que operar sobre una sola de ellas implicaría valores de cumplimiento imposible.
  - ii. Las medidas deben ser inmediatas para los nuevos afiliados, mientras que para los actuales afiliados deben ser respetados los derechos ya alcanzados para el goce del beneficio (en particular las 498 personas que cumplen con las condiciones de acceso durante el año 2012), y los derechos en expectativa para los restantes afiliados deben estar sujetos a un esquema gradual transitorio con efectos sustantivos para los próximos cinco años.
- (h) Dentro de la estructura actual de aportaciones corresponderá reformular el nivel total de aportaciones tripartitas, estableciendo nuevos niveles de carga por aportaciones dentro de los conceptos de capacidad de pago personal, recursos presupuestarios del Poder Judicial y recursos del Estado Nacional.
- (i) El régimen de inversiones puede ser ajustado, de manera de contar con un menú más diversificado de inversiones que presente oportunidades de mayor rentabilidad dentro de parámetros de riesgo razonables. En particular se considera que se debe dar mayor peso a operaciones financieras a tasa de interés activa (préstamos directos o securitizaciones de carteras de préstamos), con rendimientos (nominales y reales) equivalentes a los del mercado financiero, con las deducciones correspondientes a la menor carga administrativa, comercial e impositiva que le correspondería al Fondo o al Poder Judicial como prestamista.
- (j) En definitiva, el Fondo requiere de importantes medidas de adecuación a fin de tender al aseguramiento del pago de beneficios a todos sus afiliados. Las medidas habrán de implicar cambios profundos, toda vez que la magnitud del déficit actuarial bajo distintas hipótesis representa magnitudes significativas del Patrimonio Neto de la entidad, presentándose en forma inmediata las condiciones de un déficit operacional anual y en un mediano plazo la extinción total del patrimonio neto, imposibilitando ello al pago íntegro de las pensiones en curso y a otorgar.

### **Recomendaciones**

Si bien existe un patrimonio neto significativo en su monto, se visualiza un año crítico en el 2026, pero con un importante déficit actuarial que incluye un déficit del 50% de los capitales constitutivos de los beneficios en curso. De esta manera se requieren medidas sustantivas y efectivas tendientes a reducir el déficit actuarial y postergar sustantivamente el año crítico.

A fin de tomar medidas de ajuste debe tenerse presente que no se está en un proceso de diseño de un sistema, sino que se trata de un fondo previsional en curso donde deben ser compatibilizados los siguientes conceptos:

- Beneficios en curso
- Tiempo de servicio prestado por los servidores en actividad
- Actuariales (reservas matemáticas requeridas, déficit operativo, déficit actuarial, año crítico, prima media requerida de equilibrio)
- Legales
- Capacidad contributiva de los afiliados
- Capacidades presupuestarias del Poder Judicial
- Capacidades presupuestarias del Poder Ejecutivo

Los aspectos legales relacionados con garantías constitucionales en general y marco de seguridad social en particular, habrán de dar lugar a la interpretación efectiva de derechos adquiridos por los actuales beneficiarios, los afiliados activos con condición jubilatoria reconocida (o en su caso alcanzada), y los afiliados activos conforme el tiempo de servicio alcanzado está sujeto a opinión jurídico específico.

Todo análisis jurídico debe tener en cuenta que los ajustes que se señalan resultan necesarios a efectos de mejorar la situación de déficit actuarial y de año crítico que implica un Riesgo Institucional que pone en peligro el patrimonio del conjunto de los afiliados activos y pasivos que integran el régimen previsional de los Empleados y Funcionarios del Poder Judicial.

Es decir que el elemento jurídico básico a tener en cuenta es que los derechos individuales reconocidos por la Ley actual, deben considerarse derechos en expectativa supeditados al derecho colectivo respecto de la factibilidad de las prestaciones a la masa de afiliados, no sólo en cuanto a su incidencia en el ámbito del Poder Judicial sino por su potencial efecto en el Presupuesto Nacional.

De esta manera tomando en consideración el Convenio 102-OIT ratificado por Costa Rica y la jurisprudencia reciente, de conformidad con las reuniones de trabajo, se considera que los cambios no deben afectar a quienes se encuentran dentro de los 18 meses de alcanzar su beneficio jubilatorio al momento de la sanción de las modificaciones.

Las recomendaciones siguientes surgen de los resultados técnicos de la consultoría plasmados en este informe y del proceso de las reuniones de trabajo. Estas recomendaciones deben interpretarse como una base práctica inicial para las distintas instancias en que se analicen los cambios a realizar. En el nivel planteado las mismas reducen el déficit actuarial y amplían el horizonte de año crítico.” Tomado del Estudio Actuarial para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial – Informe Final de Valuación Actuarial Contratación Directa No. 2011CD-000936-Prov. Melinsky, Pellegrinelli y Asoc. S.A.

#### ***Nota 41. Impuesto sobre la renta***

Por Ley, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial está exento del pago del impuesto sobre la renta.

“La Ley del Impuesto Sobre la Renta, No. 7092, del 21 de abril de 1988 y sus reformas, establece en su artículo No. 3, lo siguiente:

*ARTICULO 3°. - Entidades no sujetas al impuesto.*

*a) Estado, las municipalidades, las instituciones autónomas y semiautónomas del Estado que por Ley especial gocen de exención y las universidades estatales. (Reformado tácticamente por la Ley No. 7722 del 09 de diciembre 1997, que sujeta a las instituciones y empresas públicas que señala, al pago de impuesto sobre la renta)...*

Por su parte, el artículo No. 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, No. 7333, del 1° de julio de 1993, respecto al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, establece:

ARTICULO 241. “Las operaciones que se ejecuten con los recursos provenientes del Fondo, estarán exentas de todo tipo de impuestos y tasas.”

Además, existe oficio del Ministerio de Hacienda donde se exime de este tributo al Fondo de Jubilaciones y Pensiones. Mediante la Resolución publicada en la Gaceta No. 206 del 25 de octubre de 1999, por la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, se refiere a la exención del impuesto sobre la renta, la cual en el artículo No. 1 y 4, se indica:

*“...todo inversor que aduzca gozar de exención con respecto al pago de ese impuesto, deberá presentar a los emisores, cuando se trate de ventanilla, o al puesto de bolsa, cuando la operación se realice por medios electrónicos, fotocopia certificada por notario público del oficio emitido por medio la Dirección General de Tributación, que acredite que se trata de un organismo exento del pago de ese impuesto...”*

*“... la nota de la Dirección General de Tributación que autoriza la no retención del impuesto, tendrá una validez de un año, a partir de su fecha de emisión, siempre y cuando no varíe la legislación con fundamento en la cual ha sido emitida. Lo anterior deberá hacerse constar expresamente en dicho documento.”*

#### **Nota 42. Ajustes y reclasificaciones a los estados financieros**

Al 31 de diciembre del 2016 y 2015 no se presentan ajustes o reclasificaciones a los estados financieros.

#### **Nota 43. Activos restringidos**

El Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial no presenta activos restringidos al 31 de diciembre del 2016 y 2015.

#### **Nota 44. Contingencias**

De acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad No. 37 “Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes”, este Macro Proceso remite semestralmente consulta a la Dirección Ejecutiva solicitando información de los pasivos y activos de carácter contingente,

incluyendo, litigios pendientes, demandas, avalúos, recursos de amparo, u otros asuntos legales donde figure como demandado o demandante el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

Al respecto, dicha Dirección mediante oficio N° DJ-1319-2017 del 10 de marzo del 2017, nos informa que no tienen conocimiento mediante notificación formal de los tribunales de Justicia que, contra el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, haya litigios pendientes u otros asuntos legales en los periodos comprendidos durante a la fecha de hoy.

Los casos de los que tenemos conocimiento que se encuentran en la vía jurisdiccional y que involucran a ese fondo, son los siguientes:

- ✓ Juicio Ordinario que se tramita en el Tribunal Contencioso Administrativo, del Segundo Circuito Judicial de San José, expediente 11-004097-1012-CJ-9, donde aparece como actor la Superintendencia de Pensiones y como demandado el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, la pretensión económica de la SUPEN es de doscientos dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos dieciséis colones exactos de capital, más el monto de ciento un millones setecientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro colones exactos de intereses moratorios.
- ✓ Juicio ordinario que se tramita en el Tribunal Contencioso Administrativo, del Segundo Circuito Judicial de San José, expediente 13-001595-1027-CA donde aparece como actor la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACojud) y como demandada la Asociación Nacional de Empleados Judiciales y el Estado (ANEJUD).
- ✓ Acción de Inconstitucionalidad N° 14-012592-0007-CO, interpuesta por la Asociación de Empleados Judiciales (ANEJUD), contra los artículos 34 y 40 del Código Procesal Contencioso Administrativo.
- ✓ Acción de Inconstitucionalidad No. 13-015303-0007-CO, interpuesta por la Asociación Costarricense de la Judicatura contra el inciso g), del artículo 2 de la Ley de Protección al Trabajador (Ley No, 7983).

#### ***Nota 45. Hechos relevantes y posteriores***

##### ***(a) Eliminación del tope máximo a la pensión***

En el mes de enero del 2010, en Sala Constitucional se emitió un voto que eliminó el tope máximo a la pensión del Fondo del Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, del cual los servidores del Poder Judicial son beneficiarios. Dicho tope, establecía como monto máximo el salario de un diputado de la Asamblea Legislativa; el cual, en vista de su ruptura, ya no cuenta con un límite.

Adicionalmente, en la actualidad el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial promedia los últimos veinticuatro mejores salarios mensuales ordinarios, devengados al servicio del Poder Judicial (anteriormente se promediaban los últimos doce salarios para el cálculo de la jubilación o pensión de un nuevo beneficiario), mientras que otros regímenes de pensiones de manera conservadora, lo realizan sobre un número superior de periodos y sin

escogencia de los mejores salarios, de manera que el beneficio percibido sea coherente con las aportaciones que haya realizado el cotizante al Fondo en el transcurso del tiempo.

Para el cálculo del beneficio el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial debe considerar lo siguiente:

- a. Si el servidor tiene 62 años y treinta o más años de servicio, la jubilación será del 100% de ese salario promedio.
- b. Si tiene 30 años de servicio pero no 62 años de edad, el salario promedio referido se multiplicará por la edad del servidor y se dividirá entre 60.
- c. Si tiene 62 años de edad pero no 30 años de servicio, el salario promedio referido se multiplicará por los años servidos y se dividirá entre 30.
- d. Si el servidor es separado para mejor servicio público, cuenta con un nombramiento de período fijo y no es reelecto; se imposibilitare de forma permanente para desempeñar el cargo o falleciere en el ejercicio de sus funciones, se multiplicará el 80% del salario promedio indicado por los años servidos y se dividirá entre 30.
- e. Los servidores(as) que ingresaron al Poder Judicial estando ya vigente la última reforma, introducida por la Ley N° 7605, de 02 de mayo de 1996, publicada en La Gaceta de 26 de junio de 1996, sólo pueden jubilarse ajustándose a las nuevas exigencias de esta normativa en punto al requisito de la edad (62 años), si es que se jubilan por edad. En el caso de que hagan valer tiempo servido fuera del Poder Judicial, para jubilarse deben haber trabajado para el Poder Judicial por lo menos los últimos cinco años antes de su jubilación.
- f. Los servidores(as) que entraron por primera vez a laborar después de la promulgación de la Ley N° 7333 de 05 de mayo de 1993, vigente a partir del 1° de enero de 1994, y antes de la reforma introducida por la citada Ley N° 7605, de 02 de mayo de 1996, publicada el 26 de junio de ese mismo año (o sea entre el 1° de enero de 1994 y el 26 de junio de 1996), no adquirieron derechos a la luz de la Ley 7333, porque no pueden haber cumplido durante su vigencia los 10 años de servicio para una jubilación proporcional a los 60 años de edad y tampoco pueden hacer valer servicios prestados fuera del Poder Judicial para completar ese lapso, porque antes de ser reformada para aumentar la edad de retiro a 62 años, no llegaron a cumplirse los cinco años de laborar en el Poder Judicial, aún dentro de los 18 meses posteriores a la reforma, pues ésta comenzó a regir a partir del 26 de junio de 1996. Los 18 meses se cumplirían el 26 de diciembre de 1997 y los 5 años hasta el 31 de diciembre de 1998, inclusive. En consecuencia, los servidores de este grupo se regirán, si la jubilación es por razones de edad, por la última reforma (Ley N° 7605) –62 años- Podrán jubilarse por el tiempo de servicio que se ha mantenido en 30 años, pudiendo computar tiempo fuera del Poder Judicial si han laborado en él durante los últimos 5 años antes de la jubilación, por lo menos.
- g. Los servidores(as) que ingresaron a laborar antes de la Ley 7333 de 05 de mayo de 1993, vigente a partir del 1° de enero de 1994 pueden haber adquirido derechos o

adquirirlos a la luz del régimen modificado (55 de edad con 10 años de servicio o 30 de servicio), en los siguientes supuestos:

- i. Si cumplieron los requisitos (cualquiera de los dos: 55 de edad con 10 de servicio o 30 de servicio) dentro de los 18 meses siguiente al 1° de enero de 1994, o sea hasta el 29 junio 1995, inclusive.
  - ii. Si cumplen esos requisitos posteriormente, siempre y cuando al 1° enero de 1994 tuvieran 20 años de servicio en el Poder Judicial o en otras partes del Sector Público, debidamente reconocidos.
- h. Quienes al 1° de enero de 1994 no tenían 20 años de servicios y siempre y cuando a la entrada en vigencia de la Ley Marco de Pensiones N°7302 de 08 de julio de 1992, vigente a partir del 15 de ese mismo mes y año, hubieren cumplido más de 10 años laborados o reconocidos, pueden jubilarse con promedio completo, según el régimen anterior a la Ley 7333, de 05 de mayo de 1993, con 55 o más años de edad, si cumplen al mismo tiempo 30 años de servicio. Esto corresponde a la llamada Regla IV, la cual fue derogada a partir de octubre del 2014, según Acuerdo de Corte Plena sesión 50-14 del 27 de octubre de 2014, artículo único.
- i. Los servidores(as) que al 15 de julio de 1992 no tuvieron años servidos y cotizados para la Administración Pública, el cálculo de su jubilación debe serlo de acuerdo con lo que establezca la Ley vigente al momento de que adquieran el derecho.

Aunado a lo anterior, pese a que el Fondo, cuando un servidor del Poder Judicial al provenir de otros cargos de la función pública; y por ende se traslada de otros regímenes de pensiones a este Fondo, realiza el cálculo de la cuenta por cobrar retroactiva por el ajuste de las cuotas, podría existir una exposición a otorgar un monto de jubilación o pensión para el cual no se han realizado las cuotas en forma correspondiente. Sin embargo, la Corte Plena en sesión 13-14 del 31 de marzo de 2014, artículo XVI aprobó el *“Reglamento para el reconocimiento de tiempo servido en el Poder Judicial, en el Estado y sus Instituciones para efectos del pago de anualidades y jubilación en el Poder Judicial”* el cual en su artículo 12 indica: “el cálculo de las cuotas por reconocimiento se efectuará a valor presente”, por lo que mitigaría ese riesgo.

En consecuencia, por los aspectos mencionados, podría afectarse la sostenibilidad del Fondo, considerando que existe un déficit actuarial al 31 de diciembre del 2016 y 2015 de ¢3.855.884.343.974 y ¢3.893.802.947.879 respectivamente.

De acuerdo con el último estudio actuarial, al 31 de diciembre del 2011 realizado por la firma Melinsky Pellegrinelli y Asociados: “El Fondo presenta una situación de déficit actuarial, dado que el valor actual de los compromisos excede al de los ingresos<sup>27</sup> y el mismo resulta superior al Patrimonio Neto. Tal déficit es de carácter económico con efecto financiero casi inmediato, teniendo en cuenta que en el año 2012 potencialmente la diferencia entre aportes y beneficios resultaría negativa. En los cuadros de Evolución de las Inversiones, se observa que tal situación

---

<sup>27</sup> El valor actual de los Flujos Netos del Fondo (Reserva Matemática), debe ser comparado el Patrimonio Neto a los fines de analizar su situación de equilibrio técnico. Si el Patrimonio no alcanza el nivel mencionado, el Fondo se encuentra en una situación de desequilibrio actuarial (Déficit Actuarial).

se agravará en el mediano plazo y deberán ser aplicadas las inversiones para atender compromisos corrientes hasta el punto en que éstas se extingan y exista imposibilidad de pago íntegro de los beneficios (años 2026/2025, según las diferentes hipótesis)”. “Las Conclusiones señalan que el Fondo requiere de importantes medidas de adecuación a fin de tender al aseguramiento del pago de beneficios a todos sus afiliados. Las medidas habrán de implicar cambios profundos, toda vez que la magnitud del déficit actuarial bajo distintas hipótesis representa magnitudes significativas del Patrimonio Neto de la entidad, presentándose en forma inmediata las condiciones de un déficit operacional anual y en un mediano plazo la extinción total del patrimonio neto, imposibilitando ello al pago íntegro de las pensiones en curso y a otorgar.”

Mediante acuerdo de Corte Plena, en su sesión 2-13 celebrada el lunes 14 de enero de 2013 artículo IV, se estableció la obligación de incrementar a partir del primer semestre del 2013, en un 0.5% tanto en el aporte obrero como el aporte patronal, el mismo porcentaje (0.5%) se incrementaría en el segundo semestre del 2013 y durante los dos semestres del 2014, con lo cual, a partir de julio de 2014, el aporte obrero al fondo de los trabajadores activos, pensionados y jubilados judiciales, alcanzó un 11%, por su parte el aporte patronal se incrementó a 13,75%.

En cuanto al aporte obrero, en sesión 5-2013 del 11 de febrero del 2013 artículo XIV la Corte Plena acordó que el aumento de la cuota que aportan las servidoras y los servidores judiciales al Fondo, será a partir de la primera quincena de febrero del 2013, cuando efectivamente se aplique el aumento salarial por costo de vida.

***(b) Hechos posteriores relativos al déficit actuarial del Fondo***

Según se indica en la página 3 de este informe en los párrafos de Asuntos que no afectan la opinión, el Fondo presenta una situación de déficit actuarial, dado que el valor actual de los compromisos excede al de los ingresos y el mismo resulta superior al Patrimonio Neto. La Corte Plena ha venido realizando acciones concernientes a la problemática del déficit actuarial, entre las que se pueden mencionar las siguientes:

- El Aumento del aporte obrero y del Poder Judicial como patrono: La Corte Plena en su sesión 2-13 celebrada el lunes 14 de enero de 2013 artículo IV, se estableció la obligación de incrementar a partir del primer semestre del 2013, en un 0.5% tanto en el aporte obrero como el aporte patronal, el mismo porcentaje (0.5%) se incrementó en el segundo semestre del 2013 y durante los dos semestres del 2014, con lo cual, a partir de julio del 2014, el aporte obrero al Fondo de los trabajadores activos, pensionados y jubilados judiciales, alcanzó un 11%, por su parte el aporte patronal se incrementó un 13,75%.
- Se realizó la reforma al Reglamento de Reconocimiento de Tiempo Servido Fuera del Poder Judicial, aprobado mediante acuerdo del Consejo Superior en sesión 13-14 del 31 de marzo del 2014, artículo XVI y comunicado mediante circular 73-2014.
- Se aprobó el “Reglamento al Título IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de las Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”, en sesión de la Corte Plena número 17-14 del 28 de abril del 2014, artículo XXXV.

- Además, la Corte Plena en sesión 29-14 del 16 de junio del 2014, artículo XVI acordó como medida precautoria y temporal suspender la aplicación de la denominada “regla cuarta” en los casos de solicitudes de jubilación que deba aplicarse dicha norma y que se encuentren pendientes de conocer en el Consejo Superior, hasta que dicha Corte decida en definitiva lo que corresponda.

**(c) Otros hechos relevantes y posteriores**

- a) Según las reformas aprobadas por la Caja Costarricense de Seguro Social en el 2010, se estableció un aumento de 0,5% cada 5 años a partir del 2010 y hasta el año 2035 en dicho aporte.

Siendo que, a partir de enero 2015 se aumenta en un 0.17% para un total de 0.58% producto de la reforma efectuada por la Caja Costarricense de Seguro Social, al Reglamento del Seguro de Invalidez Vejez y Muerte, artículo 33, Transitorio XI.

A partir de setiembre 2016 aumenta en 0.66% para un total de 1.24%, lo anterior con forme al Alcance Digital No. 148 de la Gaceta del 23 de agosto de 2016, donde se comunica la reforma de los artículos 5°, 24°, 29°, 33°, transitorio XI y adición de un Transitorio XV al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, aprobado por la Junta Directiva en el artículo 9° de la sesión N°8856, celebrada el 25 de julio de año 2016, dicho aumento fue informado al Consejo Superior del Poder Judicial mediante oficio 4355-DE-2016 del 07 de setiembre de 2016 y su aprobación se dio mediante al acta N° 88-16 del 22-09-2016, art LXXVIII.

Adicionalmente, es importante considerar que el artículo 236, inciso 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece en lo que interesa:

“Artículo 236.-Para atender el pago de las jubilaciones y pensiones, créase un Fondo que será formado con los siguientes ingresos:

2-El monto establecido como aporte patronal del Estado para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social y el que determine el Poder Judicial como patrono. Estos porcentajes se ajustarán proporcionalmente, conforme a los incrementos que la Corte acuerde junto con el aporte de los trabajadores”

A partir del 01 de octubre de 2016, se efectúa el aumento del aporte patronal para un ajuste total del 14.36%, lo anterior con base al estudio “Incremento proporcional del aporte patronal al Fondo de Jubilaciones y Pensiones” realizado por la Auditoría Judicial No. 972-62-SAFJP-2016 del 26 de setiembre del 2016, aumento fundamentado en la errónea interpretación del inciso 2, artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

***Nota 46. Autorización para emitir los estados financieros***

El Consejo Superior en sesión N° 14-17 celebrada el 21 de febrero del 2017 conoció los estados financieros del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, y acordó:

“1) Tener por rendido el oficio N° 735-DE-2017 del 08 de febrero del 2017, emitido por la Dirección Ejecutiva donde hace de conocimiento el oficio N° 047-SC-2017 de 06 del febrero en curso, del Departamento de Financiero Contable, referente a los Estados Financieros del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, al 31 de diciembre del 2016. 2) Tomar nota de los datos expuestos en el informe referentes a los estados de cambios en activos netos disponibles para beneficios y los recursos disponibles para atender el total de beneficios y pensiones actuales, así como las notas a los estados financieros y las políticas de registro contable. 3.) Publicar en la página oficial del Poder Judicial, como parte del programa de transparencia de la Institución y comunicarse a la Corte Plena, la Superintendencia de Pensiones, las asociaciones gremiales del Poder Judicial y a los Comités de Riesgo e Inversiones. 4.) Se declara acuerdo firme.

La SUPEN tiene la posibilidad de sugerir modificaciones a los estados financieros luego de su fecha de autorización para emisión. Sin embargo, es importante señalar que las modificaciones que SUPEN eventualmente sugiera, se valoran a lo interno de la Institución y se establece la conveniencia de hacer los ajustes correspondientes en periodos posteriores, de manera que no se modifiquen los estados financieros que ya fueron aprobados por la Administración.

**FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL**  
**INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE**  
**EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016**

## **INFORME DE AUDITORES INDEPENDIENTES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE**

**Señores**

***Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial***

Hemos efectuado la auditoría del estado de activos netos disponibles para beneficios del *Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial* al 31 de diciembre del 2016 y 2015, y el correspondiente estado de cambios en los activos netos disponibles para beneficios por los años terminados en esas fechas y hemos emitido nuestro informe con una opinión sin calificar de fecha 07 de abril del 2017.

La auditoría se practicó de acuerdo con normas internacionales de auditoría y la normativa relativa a las auditorías externas de los sujetos fiscalizados por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y por la Superintendencia de Pensiones. Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y practiquemos la auditoría para obtener seguridad razonable de que los estados financieros no presentan errores u omisiones de importancia relativa.

El *Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial* se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial y ha establecido lineamientos para el registro contable y la presentación de la información financiera, de acuerdo con lo dictado por el Consejo Superior, toda vez que, por disposición de la Corte Plena en la sesión No. 027-02 del 17 de junio del 2002 artículo XXIV y la sesión No. 04-11 del 14 de febrero del 2011, artículo XXXI, indica que la labor que realiza la Superintendencia de Pensiones no es vinculante para el *Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial*, pues ésta se realiza con la anuencia de la Corte Plena y no por existir una normativa expresa. Según los acuerdos de Corte Plena, sesión 27-02 del 17 de junio del 2002, artículo XXIV y sesión 4-11 del 14 de febrero del 2011 artículo XXXI, se establece que el Consejo no objeta que la Superintendencia de Pensiones realice una fiscalización al Fondo, “teniendo claro que esta labor no lo será en virtud o amparo de la normativa señalada, sino exclusivamente por la anuencia de este Órgano como Administrador del Fondo, por considerarla en beneficio y resguardo de la solidez financiera del Régimen”. Adicionalmente, se estableció que cualquier actividad de los funcionarios de la Superintendencia, no puede incidir en la administración del Fondo, ya que esta función es exclusiva del Consejo Superior.

En contraste con lo anterior, según la Ley 7983 “Ley de Protección al Trabajador”, la Superintendencia de Pensiones autorizará, regulará, supervisará y fiscalizará los planes, fondos y regímenes contemplados en esta misma Ley, así como aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes, por lo que dichos Fondos deben cumplir con las disposiciones emitidas por esta entidad. Según pronunciamiento emitido por la Procuraduría General de la República 078-2002 del 21 de marzo de 2002, se concluye lo siguiente con respecto a la situación particular del Fondo del Poder Judicial:

*“1.-La Superintendencia de Pensiones está legalmente habilitada para fiscalizar todos los regímenes que componen el "Sistema Nacional de Pensiones". Dentro de dichos regímenes se encuentra el del Poder Judicial.*

*2.-En materia de inversión, la Superintendencia es competente para supervisar que la inversión de los recursos del régimen se ajuste a la Ley y para dictar las políticas respecto a la composición y valoración de la cartera de inversiones.*

*3.-Aún cuando la Ley cataloga al régimen de pensiones del Poder Judicial como uno de los "regímenes regulados", tal potestad de regulación sólo faculta a los órganos encargados de la supervisión del régimen a emitir las normas que aseguren la eficiencia de esa labor de fiscalización y el resguardo de su solidez financiera”.*

Asimismo, la División de Asesoría Jurídica de la Superintendencia, remitió al Fondo de Jubilaciones del Poder Judicial el oficio SP-1101-2012 del 06 de junio de 2012, con el criterio jurídico PJD-02-2012 del 04 de abril de 2012, en el cual se concluye sobre las potestades de la Superintendencia y las disposiciones que son de acatamiento obligatorio para el fondo.

En vista de las posiciones opuestas que mantiene el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y la Superintendencia de Pensiones, mencionadas anteriormente, a la fecha de este informe, existe un juicio en el Tribunal Contencioso del II Circuito Judicial de San José, expediente 11-004097-1012-CJ-9, donde el actor es la Superintendencia de Pensiones y demanda al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, con una pretensión económica de ¢216.456.616 exactos de capital, más el monto de ¢101.785.874, ambos por concepto de demanda de la contribución al presupuesto de esa Superintendencia de Pensiones, según artículo 36 de la Ley 7523 “Régimen Privado de Pensiones Complementarias”, artículos 174 y 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, artículos 3, 4, 5, 6 y 11 del Decreto Ejecutivo 30243-H y artículos 1 y 5 de la Ley de Cobro Judicial.

Así mismo, con fecha 20 de diciembre del 2013, se interpuso formalmente la Acción de Inconstitucionalidad N° 13-015303-0007-CO en contra del inciso g) del artículo 2 de la Ley de Protección al Trabajador (Ley N° 7983). La misma fue interpuesta por Jonatan Picado León apoderado judicial de la Asociación Costarricense de la Judicatura en representación de los intereses colectivos de los afiliados del Fondo. “Esta representación pretende la anulación del inciso g) del artículo 2 de la Ley de Protección al Trabajador, por ser violatorio de los preceptos constitucionales que integran el debido proceder de la Asamblea Legislativa y por infringir la independencia del Poder Judicial, en el tanto dicha norma no fue consultada durante la tramitación del Proyecto de Ley al Poder Judicial como lo ordena el artículo 167 constitucional en protección de su independencia consagrada en el ordinal noveno de la Constitución Política y establecer regulaciones de supervisión a cargo de órganos creados mediante Ley, sobre órganos constitucionales, como es el caso del Poder Judicial...” El expediente se encuentra suspendido por la interposición de Acción de Inconstitucionalidad número 13-015303-0007-Co.

Hasta tanto no se resuelvan los asuntos expresados anteriormente, no podemos determinar la obligatoriedad del Fondo de acogerse a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Pensiones, tal como lo establece la Ley de Protección al Trabajador, y por tanto sobre el cumplimiento de la normativa establecida para los fondos y regímenes de pensiones especiales.

Por las razones antes expresadas no emitimos una opinión sobre el cumplimiento por parte del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial de la normativa para la regulación y fiscalización de los Regímenes de Pensiones creados por Leyes Especiales y Regímenes Públicos sustitutos al Régimen del IVM.

Este informe de contador público independiente es para conocimiento de la Administración del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**, de la Superintendencia de Pensiones y público en general.

**DESPACHO CARVAJAL & COLEGIADOS  
CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**



Lic. Gerardo Montero Martinez  
Contador Público Autorizado N° 1649  
Póliza de Fidelidad No. 0016 FIG 7  
Vence el 30 de setiembre del 2017

San José, Costa Rica, 07 de abril del 2017.



“Timbre de Ley número por ₡25.00 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, se adhiere y cancela en el original”

**FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL**  
**INFORME SOBRE LOS SISTEMAS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE**  
**DATOS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016**

## **INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

### ***Señores Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial***

Hemos efectuado la auditoría del estado de activos netos disponibles para beneficios del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial** al 31 de diciembre del 2016 y 2015, y el correspondiente estado de cambios en los activos netos disponibles para beneficios por los años terminados en esas fechas y hemos emitido nuestro informe con una opinión sin calificar de fecha 07 de abril del 2017.

La auditoría se practicó de acuerdo con normas internacionales de auditoría y la normativa relativa a las auditorías externas de los sujetos fiscalizados por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y por la Superintendencia de Pensiones. Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y practiquemos la auditoría para obtener seguridad razonable de que los estados financieros no presentan errores u omisiones de importancia relativa.

Al planear y ejecutar nuestra auditoría del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**, tomamos en cuenta la estructura del procesamiento electrónico de datos con el fin de determinar nuestros procedimientos de auditoría para expresar nuestra opinión sobre los estados financieros y no para opinar sobre la estructura del procesamiento electrónico de datos de la entidad en su conjunto.

La Administración del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**, es responsable de establecer y mantener una estructura del procesamiento electrónico de datos. Para cumplir con esta responsabilidad la Administración debe hacer estimaciones y juicios para evaluar los beneficios y los costos relativos a las políticas y procedimientos de la estructura del procesamiento electrónico de datos. Los objetivos de la estructura del procesamiento electrónico de datos, son suministrar una razonable, pero no absoluta, seguridad de que los activos están salvaguardados contra pérdidas provenientes de disposición o uso no autorizado y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con autorizaciones de la Administración y registradas oportuna y adecuadamente, para permitir la preparación de los estados financieros, de acuerdo con los criterios establecidos por la Administración.

Debido a limitaciones inherentes a cualquier estructura del procesamiento electrónico de datos, errores e irregularidades pueden ocurrir y no ser detectados. También la proyección de cualquier evaluación de la estructura hacia futuros períodos está sujeta al riesgo que los procedimientos se vuelvan inadecuados debido a cambios en las condiciones, o que la efectividad del diseño y funcionamiento de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Para fines del presente informe hemos clasificado las políticas y procedimiento de la estructura del procesamiento electrónico de datos en las siguientes categorías importantes a) seguridad física, b) seguridad lógica, c) documentación de manuales de procedimientos de los sistemas, d) seguridad general del sistema, e) registro de bitácoras de control y de auditoría y f) seguimiento a auditorías anteriores.

Para las categorías del procesamiento electrónico de datos mencionadas anteriormente, obtuvimos una comprensión del diseño de políticas y procedimientos importantes y de si estaban en funcionamiento y evaluamos el riesgo de control.

No observamos asuntos relacionados con la estructura del procesamiento electrónico de datos y su funcionamiento que consideramos constituye condiciones que deben ser reportadas según las normas establecidas por las normas internacionales de auditoría. Las condiciones a reportar comprenden aquellos asuntos que llegaron a nuestra atención en relación con deficiencias en el diseño o funcionamiento de la estructura del procesamiento electrónico de datos que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y presentar información financiera en forma consistente con las aseveraciones de la Administración.

Una deficiencia significativa es una condición en la que el diseño o funcionamiento de elementos específicos de la estructura del procesamiento electrónico de datos, no reducen a un nivel relativamente bajo el riesgo de que errores e irregularidades, en montos que podrían ser importantes en relación con los estados financieros básicos auditados, puedan ocurrir y no ser detectados oportunamente por los empleados en el cumplimiento normal de sus funciones.

Nuestra consideración de la estructura del procesamiento electrónico de datos no necesariamente revela todos los asuntos de la estructura del procesamiento electrónico de datos que podrían constituir deficiencias significativas y, en consecuencia, no necesariamente revela todas las condiciones a reportar que también se consideren deficiencias significativas, según la definición anterior.

Sin embargo, observamos otros asuntos relacionados con la estructura del procesamiento electrónico de datos y su funcionamiento que hemos dado a conocer a la administración del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**, en la carta de gerencia CG1-2016 TI, de fecha 03 de abril del 2017.

Presente informe es sólo para información de la Administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y de la Superintendencia de Pensiones sin embargo, no se pretende limitar la distribución del presente informe.

**DESPACHO CARVAJAL & COLEGIADOS  
CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**



Lic. Gerardo Montero Martinez  
Contador Público Autorizado N° 1649  
Póliza de Fidelidad No. 0016 FIG 7  
Vence el 30 de setiembre del 2017



San José, Costa Rica, 07 de abril del 2017.

“Timbre de Ley número por ₡25.00 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, se adhiere y cancela en el original”

**FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL**

**INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE  
EL CONTROL INTERNO**

**AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016**

## **INFORME DE AUDITORES INDEPENDIENTES SOBRE EL CONTROL INTERNO**

### ***Señores Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial***

Hemos efectuado la auditoría del estado de activos netos disponibles para beneficios del *Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial* al 31 de diciembre del 2016 y 2015, y el correspondiente estado de cambios en los activos netos disponibles para beneficios por los años terminados en esas fechas y hemos emitido nuestro informe con una opinión sin calificar de fecha 07 de abril del 2017.

La auditoría se practicó de acuerdo con normas internacionales de auditoría y la normativa relativa a las auditorías externas de los sujetos fiscalizados por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y por la Superintendencia de Pensiones. Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y practiquemos la auditoría para obtener seguridad razonable de que los estados financieros no presentan errores u omisiones de importancia relativa.

Al planificar y ejecutar la auditoría del *Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial* tomamos en cuenta su estructura de control interno con el fin de determinar los procedimientos de auditoría para expresar opinión sobre los estados financieros y no para opinar sobre la estructura de control interno de la entidad en su conjunto.

La administración del *Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial* es responsable de establecer y mantener una estructura de control interno. Para cumplir con esta responsabilidad la administración debe hacer estimaciones y juicios para evaluar los beneficios y los costos relativos a las políticas y procedimientos de la estructura de control interno, cuyos objetivos son suministrar una razonable pero no absoluta, seguridad de que los activos están salvaguardados contra pérdidas provenientes de disposición o uso no autorizado y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con los autorizaciones de la administración y registradas oportuna y adecuadamente para permitir la preparación de los estados financieros de acuerdo con los criterios establecidos por la gerencia.

Debido a limitaciones inherentes a cualquier estructura de control interno, errores e irregularidades pueden ocurrir y no ser detectados. También la proyección de cualquier evaluación de la estructura hacia futuros períodos está sujeta al riesgo que los procedimientos se vuelvan inadecuados debido a cambios en las condiciones, o que la efectividad del diseño y funcionamiento de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Para fines del presente informe hemos clasificado las políticas y procedimientos de la estructura de control interno en las siguientes categorías importantes:

- Proceso de tesorería.

- Proceso de control de cuentas individuales.
- Proceso de custodia.
- Proceso contable.
- Proceso de estudio actuarial.

Para las categorías de control interno mencionadas anteriormente obtuvimos una comprensión del diseño de políticas y procedimientos importantes y de si estaban en funcionamiento y evaluamos el riesgo de control.

La consideración de la estructura de control interno no necesariamente revela todos los asuntos de la estructura de control interno que podrían constituir deficiencias significativas conforme las normas internacionales de auditoría. Una deficiencia significativa es una condición en la que el diseño o funcionamiento de elementos específicos de la estructura de control interno no reducen a un nivel relativamente bajo el riesgo de que errores o irregularidades, en montos que podrían ser importantes en relación con los estados financieros auditados puedan ocurrir y no ser detectados oportunamente por los empleados en el cumplimiento normal de sus funciones. No observamos ningún asunto relacionado con la estructura de control interno y su funcionamiento que consideráramos ser una deficiencia significativa conforme a la definición anterior.

El trabajo realizado sobre estructura de control interno y su funcionamiento lo hemos dado a conocer a la administración del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial** en la carta de gerencia CG1-2016 del 07 de abril del 2017.

Esta opinión de contador público independiente es para conocimiento del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**, de la Superintendencia de Pensiones y el público en general.

**DESPACHO CARVAJAL & COLEGIADOS  
CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**

Lic. Gerardo Montero Martinez  
Contador Público Autorizado N° 1649  
Póliza de Fidelidad No. 0016 FIG 7  
Vence el 30 de setiembre del 2017

San José, Costa Rica, 07 de abril del 2017.



“Timbre de Ley número por ¢25.00 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, se adhiere y cancela en el original”